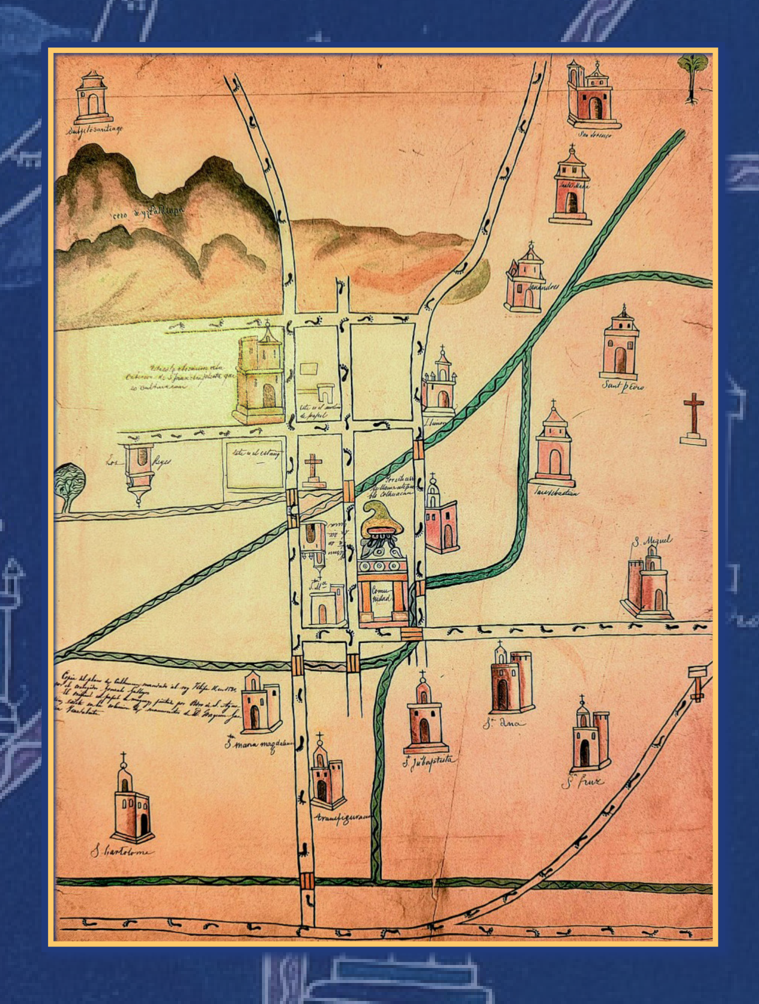
LA FUERZA DE LAS COSTUMBRES

El poblamiento de Indias y la noción de ciudad; atando cabos



Esteban Sánchez de Tagle

La fuerza de las costumbres
El poblamiento de Indias y la noción de ciudad; atando cabos

Científica

Colección Historia

•

serie logos

LA FUERZA DE LAS COSTUMBRES

El poblamiento de Indias y la noción de ciudad; atando cabos

Esteban Sánchez de Tagle

SECRETARÍA DE CULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

Sánchez de Tagle, Esteban
La fuerza de las costumbres. El poblamiento de Indias y la noción de ciudad; atando cabos / Esteban Sánchez de Tagle. – México : Secretaría de Cultura, INAH, 2022
149 p. : ilus.,; 23 × 17 cm – (Colec. Historia, Ser. Logos)

ISBN: 978-607-539-641-5

1. México – Historia – Colonia, 1540-1810 2. Ciudad de México – Historia 3. Demografía – Historia – Colonia, 1540-1810 I. t. II. Ser.

LC F1231 S35

Primera edición electrónica: 2022

Producción:
Secretaría de Cultura
Instituto Nacional de Antropología e Historia

Imagen de portada: Copia del plano de Culhuacan mandado al Rey Felipe II en 1580 por el corregidor Gonzalo Gallegos. El original en papel de maguey, pintado por Pedro de San Agustín, existe en la colección de Manuscritos de don Joaquín García Icazbalceta, en Sonia Lombardo de Ruiz, Atlas Histórico de la Ciudad de México, tomo I, ed. Smurfit Cartón y Papel de México, 1997. p. 217.

ISBN: 978-607-539-641-5

Hecho en México





A José Ríos Taboada

Un príncipe no debe tener otro objetivo, ni otra preocupación,
ni debe considerar como suyo otro estudio que el de la guerra,
su organización y disciplina. Porque éste es un arte necesario
exclusivamente para quien manda.
Maquiavelo

Nosotros, sin saber Su Majestad cosa ninguna,
le ganamos esta Nueva España, sirviendo a Dios,
al rey y a toda la cristiandad.
Bernal Díaz del Castillo

[Las conquistas…] crimen fueron del tiempo
y no de España.
Manuel J. Quintana

Índice

Prólogo

En su reconocida biografía de Hernán Cortés, José Luis Martínez relata cómo, “aunque suene increíble, en las *Memorias* que dictó Carlos V en 1550 y 1552, destinadas al príncipe Felipe, y que cubren los años de 1515 a 1548, no aparece ni una sola mención al Nuevo Mundo o las Indias, ni de México ni de Hernán Cortés. Todo se refiere a los conflictos europeos, sus viajes, su familia y su gota”.[1] Noticia, ésta, sin duda, hija de una aguda percepción: el hecho apunta a una cuestión mayor. Aquella sola ausencia pone de manifiesto algo que a una mirada contemporánea, en primera instancia, le resulta en verdad inverosímil: que a aquel famoso emperador le hayan dado a conocer América y, acto seguido, ocurriera la caída de México-Tenochtitlan sin que haya tenido que reparar en lo acontecido, vamos, sin apenas enterarse de que a la monarquía de España, cuya corona llevaba, había comenzado a sucederle algo que tendría consecuencias trascendentales para el futuro universal.

Aunque en descargo de Carlos V es de justicia contextualizar y afirmar que él no fue el único personaje ajeno a la verdadera dimensión de lo que sucedía. Es justo apuntar que el emperador compartió ampliamente la perplejidad con sus coetáneos. La incapacidad de comprender, el azoro ante la súbita aparición de un mundo insospechado —“inesperable”, O’Gorman *dixit*— fueron generales. En Occidente, los europeos de entonces sólo pudieron vivir el encuentro con el repentino continente como un tropiezo en su búsqueda de una ruta al Oriente; al oriente de su mundo, aquél cuya figuración daban por consabida, consolidada e inamovible. Aquellos hombres no podían

[1] José Luis Martínez, *Hernán Cortés*, México, UNAM/FCE, 1990, pp. 72-73.

aceptar, así, de buenas a primeras, que sus mapas fueran representaciones sólo de *su* mundo, uno mayormente imaginario; representaciones de un concepto de tal modo ajustado a su cosmovisión que no habían dejado sitio ni para el nuevo continente, pese a que éste se les había atravesado en el camino. La concepción cabal de esa novedad, de lo que hoy conocemos como el continente americano, tendrá que esperar a ser elaborada y asimilada por Occidente, "inventada" por el siglo XVI.[2] Y pese a su contundencia, al novedoso continente le tomó mucho tiempo terminar por imponer a los europeos de entonces la sola idea de su existencia. Los viajeros que vivieron los descubrimientos y las conquistas murieron creyendo haber llegado a alguna de las islas de un legendario archipiélago en Oriente; islas que la tradición había llenado de monstruos y maravillas.[3] Por ejemplo, desde Cuba, "Velázquez le encarga a Cortés que indague si existen o no los monstruos: 'gentes de orejas grandes y anchas y otras que tienen las caras como perros', y dónde se encuentran las amazonas".[4]

Hay que añadir que tampoco los mundos nativos americanos, pese a lo perentorio de sus esfuerzos, pudieron integrar a su cosmovisión la maravilla que ocurría entonces: ni siquiera hubo el tiempo. Para ellos, el acontecimiento resultó rotundo; la brutal aparición de ambiciosos aventureros, "hombres blancos y barbados", les fue insoslayable. Sabemos de sus esfuerzos iniciales por asimilarla; su empeño, por ejemplo, en hacer uso de su concepción elíptica del tiempo para sacar ileso a su mundo del inesperado "encontronazo": quisieron creer que ya lo esperaban. Lo cierto es que en ese momento aquellos mundos de los americanos tampoco contaban con las herramientas conceptuales necesarias para poder concebir y asimilar lo ocurrido. Necesitaron un tiempo que el destino no les concedió; al *huey tlahtoani* (gran *tlahtoani*) azteca la estupefacción provocada por el sorpresivo acontecimiento le costaron el imperio y la vida.

Se entiende, pues, que la noticia de la repentina adquisición para la monarquía de un imperio "de maravilla" al atareado Carlos V no lo sorprendiera, como sería de esperar;[5] la novedad de la derrota

[2] Véase Edmundo O'Gorman, *La invención de América*, México, FCE (Lecturas Mexicanas, 63), 1958, 193 pp. En latín, invención es sinónimo de descubrimiento.

[3] Véase Luis Weckmann, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México/FCE, 1984, 680 pp.

[4] José Luis Martínez, *Hernán Cortés*, *op. cit.*, p. 74.

[5] Luis Weckmann afirma que "los exploradores se lanzan a la conquista de quimeras, de

de una ciudad "que parecía a las cosas de encantamiento"[6] al famoso emperador, acostumbrado, al parecer, a relatos aún más extravagantes, le resultó apenas interesante.[7] De hecho, no hubo un interés real por las hazañas ultramarinas: el cronista Gonzalo Fernández de Oviedo escribió en 1523: "Quassi nunca sus Magestades ponen su hacienda e dinero en estos nuevos descubrimientos, excepto papel y palabras buenas".[8] Si bien no por eso la Corte desdeñaba lo que enviaban los conquistadores, que le fue muy inmediatamente asimilable: a la Corona le facilitó sus propias conquistas; las de Italia, por ejemplo.[9] Eso sí, casi de manera automática, por si cualquier cosa pudiera pasar, es sabido que aquella entidad atendió la precaución de afirmar los probables derechos recién adquiridos; era la suya una civilización inmersa en lo jurídico, y este paso era el prudente para poder, dado el caso, disputar la legitimidad de lo recién habido, fuera lo que fuera. Conque, "antes de que fuese formulada la hipótesis según la cual se trataba allí de un continente desconocido, y más aún mucho antes de que la idea de éste llegase a ser oficial, la Corona de Castilla tomó la precaución de afirmar sus derechos en tanto que primer ocupante de las tierras descubiertas [...] En nuevas tierras descubiertas o por descubrir".[10]

---

montañas de plata, de jardines maravillosos donde las flores son piedras preciosas, del sitio de Paraíso Terrenal, las islas envueltas en la bruma donde moran amazonas o gigantes o donde se guarda la mano de Satanás, de la fuente que devuelve la juventud, de El Dorado, de sirenas o grifones, hombres caudatos o cinocéfalos, todo lo cual sólo existía en los *mappae mundi* o en las páginas de las enciclopedias medievales". *La herencia medieval de México, op. cit.*, p. 29.

[6] Bernal Díaz del Castillo, *Historia verdadera de la conquista de la Nueva España* (edición crítica de José Antonio Barbosa Rodríguez), cap. LXXXVII, p. 218.

[7] Luis Weckmann pone como ejemplo a Nuño de Guzmán, quien en 1530 escribió al rey respecto de su viaje: "En busca de amazonas [... que] son ricas y temidas [...] comunicanse cierto tiempo del año con los vecinos y [... si] lo que nace es varón, dicen que lo matan y guardan las mujeres". *La herencia medieval de México, op. cit.*, p. 63.

[8] Cit. por Eduardo Martiré, *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid (Colección de Estudios), 2005, p. 31.

[9] Mario Góngora afirma que "era históricamente comprensible que los Reyes no hicieran la conquista por sus propios medios, y que emplearan el fondo extraído de todos sus dominios (entre ellos, en una alta proporción, de las Indias) en las guerras por Italia, por las posesiones borgoñonas o por la unidad del Imperio". *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570*, Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 50 (file:///C:/Users/Rios.Usuario-PC/Documents/gongoram0006.pdf).

[10] Adeline Rucquoi, *La historia medieval de la Península Ibérica*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, p. 243.

Lo que sigue es un intento por explicar qué nos dice esta "increíble" ausencia que señala José Luis Martínez; por qué la afirmación de que el hecho apunta a una cuestión mayor. Buscamos rescatar, con base en la novedosa perspectiva que provee la crítica historiográfica al Estado moderno, el papel principalísimo, autónomo, desempeñado, en el régimen antiguo, por los sujetos sociales, *v. gr.*, en la zaga del poblamiento hispano de Indias. De tantos sujetos destacaremos la actuación de las corporaciones urbanas, de las ciudades, como se las concebía en la península ibérica en el momento del encuentro con América.

Aprovecho este momento previo para agradecer a Óscar Mazín y a Rosa María Sánchez de Tagle la paciente lectura del borrador y sus provechosos comentarios. Igualmente, agradezco al dictaminador su acuciosa lectura. La responsabilidad de lo aquí dicho es, con todo, de quien lo puso por escrito.

Introducción

Abundemos ahora en el desconcierto con el que iniciamos y que es el que aquí interesa. A la mirada del puntual biógrafo de Hernán Cortés la omisión del monarca español (no sólo en lo referente a lo descubierto en ultramar, sino sobre todo respecto de la mención de las conquistas) le habrá resultado destacable porque seguramente la juzga imperdonable descuido de un jefe de Estado… E ingrato desdén a lo hecho por su biografiado, lo hecho y lo obsequiado (fueron notables sus muestras de generosidad con el emperador). Su asombro es congruente con la perspectiva historiográfica a la que hemos estado acostumbrados y por la que a José Luis Martínez la omisión de aquél, a quien generalmente se le reconoce como encarnación del Estado español, tuvo que resultarle hasta escandalosa. Al intentar dar forma al relato de los primeros años de la presencia ibérica en el continente americano y al querer personificar a quien debiera haber sido vanguardia, usual e imprescindible protagonista para la explicación que hemos acostumbrado en los análisis de los asuntos de la historia política: encarnación del Estado,[1] Martínez sólo encuentra disponible la evidencia de un soberano patentemente ajeno a los descubrimientos americanos de entonces, o la conquista de México, contemporánea suya. Luego, la perplejidad sólo pudo haberla provocado el hecho de no saber dónde, entonces, había estado el piloto, el conductor de aquellos acontecimientos; el

[1] François X. Guerra, afirma que "durante mucho tiempo —aún ahora en las biografías y en la historia no profesional— los actores fundamentales han sido los grandes hombres, y más generalmente los que tenían el papel rector en la sociedad: gobernantes, hombres de guerra, eclesiásticos, etc.". "El renacer de la historia política; razones y propuestas", *Historias*, núm. 54, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, enero-abril de 2003, p. 10.

hecho de no entender cómo llevaba el emperador el timón de su gobierno; dónde había estado su teóricamente necesaria atención a un asunto de interés esencial e inmediato para el gobierno general, es decir, de lo que hoy, sin duda, reconocemos como quehacer estatal.

Estos viejos supuestos de la historiografía pudieran parecer sólidos. Para empezar, porque es indudable que para entonces en la península ibérica se formaba un Estado. Se ha demostrado que los postreros años del siglo xv experimentaron un "intenso proceso de integración corporativa (y no meramente territorial, toda vez que los territorios estaban por lo común jurisdiccionalmente equipados), cuyo resultado más significativo o vistoso fue la composición de formaciones políticas complejas (o mayores por agregación de otras menores), que son los generalmente llamados 'Estados modernos' ".[2] Sabemos que se consolida el "Estado como gobierno de un territorio, que actúa de manera cada vez más disciplinada y reglada, con la intención de reunir las fuerzas operativas sobre ese territorio, de reconducirlas a una prospectiva común".[3] Y, más específicamente, existe acuerdo general respecto de que "en Castilla se dieron las condiciones suficientes para que podamos hablar de Estado a partir de las últimas décadas del siglo xv".[4] Pero los supuestos de la historiografía usualmente van más allá y no se limitan a fechar dicha aparición. Lejos de aceptar limitación alguna al alcance del inicial Estado moderno,[5] por lo general dan por hecho a un monarca ampliamente capacitado para un gobierno punto menos que soberano —por lo menos desde finales del siglo xv, a partir de los reyes católicos— con afanes que culminarán en el absolutismo y, aun, en el despotismo. La suposición de la aparición progresiva de un poder

[2] Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor. Revista de Historia Internacional*, núm. 16, México, CIDE, primavera de 2004, p. 32.

[3] Maurizio Fioravanti, "Estado y constitución", en Maurizio Fioravanti (ed.), *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Madrid, Trotta, 2004, p. 15.

[4] Salustiano de Dios, "El Estado moderno, ¿un cadáver historiográfico?", en Adeline Rucquoi (ed.), *Realidad e imagen del poder en España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 1988, p. 393.

[5] Carlos Garriga va más allá y afirma que el problema no se restringe a la interpretación del Estado de la época moderna: "Los juristas confeccionaron a partir del Estado liberal una teoría del Estado y los historiadores (juristas y no juristas) convirtieron al Estado así teorizado en la forma de organización política propia de toda sociedad civilizada, y así los temas propios del presente liberal pasaron a organizar la indagación sobre el pasado de la humanidad. A estas alturas resulta innegable que la imagen que el Estado (contemporáneo) ha forjado de sí mismo impregna toda la historiografía institucional". "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *op. cit.*, p. 15.

con rasgos monopólicos se sustenta en hechos que parecen contundentes. Como la portentosa anexión de los inmensos espacios americanos que hicieron a las Indias Occidentales y, con ellos, de muchas de las variadísimas culturas que los habitaban. Según esta idea, para actuar, el Estado moderno castellano tendría que haber "madurado" muy temprano porque además de atender los asuntos de sus nuevos, vastísimos intereses europeos, la Corona habría tenido que comenzar a señorear a la América recién conquistada y anexada y solventar las exigencias logísticas fundamentales de tamaña empresa. Como algo que fuera evidente, se le concede el protagónico en relatos según los cuales, superada la sorpresa del momento inicial, dicha Corona arrebata del caótico descontrol americano las riendas de manos de quienes, de desafiante manera particular, habían descubierto las nuevas tierras y llevado a cabo el poblamiento. Puede ya disciplinar los díscolos intereses de descubridores, de conquistadores y de los señorones indígenas que participaron, por ejemplo, en la toma de Tenochtitlan. Este monarca, el así supuesto "soberano", hecho con el monopolio del gobierno, habría definido luego la inventiva, la planeación, las determinaciones legislativas, las sentencias judiciales; en fin, las disposiciones de gobierno requeridas para organizar y administrar luego, con una visión estatal de largo plazo, centralizadora, el poblamiento. Total, que se dio por hecho un programa de gobierno para uniformar y centralizar también aquello que comenzó a ser Iberoamérica. Más aún, no es insólito encontrar en la actualidad afirmaciones según las cuales la monarquía española, ya desde el siglo XVI, opera en ultramar como un Estado con inequívocos proyectos imperiales, colonialistas. Con esos propósitos políticos de expoliación, se supone que dicha Corona habría sabido comenzar a estructurar una organización funcional del tejido urbano, de la producción y del comercio en las geografías invadidas, de manera que su explotación atendiera prioritariamente exigencias metropolitanas. Conjeturas todas que no parecen demandar más demostración que la constatación de hechos que se explican en esos términos. Tales supuestos quedan corroborados en narraciones que parecen incontestables; nadie pide mayores pruebas a la vista de lo concretado en la llamada época de la Conquista, es decir, en los primeros 70 años del siglo XVI. El poco menos que inverosímil poblamiento español en el continente americano aparece como dato suficiente para dejar demostrada la presunción de la evidente actuación de un factótum que habría sabido llenar las exigencias indispensables para poder asumir el control de manera monopólica.

Es, pues, punto de partida de la historiografía más usual el que "la centralización del poder político, concebido éste en un polo único —el Estado—, es algo que, en el área europea, se consuma sustancialmente en el inicio de la época moderna".[6] Y, acto seguido, imaginar al monarca de aquella época como encarnación de un Estado poco menos que soberano; imaginarlo como el que desempeña el papel protagónico: el que programa la política y es guía monopólico de los asuntos de un gobierno general. Comúnmente, en esos relatos históricos los portadores de muchas de las vetustas y repentinamente ingentes coronas[7] aparecen ya con competencia creciente como para obviar las limitaciones de las formas de dominación medieval y en franco camino hacia la soberanía y, algunos de ellos, hacia el despotismo. No es exageración afirmar que para esta acostumbrada concepción de la historia política e institucional de la época moderna la actuación de los monarcas del antiguo régimen protagoniza "en la historia las funciones que la ideología liberal atribuye al Estado".[8] Es decir, que al monarca lo supone en comando de un territorio acotado y con una autoridad que habría cumplido con la "condición de ser única".[9]

Hasta hace poco, ¿a quién hubiera podido resultar polémica la cuestión planteada por José Luis Martínez? Los más, alguna vez, hemos compartido los motivos del azoro, preguntándonos cosas equivalentes: ¿cómo pudo Carlos V, mientras se jactaba de sus logros políticos europeos, omitir hablar de Hernán Cortés? Cómo, con tales supuestos, no desconcertarse ante tamaño olvido, ante esa aparentemente inverosímil laguna dejada por el emperador al tiempo de escribir sus *Memorias*.

EN EL PRINCIPIO ERA EL DERECHO

La historia nos enseña que el medieval fue el orden factible para salir al paso al vacío que dejó la caída del Imperio romano: un orden para superar el desorden, un orden que aquella Europa tuvo que aprender

[6] António Hespanha critica dicho supuesto en su *Vísperas del Leviatán: instituciones y poder político: Portugal, siglo XVII*, Madrid, Taurus Humanidades (Humanidades/Historia), 1989, pp. 22-23.

[7] Véase J. H. Elliot, "A Europe of Composite Monarchies", *Past and Present*, núm. 137, noviembre de 1992, Oxford, Oxford University Press, pp. 48-71.

[8] António Hespanha, *Vísperas del Leviatán*, *op. cit.*, p. 21.

[9] Maurizio Fioravanti, "Estado y constitución", en *El Estado moderno en Europa*, *op. cit.*, p. 23.

a extraer de "las entrañas de la sociedad".[10] Que derrotado el ordenamiento que venía de arriba, con el paso del tiempo había nacido una *iuris* que manó de los hechos, de la necesidad sustanciada y sustentada para rescatar al universo social del caos. La precisión de orden, del orden imprescindible a la supervivencia de la sociedad, al fin había encontrado su tabla de salvación en lo jurídico. El "orden medieval es sobre todo orden jurídico; la salvación de esta civilización es el derecho".[11] El derecho desempeña el papel central: no era "el derecho una más entre las ordenaciones sociales, sino absolutamente la ordenación misma del cosmos social".[12] En aquel régimen es el derecho "una dimensión radical, que se origina en lo profundo de una civilización y ahí indica a ésta sus valores más básicos".[13]

Conque el orden se cimentó en el derecho. Por adelantado, que no en el derecho como lo había concebido el Imperio romano o lo concebirá el mundo contemporáneo: no en la ley, sino en la costumbre:

> La costumbre jurídica nace de abajo, se origina en pequeñas situaciones, se abroquela en círculos restringidos, carece de pretensiones abarcadoras. Está más cerca de las cosas que de la mera especulación. Se muestra opuesta a la fisonomía del legislador omnipotente y encuentra dificultad para desplegarse dentro de una mentalidad racional, uniforme y legalista.[14]

Hablamos, pues, del derecho de cada cual, aquel que cada uno de los sujetos detentaba y salvaguardaba: el que cada cual podía defender de la ambición ajena. Fue un derecho principalmente sustentado en la costumbre, en el alegato de su inmemorial gozo: un dere-

[10] Paolo Grossi, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado*, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Colección de Ensayos), 2004, p. 22.

[11] Paolo Grossi, "De la sociedad de sociedades a la insularidad del Estado. Entre Edad Media y Edad Moderna", en *Derecho, sociedad, Estado*, Michoacán, El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Colección de Ensayos), 2004, p. 44.

[12] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570*, Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 15.

[13] Paolo Grossi, "De la sociedad de sociedades a la insularidad del Estado. Entre Edad Media y Edad Moderna", en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.*, p. 35.

[14] Víctor Tau Anzoátegui, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*, p. 2, en www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1000174.

cho consuetudinario, *tradicional* ("porque reconoce la tradición como derecho").[15] Un derecho que se consideraba posesión particular y al que su posesor equiparaba con su misma identidad.

> No un orden que llueve desde lo alto y que la sociedad advierte como extraño, si no es que hostil; no un orden general y abstracto separado de la experiencia y expuesto al riesgo constante de transformarse en una corteza reseca; más bien un orden de matriz consuetudinaria que notariado, y jurisprudencia práctica en primer lugar, y doctrina de maestros que sucesivamente, organizan, categorizan, arreglan, pero sin fijación antihistórica, sino en completa disponibilidad a abrirse al cambio socioeconómico incesante, flexibilizando y particularizando las varias conclusiones según los tiempos y los lugares y las exigencias de éstos.[16]

Esta prevalencia del derecho, de los derechos de cada cual, dio lugar a una sociedad conformada por una pluralidad de sujetos jurídicamente autónomos que "se manifestaba como una realidad social y jurídicamente compleja, presentándose como una auténtica 'société de sociétés'".[17] Donde el concepto de *sociedad* refiere a un conglomerado, a "un abigarrado pluralismo constituido por la coexistencia e interferencia de pequeños ordenamientos jurídicos originados en la costumbre o en el pacto y dotados de un ámbito muy restringido de validez".[18] Cada sujeto jurídico custodiando *su* derecho, su identidad, su honor; reconociendo en este quehacer de salvaguarda el cometido de la más alta prioridad para la conservación de su estatuto y, por éste, de la consideración general: la defensa del pundonor. La posesión de derechos suponía la aptitud para su salvaguarda. Todo lo cual dio lugar a un conflicto sin fin, a una conflictividad "fisiológica" del sistema —ilustra Carlos Garriga—. En el régimen antiguo se batalló "por el derecho con una intensidad difícilmente comprensible para nuestra mentalidad [...] la defensa del derecho —no del dere-

[15] Carlos Garriga, "Continuidad y cambio del orden jurídico", en Carlos Garriga (coord.), *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano*, México, CIDE/El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/HICOES/Universidad Autónoma de Madrid, 2010, p. 62.

[16] Paolo Grossi, "De la sociedad de sociedades a la insularidad del Estado. Entre Edad Media y Edad Moderna", en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.*, p. 44.

[17] *Ibid.*, p. 36.

[18] Manuel García Pelayo, "La idea medieval del derecho", en *Obras completas*, p. 1081.

cho abstracto, sino de *este o aquel* derecho— se confundía con la defensa de la existencia de la comunidad o del honor de la persona".[19]

Por esta constitución característica de aquel orden, que permaneció en el régimen antiguo, también el poder estuvo sujeto al derecho, y no al revés; sometido a su lógica, ajustado a sus exigencias. No habría podido ser de otro modo. No había sido el poder el que diera origen al derecho: éste había sido concebido —vimos— como algo anterior al poder, como algo que se consideraba de origen natural, intrínseco, *revelado* y, por todo eso, indisponible. Frente al poder prevalece la autonomía como derecho de cada cual, es decir, que en aquella civilización ningún poder fue omnímodo, pues "sufren todos, más o menos, del carácter de incumplimiento".[20] En suma, "la experiencia medieval se anuda y desarrolla en un vacío estatal y que el Estado es el gran ausente".[21]

Condicionado por el derecho, el del príncipe fue un poder constreñido a ser sólo el del paladín del derecho, el juez supremo, el de quien al "decir" el derecho restaura el orden, confirmándolo. De modo que el "soberano ejerce su poder no tanto creando cuanto 'diciendo', declarando, el derecho: el derecho existe, es una forma del ser, y el monarca está llamado a proclamarlo, a reafirmarlo haciendo justicia, ejerciendo su papel (a la vez sagrado y jurídico) del juez justo". [22] El "no tanto" alude a que el poder del monarca era limitado:

> Como con sus predecesores, su función primordial era confirmar y legitimar el estado de cosas y ser juez en las disputas; proveer el marco dentro del cual las fuerzas sociales y económicas medraban con bastante autonomía; de tales fuerzas provenía el dinamismo del sistema. Los poderes principales del gobierno se cifran en el de los nombramientos. Las ambiciones del príncipe fueron mantenerse en el "poder", encontrar patrocinio para sus aliados y dependientes, y ante todo recaudar la tributación.[23]

"Los asuntos de incumbencia exclusiva del rey (los negocios de 'Cámara') se reducen a límites muy estrechos: designación de oficios,

[19] *Ibid.*, p. 1073.

[20] Paolo Grossi, "De la sociedad de sociedades a la insularidad del Estado. Entre Edad Media y Edad Moderna", en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.*, 2004, p. 39.

[21] *Ibid.*, p. 42.

[22] Pietro Costa, "La soberanía en la cultura político-jurídica medieval: imágenes y teorías", *Res publica,* núm.17, Universidad de Murcia, 2007, p. 40.

[23] James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil,* Cambridge, Cambridge University Press, 1983, p. 11.

concesión de mercedes, derecho de perdón, etc.".[24] Por ello, apetente de un mayor poder ejecutivo, buscó limitar la prelación de lo consuetudinario para intentar, aunque sólo fuera, y poco a poco, darle prioridad a la procuración de lo que se consideraba el "bien común temporal que se asume con un valor ético superior al de la costumbre",[25] y que ampliaba un tanto su margen de acción. Lo cierto es que fue el suyo un poder jurisdiccionalista, puesto que debió ser respetuoso de la competencia, de la autonomía, de la jurisdicción propia de cada sujeto jurídico. Lo que esclarece que si el poder alcanzado en ocasiones por el príncipe llegó a ser el del tirano, nunca fue un poder soberano: "Se trata en todo caso de un poder que no cuenta entre sus objetivos con un programa de control de lo social en su totalidad".[26] Era la jurisdicción del príncipe un ordenamiento jurídico más, "un ordenamiento jurídico sorprendido junto a otros en el centro de un denso tejido de ordenamientos".[27] Una jurisdicción más, entre otras muchas. Al servicio del derecho, el poder político es quien, en tanto "depositario de la fuerza y juez de los eventuales conflictos, lo confirma, lo tutela, constituye la válvula de escape".[28] Un poder que medraba provechosamente de la consideración de protector del derecho, de *juez supremo*, de garante del orden. Su superioridad jurisdiccional consistió mayormente "en el poder de control o de armonización del ejercicio de los poderes inferiores".[29]

[24] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 26.

[25] *Ibid.*, p. 328.

[26] Dice Paolo Grossi: "Es irrelevante el hecho de que, a intervalos, este poder consiga la máxima efectividad y un notable grado de coacción, llegando incluso a convertirse en tiranía, dado que se trata siempre de un proyecto caracterizado por carencias y ambigüedades; se trata en todo caso de un poder que no cuenta entre sus objetivos con un programa de control de lo social en su totalidad". "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado, op. cit.*, p. 23.

[27] *Ibid.*, p. 29.

[28] Pietro Costa, "Derechos", en Maurizio Fioravanti (ed.), *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Madrid, Trotta, 2004, p. 50.

[29] António Hespanha critica dicho supuesto de la historiografía en su *Vísperas del Leviatán*, *op. cit.*, 1989, p. 81.

La aparición del Estado moderno

Como efecto de la revisión a la acostumbrada concepción de la naturaleza del antiguo régimen en la época moderna se han minado las certidumbres de la historiografía que da cuenta de los sucesos de esos años. Lo insostenible que resulta ya el concepto del Estado moderno (pensado como el omnímodo supuesto teórico en la reconstrucción de la memoria de la época moderna) ha incrementado el número de los afluentes historiográficos que secundan esa crítica. Por muchos flancos se merma la "salud envidiable" de dicho concepto historiográfico en la comprensión de las etapas anteriores a las revoluciones.

En la polémica suscitada desde un principio, el frente representado por la disciplina de la historia del derecho ha sido destacadamente aguerrido y aun afirma "radicalmente la ajenidad del mundo precontemporáneo".[1] Empero, al empeño revisionista lo nutren otras disciplinas, más o menos radicales. Como el de la antropología, que desde su flanco diera inicio y ahondara la crítica al someter a revisión la validez de los métodos que han sido usuales para la aproximación y la interpretación de los universos culturales diversos del nuestro.[2] Menos radicales, otros autores y otras disciplinas historiográficas coinciden en la necesidad de reconocer la relevancia de la tradición restando protagonismo a la figura estatal. Quienes se especializan en las disciplinas de la historia social o de la cultural, por ejemplo, saben de la imposibilidad de dar cuenta de lo entonces sucedido sin recurrir preferentemente al soporte de la tradición: Ed-

[1] Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor. Revista de Historia Internacional*, núm. 16, primavera de 2004, p. 19.

[2] Véase Clifford Geertz, *La interpretación de las culturas*, Barcelona, Gedisa, 1987, 387 pp.

mundo O'Gorman, en México, es emblemático. Podemos considerar, pues, la suma de resistencias al paradigma estatal como la que promete armar de nueva manera la memoria actual de esta importante época, con repercusión en otras.

Lo que sigue será un intento de vista de pájaro del esquema teórico de la crítica a la historiografía institucional y política, construido como una apretada reseña, rápida y sin duda esquemática, a nuestro juicio, de algunas de las definiciones más certeras elaboradas últimamente por autorizados impulsores de la revisión. El resultado será, en su mayor parte, aprovechamiento no disimulado de trabajos previos.

La crítica reciente a la visión acostumbrada en la historia política e institucional de la Edad Moderna europea sostiene la pervivencia (o mucho de ella) de la constitución histórica del orden tradicional hasta el final del siglo XVIII y más allá (o mucho más allá, según la región); la permanencia de la pluralidad de sujetos jurisdiccionalmente autónomos. La persistencia del orden que respetó como indisponible la autonomía de los muchos cuerpos con los que la sociedad estaba constituida, es decir, el derecho al autogobierno, y en algunos de ellos, como las ciudades o los señoríos, a la *iurisdictio* territorial, entiéndase la potestad de darse un ordenamiento jurídico: el poder de hacer leyes y estatutos, de dar poder a magistrados, de juzgar los conflictos y de emitir órdenes.[3] "El autogobierno corporativo era constitucional al universo político del antiguo régimen [...] La autoadministración fue el modo habitual del gobierno en aquel tiempo largo de la historia occidental".[4] Notablemente, por ejemplo, aun "buena parte de la criminalidad social, por no decir la práctica totalidad, era resuelta a través de mecanismos de liquidación judicial no

[3] Paolo Grossi le reconoce a A. Romano el mérito "de haber sabido distinguir en la autonomía el mecanismo estructural y funcional de una pluralidad de ordenamientos jurídicos". "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado,* Michoacán, El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Colección de Ensayos), 2004, p. 30. António Hespanha explica que con el término *iurisdictio* el pensamiento medieval "englobó el poder de hacer leyes y estatutos [...] de dar poder a magistrados [...] y, de un modo más general, de juzgar los conflictos [...] y de emitir órdenes". *Vísperas del Leviatán: instituciones y poder político: Portugal, siglo XVII,* Madrid, Taurus Humanidades (Humanidades/Historia), 1989, p. 236.

[4] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en Eduardo Martiré, (coord.), *La América de Carlos IV,* Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho, (Cuadernos de Investigaciones y Documentos, I), 2006, p. 25.

administrados desde lo alto".[5] Como afirma Luis Weckmann, "la relación entre medievo y época moderna es de continuidad, y el problema de la transición es de énfasis y grado, no de transmutación de valores";[6] un orden corporativo que sigue estando constituido por una pluralidad de sujetos jurídicos autónomos. Dada la permanencia del orden, el Estado que surge al final del Medievo sólo pudo tomar forma como un ordenamiento jurídico más, otro más en el abigarrado conjunto. Y como tal permanecer, prácticamente, a todo lo largo de la época moderna, pese a su patente fortalecimiento:

> Por su método de composición, que recurre a la virtualidad de unos mismos conceptos para identificar al todo y a cada una de las partes que lo componen, la representación corporativa de la sociedad es capaz de conjugar la totalidad totalizante y su organización jerárquica con la diversidad particularista derivada de la conservación de la identidad propia de cada componente.[7]

La crítica postula que este fortalecimiento del Estado en la época moderna no resultó de una vez en la transformación de la constitución propia del antiguo régimen:

> [No se trata] de negar la evidencia de que el poder real se afirma en los Tiempos Modernos, sino simplemente subrayar también la evidencia de que esa afirmación del poder real no eliminó la existencia de otros sujetos políticos —los señoríos, las ciudades— amparados en el disfrute de determinados derechos, privilegios y libertades que los monarcas reconocen y normalmente amparan.[8]

Había nacido y siguió siendo, hasta las revoluciones de finales del siglo XVIII, la entidad estatal posible en un orden corporativo,

[5] David J. Domínguez G., "La antesala del Leviatán", *Bajo Palabra,* núm. II, 2007, p. 10 (Dialnet-La antesala del Leviatán-2932402 (1) pdf).

[6] Luis Weckmann, *La herencia medieval de México,* México, El Colegio de México/FCE, 1984, p. 26.

[7] Alejandro Agüero Nazar, "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *Cuadernos de Historia,* núm. 15, Córdoba, Argentina, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho y las Ideas Políticas Roberto I. Peña, 2005, p. 135.

[8] José I. Fortea Pérez "Poder real…", p. 118, cit. por Alejandro Agüero Nazar, "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *op. cit.,* p. 138.

jurisdiccional: un Estado jurisdiccionalista. Pues aunque en muchas monarquías de esta nueva época el ordenamiento estatal se fortaleció, en todas permaneció, cuando menos, hasta los años inmediatos anteriores a la revolución como "un ordenamiento jurídico sorprendido junto a otros en el centro de un denso tejido de ordenamientos".[9]

En aquel universo de múltiples jurisdicciones autónomas el Estado moderno siguió legitimando su poder como árbitro en los conflictos internos del conglomerado de cuerpos políticos. Su principal empeño siguió siendo el de "garantizar a cada uno el goce de sus derechos contra las potenciales prevaricaciones de sus semejantes [...] competencias de arbitraje y de composición de conflictos que constituyen la preocupación primaria de todo soberano".[10] Su empeño y su razón de ser. De modo que, lejos de tender a la soberanía contemporánea, el inicial Estado moderno permaneció siendo "árbitro de los continuos conflictos entre sujetos encontrados casualmente en su espacio de gobierno y por ello irremediablemente abocados a un roce sin fin".[11] Al aceptar la continuidad de las características fundamentales del orden tradicional en la reconsideración de la época moderna por lo menos hasta el siglo XVIII, no "sorprenderá que el conflicto formase parte de la fisiología (y no de la patología) de los cuerpos políticos en el antiguo régimen, siempre necesitados de una instancia armonizadora que, dando a cada uno lo que le correspondiese, garantizara la permanencia del orden jurídico en su conjunto".[12]

En la monarquía moderna, el rey actuó, pues, como juez supremo de un orden considerado natural, lo que en aquel universo cristiano significaba *revelado*, *indisponible*.[13] "Esto es lo fundamental: el poder político se manifiesta como lectura y declaración de un orden jurídi-

[9] Paolo Grossi, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.*, 2004, p. 29.

[10] Luca Mannori y Bernardo Sordi, "Justicia y administración", en Mauricio Fioravantti (ed.), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Madrid, Trotta, 2004, p. 69.

[11] *Idem*.

[12] Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *op. cit.*, p. 19.

[13] El paradigma del soberano como juez supremo, por poner ese caso, no había cambiado en el siglo XVI, ni siquiera en el XVIII. Véase Luca Mannori, "Justicia y administración entre antiguo y nuevo régimen", *Revista Jurídica*, núm. 15, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2007, pp. 125-146.

co asumido como ya existente y que debe ser mantenido”.[14] Un Estado cuya “misión es realizar esta subordinación del derecho positivo al natural y al divino, y hacer partícipe a la realidad por medio de la legislación y la justicia, de la idea de derecho”.[15]

El monarca de la época moderna, pese a su creciente apetito de un poder más eficaz, ejecutivo, al mismo tiempo no podía pensar siquiera en transformar ese orden considerado natural, *revelado*, que le otorgaba su razón de ser. Sencillamente no podía minar el fundamento de su propia legitimidad: la consuetudinaria imagen de juez supremo que lo identificaba.[16] Esta “construcción ofrecía a los gobernantes un inestimable vehículo de legitimación, presentando su mandato como un instrumento neutro y ‘desinteresado’ cuya única finalidad era explicitar y defender un orden jurídico inmanente y frágil al mismo tiempo”.[17] De ahí que, dentro de un universo de autonomías diversas, el Estado moderno no “encuentra su razón de ser en la realización de un conjunto de fines propios […] cuanto en preservar un *justo equilibrio* entre los distintos cuerpos por los que es contestado”.[18] Ya Mendoza, el primer virrey novohispano, recomendaba a su sucesor que interviniera lo menos posible en la sociedad; le aseguraba que, en estas tierras, el secreto de un buen gobierno estribaba en hacer poco y hacerlo despacio.

Hay que destacar que si el del soberano no fue el poder ejecutivo tampoco fue el poder legislativo. En este persistente orden tradicional, “el príncipe es el gran justiciero de su pueblo, no su legislador”.[19] El “soberano” de la Edad Moderna no ejerce una soberanía como se la entenderá desde finales del siglo XVIII. Cierto que en el transcurso de este último siglo de aquella edad se gestaron ideas nutricias de la revo-

[14] Carlos Garriga, “Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen”, *op. cit.*, p. 30.

[15] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570*, Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 35.

[16] Pedro Cardim afirma que “se realizaba la metáfora del rey juez, la de aquel que distribuía de forma juiciosa lo que le correspondía a cada una de las partes, y que, en vez de modificar, se esforzaba por mantener y por alterar el mínimo posible, a semejanza del magistrado”. “ ‘Gobierno’ y ‘política’ en el Portugal del seiscientos: la mirada de Antonio Vieira”, *Historias*, núm. 76, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, mayo-agosto de 2010, p. 124.

[17] Luca Mannori y Bernardo Sordi, “Justicia y administración”, en *El Estado moderno en Europa*, *op. cit.*, p. 70.

[18] *Ibid.*, p. 69.

[19] Paolo Grossi, “Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval”, en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.*, 2004, p. 24.

lución (como esta de la soberanía),[20] pero no por ello en la dimensión práctica se anticiparon elementos estructurales que serán privativos del Estado contemporáneo. De modo que ni aun en su etapa absolutista a aquel monarca podría reconocérsele una vocación soberana, ni siquiera en ciernes; no fue éste un propósito concebible. Para empezar, porque sencillamente la soberanía era algo inviable en un orden donde "la idea de una *comunidad jurídica total* no formaba parte del horizonte político y conceptual del momento".[21]

Hacia finales del siglo XVIII, en el Estado que algunas monarquías vieron fortalecerse hasta el absolutismo, no cambió el papel del rey como juez supremo. El empoderamiento fue efecto del impulso generado por el apetito de poder del monarca absoluto, cierto, pero ante todo resultó de la incapacidad creciente de los diversos cuerpos para autogobernarse en régimen de total independencia. Ello esclarece el inusitado poder alcanzado en ocasiones por el príncipe, que pudo llegar a ser el del tirano, pero —como dijimos— no el del soberano, todavía impensable. Para no ir más lejos, aun para los monarcas absolutos, y hasta para los llamados déspotas, la crítica ha destacado nada menos que su "radical incapacidad legislativa de sentido mínimamente constituyente".[22]

Y si en la incesante batalla jurisdiccional de que hablábamos, intrínseca al sistema, eventualmente el monarca intentó pasar por encima del indisponible derecho a la autonomía de algún sujeto, dicho sujeto supo qué hacer para impedirlo o resistirlo: acudir al aparato de la justicia y así salvaguardar lo que consideraba amenaza a la posesión indisponible de *su* derecho. Defender *su* derecho al autogobierno, exigir la reconsideración de la pertinencia de las disposiciones reales que pudieran haberlo afectado: el famoso derecho de *súplica*. Exigir que dichas disposiciones fueran sopesadas localmente y, en caso adverso, sometidas, acto seguido, a la dinámica del aparato de apelación de la justicia. Era universalmente reconocida la necesaria sujeción de toda disposición real a la sesuda consideración de los

[20] Paolo Grossi afirma: "En resumen lo moderno se entiende esencialmente como superación de la articulación en sociedad de sociedades que no tenía permitido la manifestación de un poder político cumplido". *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003, p. 37.

[21] David J. Domínguez G., "La antesala del Leviatán", *op. cit.* (Dialnet-La antesala del Leviatán-2932402 (1) pdf).

[22] Bartolomé Clavero, "Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de 'Estado moderno' ", *Revista de Estudios Políticos*", nueva época, núm. 19, enero-febrero de 1981, p. 56.

cuerpos, el obligatorio *consejo*, y, dado el caso de desacuerdo (que era entendido como interés responsable), su sometimiento a un *proceso* judicial en los tribunales locales o de apelación.[23]

En el tema de la administración pública, no es que la autonomía patente de los cuerpos se hubiera debido —como se piensa— a una "delegación". Era que "en cualquier Estado de antiguo régimen las responsabilidades administrativas estaban, por definición, imputadas a sujetos distintos del poder central".[24] Era que, de manera consuetudinaria, tradicional, en el conglomerado de sociedades contenido en el espacio político de la monarquía moderna cada cuerpo organizaba desde siempre su vida cotidiana. Hasta, claro está, la administración: "La satisfacción de las necesidades colectivas seguía recayendo en exclusividad sobre los entes intermedios que contestaban al Estado y que constituían el marco de la vida cotidiana de todo individuo".[25]

En resumen (postura que podemos considerar como principal consecuencia de la revisión historiográfica), la periodización del antiguo régimen europeo ha sido delimitada de nueva manera: "Un mundo jurídico que se forma y consolida en la Edad Media y posmedieval y [que] llega, al menos en su dimensión práctica, hasta el umbral de la Revolución francesa".[26] Es decir, que su vitalidad condicionó las características y acotó al inicial Estado moderno hasta la revolución. Aun soportó bien el fortalecimiento de este último, de modo que con el paso del tiempo y, aun frente a las sobrevaloradas reformas ilustradas de los siglos XVII y XVIII, "se asiste a la natural confluencia de nuevas actividades dentro del contexto conceptual del Estado de justicia, que se presta a acogerlas sin esfuerzo alguno".[27]

[23] Mario Góngora afirma que "la fidelidad de los súbditos en el derecho Medieval se expresa en la ayuda y el consejo al rey. Ambos deberes subsisten sobre los súbditos españoles pasados a América y sobre sus descendientes criollos […] el deber de consejo comprende la personalidad misma del súbdito, debiendo siempre, incondicionalmente, dar al rey su consejo, sea que aquél o sus representantes se lo pidan, sea espontáneamente". *El Estado en el derecho indiano op. cit.*, p. 168. Véase mi *Del gobierno y su tutela. La reforma a las haciendas locales del siglo XVIII y el cabildo de México,* México, INAH, 2014, 287 pp.

[24] Luca Mannori y Bernardo Sordi, "Justicia y administración", en *El Estado moderno en Europa, op. cit.*, p.72

[25] *Idem.*

[26] Paolo Grossi, "Propiedad y contrato", en *El Estado moderno en Europa, op. cit.*, p. 127.

[27] Luca Mannori y Bernardo Sordi, "Justicia y administración", en *El Estado moderno en Europa, op. cit.*, p. 72.

Lo que no cambia es que el "el poder político está sometido a —y limitado por— el derecho"[28] que lo precede en el tiempo y lo precede en el orden de las cosas; "la actividad de los poderes superiores —o incluso del poder supremo— se considera orientada hacia la resolución de un conflicto entre esferas de interés, conflicto que el poder resuelve 'haciendo justicia', o sea, atribuyendo a cada uno lo que le compete".[29] Hasta la revolución del siglo XVIII permaneció un Estado cuya principal finalidad siguió siendo garantizar la permanencia del *statu quo* y no la de ser la entidad protagónica guía de la sociedad a lo largo de proceso ninguno; la promoción del cambio, la búsqueda de la *novedad,* fue vista como sospechosa. Lo inusitado es repugnante a una sociedad consuetudinaria. Dice Montaigne: "El mejor pretexto de novedad es harto peligroso: 'tanto es así que no se debe aprobar ningún cambio de las instituciones' ".[30] De hecho, la "novedad" era voz que se usaba para descalificar, como lo muestra la contundente afirmación de un virrey de Nueva España, Bucareli: "Una de las máximas del buen gobierno es no hacer novedad en las costumbres antiguas".[31] Conque,

> la caída definitiva del Estado jurisdiccional debe ser retrasada al tiempo de la revolución. Esto no significa, obviamente, que esa caída no haya ido preparándose a lo largo del tiempo, ni significa la negación del protagonismo que el Estado absoluto haya tenido en la reducción del pluralismo sobre el cual estaba construido el Estado jurisdiccional. Significa sólo negar que haya existido en Europa una forma de Estado posterior al Estado jurisdiccional y anterior a la revolución.[32]

OBEDÉZCASE, PERO NO SE CUMPLA

Es elocuente de la distancia entre el antiguo régimen y la contemporaneidad la peculiar concepción de la obediencia debida al monarca.

[28] Carlos Garriga, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *op. cit.*, p. 30.

[29] António Hespanha critica dicho supuesto en su *Vísperas del Leviatán, op. cit.*, p. 237.

[30] Michel de Montaigne, *Ensayos I* (su apoyo es Tito Livio, XXXIV.54), México, Cátedra, 2005, p. 171.

[31] Ambas referencias citadas por David Brading en *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, México, FCE, 1975, pp. 72 y 74, respectivamente.

[32] Mauricio Fioravanti, "Estado y constitución", en *El Estado moderno en Europa, op. cit.*, p. 22.

En el régimen antiguo, acatar una orden superior no se entendía como la obligación de cumplir inmediata ni estrictamente con ella. Obedecer, en la tradición, "no se refiere ni a un acto ejecutivo, ni a la relación entre el súbdito y la ley real, sino a la *comunicación* entre rey y súbdito, por lo que no denota imposición ni cumplimiento de una normativa, sino transacción entre el rey y sus servidores".[33] Primeramente, cualquier jurisdicción tenía la obligación jurada de celar su autonomía; después, ciertamente, reconocía su compromiso, también jurado, de coadyuvar con el monarca al buen gobierno del reino; un compromiso de lealtad. Según esta misma tradición,

> la organización de cualquier aparato de gobierno debe necesariamente adecuarse a un principio basilar: aquel según el cual es inconcebible que cualquier súbdito sea obligado a hacer o a soportar alguna cosa en contra de su propia voluntad (aunque sea en nombre del interés público) sin haber sido sometido previamente a un proceso regular, o al menos que se le haya reconocido la posibilidad de abrir un debate contencioso ante la autoridad que pretende lesionar sus derechos.[34]

Por ello, frente a un ordenamiento de la autoridad superior fue necesario, primero, mostrar responsabilidad: resistirlo, discutirlo. Éstas habían sido algunas de las maneras de mostrar responsabilidad en la lealtad jurada. Es decir, "una acción de desobediencia no suponía una transgresión, sino, al contrario, de mayor servicio, pues era obligación del súbdito aconsejar al rey, con independencia de que aquello llevase consigo un acto de contravención".[35] Un mundo enemigo de cambios es natural que recelara de la pertinencia local de cualquier propuesta novedosa, general. Como dijera un procurador del ayuntamiento de la Ciudad de México, es el "estilo antiguo que [al ayuntamiento] se le participe todo para que si sobre ello pulsare algún inconveniente, premeditare algún daño, o alcanzare más proporcionado arbitrio para que tengan efecto las altas resoluciones de

[33] Beatriz Cárceles de Gea, "'Voluntas e iuridictio'. Obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la corona de Castilla en el siglo XVII", en P. Fernández Albaladejo (org.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Alicante, AEHM, 1997, p. 665.

[34] Luca Mannori y Bernardo Sordi, "Justicia y administración", en *El Estado moderno en Europa, op. cit.*, p. 133

[35] Beatriz Cárceles de Gea, " 'Voluntas e iuridictio'. Obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la corona de Castilla en el siglo XVII", en *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna, op. cit.*, p. 670.

S. Majestad".[36] Desde siempre, antes que simplemente obedecerla, una orden se había considerado, discutido, se le habían propuesto adaptaciones o modificaciones; en fin, se había mostrado que los representantes de la corporación correspondiente cumplían con su juramento de lealtad: de consejo, de ayuda, y que habían velado por la conservación de un estado de cosas. Con lo cual, al esperar respuesta a sus órdenes, el monarca reconocía la autoridad del súbdito para decidir sobre la pertinencia local de la propuesta general, para proteger su derecho a la autonomía y aprovechar la oportunidad de corresponder a la confianza del rey con su lealtad, con la seguridad de que sabría obedecer puntualmente, o no, ya que ambas cosas tenían el mismo valor. "Servir bien, entonces, podría ser desobedecer —o por lo menos no cumplir— el principio establecido en el derecho de suplicar de las insuficiencias de los mandatos reales por falta de consejo y de informaciones".[37]

Ciertamente que en las corporaciones se atendían los propósitos de las autoridades superiores con el ánimo de coadyuvar a alcanzar las que pudieran ser sus intenciones de "buen gobierno". Fue preciso mostrar disposición a colaborar con el propósito del ordenamiento (por lo que tenía que ser dado a conocer) de atender el "bien común" por parte del monarca, aunque casi siempre se redujera a una mera petición de "servicios" económicos. Porque, sólo entonces, conocido el propósito, no sin condiciones y adaptaciones negociadas en un proceso jurídico con todas las de la ley, se habría acatado. O no. Dado el caso, con el "obedézcase, pero no se cumpla"[38] —la vieja fórmula del derecho castellano que tanto ha desconcertado a la mirada moderna— se habría pospuesto el cumplimiento hasta haber informado pormenorizadamente al monarca. "Por tanto, en torno a la obediencia no se debate un problema de autoridad, sino político, pues obedecer no significa acatar la autoridad sino un acto de

[36] Archivo Histórico de la Ciudad de México (AHCM), *Ayuntamiento* 394, 19 de agosto de 1765, exp. 25 ff. 1ss. "Procurador Miguel Francisco de Lugo y Terreros a la ciudad".

[37] I. A. A. Thompson, "¿Fiel a qué? El lenguaje político en los ayuntamientos en la Castilla del siglo XVII", en *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Italie et Méditerranée*, vol. 118, núm. 2, 2006, p. 285.

[38] Sobre dicha fórmula, I. A. A. Thompson afirma: "This was not a myth, but actual practice to which the recipients of royal orders resorted over and over again". "Absolutism in Castile", en *Crown and Cortes*; *Government, Institutions and Representation in Early-Modern Castile*, Inglaterra, Aldershot (Variorum), 1993, p. 77.

servicio al rey por la alianza de mutuo reconocimiento de derechos y facultades".[39]

Así, el no obedecer de manera expeditiva se entendió como un acto responsable, muestra de lealtad. No como rebeldía o cuestionamiento a la obediencia que era debida, por juramento, al rey. Por el contrario, así, no cumpliendo por lo pronto, también se manifestaba un interés atento por colaborar corresponsablemente en la búsqueda del "bien común". Como decía un Corregidor de Cuenca, "fiado en la buena ley de basallo y en las que Su Majestad tiene dispuestas para que en ninguna cosa que hordenare, obedezca el basallo habiendo inconvenientes en la execusion, dandose por mas serbido de suspender su horden que de ejecutarla".[40] No acatar sin más había sido la otra manera de confirmar la vigilante preocupación por la preservación de un estado de cosas dado, el orden por el que velaba principalmente el monarca. Una vez afirmada la autonomía, se habría confirmado la sujeción, la lealtad, la "obediencia", además, con toda suerte de formalidades. Por ejemplo, en cabildo, los regidores ponían la frente al calce del texto de la real orden en señal de sumisión; "el proceso de abstracción del poder real ha llegado al extremo de que la cédula real debe ser recibida por sus destinatarios como si de la persona misma del rey se tratara".[41]

El "obedézcase, pero no se cumpla," lo dice bien. Obedézcase, sí, porque se le debía, por juramento de lealtad, obediencia al monarca…, pero para cumplir las intenciones reales antes había que informarlo, proponerle adaptaciones locales al mandato general, coadyuvar, en fin, para que sus órdenes cumplieran adecuadamente el cometido para el que habían sido expedidas. De esta manera había sido concebida la obediencia responsable. Precisamente la que había esperado el monarca de sus súbditos, más comprometida mientras más remotos estuvieran los interesados y, por lo mismo, el rey menos al tanto de las peculiaridades del territorio en cuestión. Una obediencia

[39] Beatriz Cárceles de Gea, "'Voluntas e iuridictio'. Obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la corona de Castilla en el siglo XVII", en *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, *op. cit.*, p. 667.

[40] Cit. por I. A. A., Thompson, "¿Fiel a qué? El lenguaje político en los ayuntamientos en la Castilla del siglo XVII", en *Mélanges de l'Ecole française de Rome*, *op. cit.*, p. 286.

[41] Adeline Rucquoi, "Tierra y gobierno en la Península Ibérica medieval", en Óscar Mazín y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial (siglos XVI a XVIII)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías ibéricas, México, El Colegio de México/Red Columnaria, 2012, p. 57.

corresponsable cuyo propósito era auxiliar al rey en el difícil cumplimiento de sus pesadas obligaciones ante Dios y el ingente reino.[42] Al respecto, Carlos Garriga destaca lo dicho por Felipe IV al Consejo de Indias:

> En inteligencia de que mi voluntad es que en adelante no solo me represente lo que juzgare conveniente, i necesario para su logro, con entera libertad Christiana, sin detenerse en motivo alguno por respeto humano, sino que también replique a mis resoluciones, sin que juzgare (por no averlas yo tomado con entero conocimiento) contravienen a qualquiera cosa que sea, protestando delante de Dios no ser mi animo emplear la autoridad, que ha sido servido depositar en mi, sino para el fin que me la ha concedido.[43]

Una concepción de gobierno, pues, corresponsable, en íntima coincidencia con la constitución de una monarquía conformada de jurisdicciones múltiples.[44] Cualquier intento autoritario seguramente estuvo condenado al fracaso. Como cuando en 1590 aquel ministro de Felipe II escribió disgustado: "Yo, señor, no entiendo esto del obedecer y ejecutar luego lo que Su Majestad manda", cuando "el

[42] Pedro Cardim, en su estudio sobre el pensamiento político del seiscientos portugués a través de los escritos del jesuita Antonio Vieira, dice que este último afirma: "En diversas ocasiones, que sobre el monarca pesaba también el imperativo de escuchar el consejo de aquellos que eran considerados como los representantes calificados del reino, entre los cuales deberían figurar, inevitablemente, magistrados. Como ya se ve, tal concepción implicaba estimar el consejo que los vasallos prestaban al rey como un deber, pero también como un derecho. De parte de los vasallos era un deber inherente a la relación de servicio y de colaboración que mantenían con el rey, aunque también un derecho, pues la relación de servicio asentaba el principio de que los vasallos tenían la capacidad y el derecho de participar en el proceso decisorio. Por parte del monarca, éste tenía el derecho de solicitar la asistencia de sus vasallos para lidiar con las dificultades gubernativas, pero también tenía el deber de escuchar a sus vasallos, so pena de ser acusado de decidir solo, señal de injusticia y de tiranía". " 'Gobierno' y 'Política' en el Portugal del seiscientos: la mirada de Antonio Vieira", *op. cit.*, p. 21.

[43] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en *La América de Carlos IV, op. cit.*, 2006.

[44] Ana María Barrero afirma que era una "realidad plurijurisdiccional y, por lo tanto, de poder ejercido por los distintos estamentos sociales en sus diversos niveles a través de unas instituciones que antes que políticas se revelan sociales". "Apuntes acerca del panorama historiográfico actual del derecho indiano en general y en relación con los estudios sobre el gobierno y administración en las Indias", en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas*, vol. I, Cuenca, 2002, p. 63.

obedecer es la sustancia de todas las repúblicas y no habiendo obediencia no hay nada ni se pueden hacer buenos efectos".[45]

Por otro lado, lejos de temerse la confrontación, la ratificación eventual de la posesión de un derecho en los tribunales era considerada saludable, una oportunidad de "lisongearse el honor mismo de la necesidad de disputarse";[46] por ejemplo, el ayuntamiento de México encomiaba la responsabilidad de sus regidores de antaño al afirmar que "fue honor de los antiguos el defender sus fueros sin omitir representaciones".[47] Para todo cuerpo, para todo ordenamiento jurídico, en fin, para todo sujeto social, fue honroso despejar en los tribunales la suspicacia que pudiera haber despertado la posesión de *su* derecho, y para que la jactancia resultara ventajosa, utilizar la palestra que, no pudiendo presidir el rey como juez supremo, presidían los tribunales que lo simbolizaban: "El rey no juzga por sí, sino que lo hacen en su nombre las Audiencias y el Consejo".[48] Así, lejos de un gobierno estatal ejecutivo, o en vías efectivas de serlo, para aquellas monarquías la última palabra la tuvo —hay que insistir— la sanción de la justicia.

UNA CRÍTICA DESATENDIDA

No obstante los notables avances de la crítica, en su inercia, la historiografía que había sido acostumbrada apenas comienza a dimensionar las consecuencias epistemológicas de la nueva perspectiva. De suerte que, para reinterpretar cualquier momento de aquel orden, en congruencia con los nuevos supuestos, y dar cuenta de lo que de ello resulta, es imprescindible iniciar con un esfuerzo esclarecedor. Es decir, cumplimentar el entendido general que obliga a toda nove-

[45] Citas de Cristóbal de Moura, ministro de Felipe II, recuperadas por Antonio Feros, "'Por Dios, por la patria y el rey': el mundo político en tiempos de Cervantes", en Antonio Feros y Juan Gelabert (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Madrid, Taurus, 2004, p. 70.

[46] "Representación que hizo la Ciudad de México al rey D. Carlos III en 1771 sobre que los criollos deben ser preferidos a los europeos en la distribución de empleos y beneficios de estos reinos". Juan E. Hernández Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la guerra de independencia de México de 1808-1821*, 6 vols., México, Biblioteca del Sistema Postal de la República Mexicana/José María Sandoval Impresor, 1887-1882, p. 427.

[47] AHCM, *Ayuntamiento* 394, 19 de agosto de 1765, exp. 25, ff. 1ss. "Procurador Miguel Francisco de Lugo y Terreros a la ciudad".

[48] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, 1951, p. 42.

dad eliminar previamente los fundamentos del prejuicio al que estábamos acostumbrados y que se nos antojaba la realidad misma. Estamos lejos de poder dar por sabida la naturaleza de la estructura de dominación del antiguo régimen. En otras palabras, la novedad de la revisión hace necesario explicitar la lógica que da sentido al replanteamiento, para luego poder buscar "que el contenido histórico y los esquemas teóricos concuerden entre sí".[49]

Hasta hace poco hubiera parecido inverosímil afirmar que aun en asuntos de gran calado como, por ejemplo, los descubrimientos, las conquistas y, en general, el poblamiento en el siglo XVI de las Indias españolas, pudieran haberse seguido pautas distintas de la estatal. Pautas como las acumuladas por la tradición de movilidad de la vieja sociedad castellana. Hoy ya nada debiera tener de "sorprendente que, como la expansión ibérica de los tiempos modernos se gestó en la Edad Media, ésta presente continuidades insospechadas en lo que habría de ser Iberoamérica".[50]

El profundo arraigo de la convicción de un gobierno único y protagonista en aquellos inicios del mundo moderno puede aquilatarse con sólo reconocer la terca resistencia a la crítica de la que hoy dicha convicción es objeto. Así lo advierte el reconocido historiador español Bartolomé Clavero cuando afirma que el *Estado moderno* es una categoría que "si no ciertamente en la historia, disfruta en la historiografía de una vitalidad envidiable".[51] Se entiende que la ironía de la "vitalidad envidiable" de la acostumbrada perspectiva historiográfica de la política y de las instituciones durante la Edad Moderna interesa directamente a la naturaleza de su concepto del Estado; por extensión, al de su personificación, la figura del monarca.

No es para menos. Como bien podemos colegir, con el hecho sustancial del reconocimiento de la permanencia a todo lo largo de la época moderna del viejo orden jurídico tradicional, la crítica historiográfica "ha protagonizado una auténtica revolución copernicana en el campo del análisis de los ordenamientos políticos".[52] Ha

[49] Paolo Grossi, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado, op. cit.*, p. 16.

[50] Óscar Mazín y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), "Estudio introductorio", en *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial (siglos XVI a XVIII)*, *op. cit.*, p. 11.

[51] Bartolomé Clavero, "Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de 'Estado moderno' ", *op. cit.*, p. 54.

[52] Jean-Frédéric Schaub, "El pasado republicano del espacio público" en François-Xavier Guerra, Annick Lempérière *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y pro-*

terminado por iluminar de manera insospechada las verdaderas características de aquella época mostrándonosla tan ajena al mundo contemporáneo que resultaría del todo vano seguir intentando concebirla con categorías discernidas por el pensamiento liberal para explicar su propio mundo. De aquí que se ha generado "un sentimiento muy amplio en la actualidad de problematización de la justeza de aplicar categorías e interpretaciones contemporáneas a la historia del poder en las épocas medieval y moderna".[53]

Cambio epistemológico sustantivo. Cambio que la perspectiva historiográfica que hemos acostumbrado paulatinamente asume, conforme se percata de que son anacrónicos y descontextualizados los fundamentos conceptuales con que sostuvo sus afirmaciones. Que de continuar haciendo uso de los conceptos acostumbrados haríamos imposible el pensar el universo de las monarquías en la Europa de la Edad Moderna como lo que fue: un mundo conformado por "una sociedad que pueda manifestar en un mismo territorio y bajo el control de una misma entidad política una pluralidad de ordenamientos jurídicos".[54] Una perspectiva, la acostumbrada, que impide concebir el espacio político de la monarquía como un "haz de dominios",[55] donde la autonomía —no la soberanía— sea el mecanismo estructural y funcional.[56] Y en cambio falsifica al inicial Estado moderno como si de un sujeto omnímodo se tratara y pudiera ser caracterizado "por su naturaleza innovadora y racional, por ser el resultado de la aplicación de unos proyectos definidos, por su papel estructurador de la sociedad, por caracterizar toda una época y, a la vez, ser prolegómeno del futuro Estado contemporáneo".[57]

---

blemas. Siglos XVIII y XIX, México, CEMCA/FCE, 1998, p. 29. Véase un buen panorama historiográfico en Bartolomé Clavero, Paolo Grossi, Francisco Tomás y Valiente (eds.), "Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales", actas del encuentro de estudio en Florencia-Luca, 25, 26 y 27 de mayo de 1989, "Per la storia del pensiero giuridico moderno", 34/35, Milán, Giuffrè Editore, 1990.

[53] António Hespanha, "Una nueva historia política e institucional", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales,* vol. 41, núm. 166, 1996, p. 8, en http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49493.

[54] Paolo Grossi, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado, op. cit.,* 2004, p. 27.

[55] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.,* p. 39.

[56] Paolo Grossi, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado, op. cit.,* 2004, p. 31.

[57] Xavier Gil Pujol, "Del Estado a los lenguajes políticos, del centro de la periferia. Dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII", en *Tiempo de política.*

Con ello, con ignorar la permanencia constitutiva de la pluralidad de cuerpos autónomos por lo menos hasta las revoluciones del siglo XVIII, se atan los análisis del periodo a la errada figuración de un centralismo con eje en un ente omnímodo, llámesele Estado, Corona, monarca. Figuración que por estar en la lógica contemporánea resulta más asimilable, cierto, pero trastoca la historia política de la Edad Moderna imaginándola en continuidad con la posrevolucionaria: con una sociedad unitaria, guiada por un ente estatal protagónico de un gobierno monopólico, omnímodo —soberano o casi—, cabeza de una jerarquía que acata, entre otras cosas, su creciente empeño en formular proyectos que busca concretar a ultranza. Al suponer al Estado moderno soberano, o en franca vía de asunción de la soberanía, se traviste a quien es pensado como la encarnación estatal (es decir a la Corona, al Estado o al monarca —y destacadamente al absoluto—), con atavíos que de hecho se habrán de diseñar para el Estado de derecho que va a decidirse para un régimen entonces del futuro siglo XIX, el *contemporáneo*. Como una "preconcepción" se figura a dichos monarcas gobernando de forma omnímoda territorios acotados y en disposición creciente de un derecho que, también erróneamente, se supone era expropiado de manera exitosa a la vieja sociedad tradicional. Hoy sabemos que por causa de tales insostenibles imposiciones conceptuales se ha falsificado la actuación de aquellas coronas europeas al grado de imaginarlas capaces de ejercer de manera monopólica el gobierno general de los ingentes territorios por ellas conglomerados. E imaginado a aquel Estado moderno calificado para asumir de manera indisputable, además del poder ejecutivo, una prelación legislativa, constituyente, con la cual resolver los retos de sus cada vez más ambiciosos programas de gobierno general. Monarcas de la Edad Moderna habilitados para ejercer un liderazgo legislativo y ejecutivo y para llevar a cabo un gobierno en comando de una administración pública que dispone de una burocracia de eficacia creciente; características que, entre otras, van a terminar siendo privativas del Estado soberano ya en el mundo contemporáneo.[58]

Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna, Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006, p. 273.

[58] Salustiano de Dios glosa la crítica que llega a afirmar que "en ocasiones las representaciones de los estudiosos son tan contumaces como güeras de contenido, pretendiéndonos hacer pasar por hechos probados los que son anacronismos, proyecciones del presente en el pasado, cuando no simples espejismos, falsas apariencias de una realidad inexistente". "El

Supone demasiado, pues, quien sigue considerando portátiles y transferibles al orden social de la época moderna conceptos que refieren exclusivamente a estructuras del mundo contemporáneo o a potestades que al Estado de derecho le serán conferidas revolución de por medio. Sin saberlo, lleva a cabo una retrolectura con la que imagina operando a dichas estructuras en un orden anterior, distinto, precontemporáneo; un orden al que la crítica dilucida como radicalmente ajeno al nuestro.

En fin, que viva la constitución histórica, jurisdiccional, del régimen antiguo durante los siglos inmediatamente previos a la revolución, es inimaginable el concepto de un Estado moderno inicial que fuera cumplido: monopólico, omnímodo, cuasi soberano. Un concepto al que nos habíamos acostumbrado, pero que no tiene —como dice Clavero— referente en la realidad histórica. A la Edad Moderna le hubiera sido imposible engendrar un monarca omnímodo, y menos aún, un legislador soberano como el que imagina la historiografía; "dentro del marco de una monarquía todavía jurisdiccionalista"[59] sólo tuvo cabida un monarca con poderes limitados, circunscritos, un soberano[60] no "soberano".[61]

La inercia de la historiografía impedirá por un tiempo el llamado de la crítica a reconsiderar sus fundamentos. Los supuestos del Estado moderno están a tal grado enraizados que tomará tiempo reconocer que el ordenamiento político inherente al antiguo régimen en la época moderna siguió siendo el de un Estado jurisdiccionalista. Que la evolución de la monarquía durante dicha época se mantuvo dentro de los límites de un orden jurisdiccional. Que no se encaminó a

---

Estado moderno, ¿un cadáver historiográfico?", en Adeline Rucquoi (ed.), *Realidad e imagen del poder en España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, p. 389.

[59] Pablo Fernández Albaladejo, "Monarquía ilustrada y haciendas locales en la segunda mitad del siglo XVIII", en Miguel Artola y Luis María Bilbao (comps.), *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, p. 424.

[60] Pietro Costa, define a la soberanía del antiguo régimen como la del "*prínceps* emancipado del juicio, del control, de la coacción de poderes dominantes (y en este sentido plenamente soberano), pero al mismo tiempo convencido de que debe moverse en el seno de una *lex* que él (voluntariamente, libremente) asume como guía de su actividad de gobierno". "La soberanía en la cultura político-jurídica medieval: imágenes y teorías", *Res Publica*, núm. 17, Universidad de Murcia, 2007, p. 25.

[61] Pietro Costa encuadra así el concepto de soberanía contemporánea: "En mi opinión, sin embargo, no se puede dar por enteramente agotada la imagen medieval de la soberanía más que cuando un salto radical de paradigma introduzca una nueva visión del orden". "La soberanía en la cultura político-jurídica medieval: imágenes y teorías", *op. cit.*, p. 58.

consolidar el antecedente o el equivalente de un orden donde fuera posible algo similar al Estado de derecho; su rumbo tuvo un derrotero propio. Que el viejo orden no vivió la transformación que ha sido supuesta. Las suyas fueron transformaciones peculiares, "separadas de la actualidad por un profundo foso de discontinuidad".[62]. Y que la aparición del Estado soberano, signo distintivo del surgimiento del orden contemporáneo, no comenzaría a ocurrir ni mucho menos ocurrirá mientras subsista el antiguo régimen; la soberanía contemporánea fue diseñada, fue una invención que buscó dar vida al Estado de derecho, y éste sólo será posible a costa de la disolución de la constitución jurisdiccional y de su correspondiente ordenamiento estatal, intrínsecamente jurisdiccionalista. El proyecto constitucional de la revolución decretará el final del régimen antiguo, y con éste, el de la que fuera la paradigmática imagen del juez supremo; decapitará al monarca.[63] Hará, pues, "falta el terremoto de la Revolución francesa para derribar la vieja política dominical".[64] Sólo entonces podrá comenzar a imponerse la idea contemporánea de soberanía que había venido pergeñando el pensamiento de los modernos, desde Bodin. La soberanía que será decretada para dar lugar a un gobierno escindido de la sociedad y cuyo alcance abarque al conjunto: omnímodo, monopólico, en fin, el gobierno del Estado-nación. La soberanía contemporánea, la soberanía de la nación, una idea que no fue buscada ni mucho menos conquistada por los monarcas absolutos.

A MENOS ESTADO, MÁS SOCIEDAD

Nos hemos ocupado del desconcierto de José Luis Martínez ante la flagrante omisión de Carlos V —ese aparente descuido que deja perpleja la mirada previa a la crítica de la que venimos hablando—.

[62] Paolo Grossi, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.*, 2004, p. 17.

[63] Jean-Frédéric Schaub afirma que "si queremos descubrir cómo era la antesala de una separación antropológica tan fundamental entre nosotros, es preciso enfocar el pasado de la contemporaneidad no como el origen del sistema vigente, sino como aquello contra lo que surgió el nuevo ordenamiento sociopolítico". "El pasado republicano del espacio público", en François-Xavier Guerra, Annick Lempérière *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica*, *op. cit.*, 1998, p. 29.

[64] Robert Descimon, Jean Frédéric Schaub y Bernard Vincent (dirs.), *Les figures de l'administrateur. Institutionés, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e siècles*, París, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1997, p. 10.

Nos detuvimos en la que fue tachada de "increíble" omisión del emperador para nosotros releerla, en cambio, como indicio elocuente, "denso", en fin, estratégico, para introducir algunos planteamientos de la crítica historiográfica que nos ocupa. (Dejemos tal indicio como testimonio de la esforzada renuencia de la realidad histórica a someterse al corsé de esquemas teóricos inadecuados, en este caso, el de la visión historiográfica del paradigma estatalista).

Como le sucede a Alicia al darse de bruces en el país de las maravillas, hemos visto que bastó con resbalarnos por aquel notorio boquete en la lógica de la historiografía señalado por Martínez para irrumpir de sopetón en un mundo que resulta del todo ajeno al nuestro. Y ubicados en él, ver que aquel aparente descuido del monarca no sólo no fue una anomalía o una vergonzosa negligencia, sino indicio en perfecta congruencia con las "características básicas de una forma de dominación fundada en supuestos culturales, legales y antropológicos distintos".[65] Que, reinterpretada, la pretendida omisión exhibe en cambio al "soberano" español, al emperador conspicuo del siglo XVI, a Carlos V, como lo que fue: una instancia pasiva y prácticamente ausente en muchos asuntos que hoy consideraríamos competencia inequívoca de un gobierno general y en temas tan relevantes como los más de los suscitados en ultramar durante el encuentro con el Nuevo Mundo. La omisión de marras no es "increíble"; creerlo es el equívoco que resulta de utilizar supuestos historiográficos anacrónicos, descaminados para quien en verdad quiere asomarse al universo del antiguo régimen.

Encarar con mayor detenimiento la presunta anomalía nos ha dejado ver hasta dónde el imaginario del paradigma estatalista de la historiografía es sólo eso, imaginario. Retándonos, paso seguido, a intentar aproximarnos a la lógica del funcionamiento del mundo precontemporáneo (que si es difícil de asimilar por sernos ajena, el esfuerzo resulta inexcusable puesto que siguió rigiendo el universo de la Edad Moderna europea), sobre todo el de Iberoamérica, donde tuvo una vigorosa vida propia y persistió hasta mucho más allá de la crisis política occidental de finales del siglo XVIII. Retándonos, en fin, a reflexionar cuán diverso tuvo que haber sido aquel régimen cuando el propio emperador Carlos V, a quien todos recordamos vanguardia de las conquistas españolas por Europa, no sólo no protagonizó sino

[65] José Javier Ruiz Ibáñez y Gaetano Sabatini, "Monarchy as Conquest: Violence, Social Opportunity, and Political Stability in the Establishment of the Hispanic Monarchy", *The Journal of Modern History*, vol. 81, núm. 3, University de Chicago, septiembre de 2009, p. 503.

que escasamente necesitó poner mientes en los prodigiosos sucesos iberoamericanos de su siglo. Un mundo aquel, un orden jurídico en el cual no sólo la vida cotidiana sino aun acontecimientos extraordinarios (como fueron los descubrimientos y las conquistas americanas y, menos épicos, pero más complejos aún como el inextricable poblamiento hispano del siglo XVI) pudieron suceder sin requerir apenas la atención del monarca. Los elocuentes, supuestos descuidos de Carlos V resultan, pues, fieles testimonios de la otredad del antiguo régimen.

Afortunadamente, sin tener que ir muy lejos, de hecho desde los márgenes de la misma biografía de Hernán Cortés de la que hemos abusado, brinca una cita, ahora de Menéndez Pidal, que, para introducir lo que sigue viene como anillo al dedo. Como hizo Martínez, este otro autor nos comparte su perplejidad y reporta que "cuando se ganó la Ciudad de México, Carlos V estaba en Flandes, ajeno por completo a lo que Cortés hacía, preocupado sólo de su alianza con el rey de Inglaterra contra Francia. Las Indias españolas crecían por iniciativa particular, sin aportación alguna del erario, sin más cuidado del rey que gastar el oro que enviaban de allá".[66] Sólo que ahora, iniciados ya en la visión crítica, sabemos que ante este asunto no tenemos por qué compartir la perplejidad que manifiestan aquellos dos famosos autores. Por el contrario, es posible ver que también desde ahí, desde la delación de esta segunda cita, son reconocibles los rasgos de un mundo regido por una lógica distinta de la que generalmente acostumbrábamos al evocarlo. Evitar falsificaciones en el análisis de su naturaleza exige otras herramientas conceptuales, distintas de aquellas contaminadas por la lógica de lo que se ha descalificado como sujeta al paradigma estatalista.

Así haya sido involuntariamente, Menéndez Pidal exhibe que el mundo del antiguo régimen europeo contó, en el interior de un mismo espacio político, dentro de una misma monarquía, con la participación de actores distintos del estatal para actuar en papeles protagónicos de gobierno.[67] Que para el poblamiento de la América hispana, la monarquía española del siglo XVI dispuso de la diligencia

[66] José Luis Martínez, *Hernán Cortés,* México, UNAM/FCE, 1990, pp. 72-73. La cita de Ramón Menéndez Pidal refiere a "¿Codicia insaciable? ¿Ilustres hazañas?", en *La lengua de Cristóbal Colón, el estilo de Santa Teresa y otros estudios sobre el siglo XVI,* Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina (Col. Austral, núm. 280), 1942, pp. 106-107).

[67] António Manuel Hespanha, "Una nueva historia política e institucional", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 4, núm. 166, 1996, p. 20, en http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49493.

de los grupos migrantes y de la obstinación de las culturas aborígenes. Sujetos sociales cuyas características culturales los dotó —veremos— más que abundantemente con lo necesario para protagonizar la brillante prosecución trasatlántica del ancestral avance que conocemos como la Reconquista peninsular.

No otra cosa afirma Paolo Grossi cuando escribe que "en cada civilización histórica donde la presencia del Estado se atenúa o, aún más, desaparece, irrumpe una sociedad como realidad relacional, global, y por tanto no cerrada".[68] En suma, una sociedad, la heredada a la Edad Moderna, que bien puede disputar el crédito de haber sido ella el agente a quien atribuir mucho de lo sucedido en los siglos inmediatos anteriores a las revoluciones del siglo XVIII; una sociedad en la cual es posible reconocer a otros actores, protagónicos y de reparto, para la puesta en escena de la etapa precontemporánea. Agentes colectivos, "sociedades" precontemporáneas (que es tanto como decir sin las limitaciones que la anacrónica concepción general les ha impuesto al creerlas sujetas también a la égida de un poder estatal que hubiera estado escindido de ellas). Cuando por la crítica reconocemos que únicamente hasta el siglo XIX, iniciada la conformación de la nación, la aparición del Estado de derecho, la imposición del código legal, en fin, que sólo después del decreto de la nueva constitución liberal comenzó la sociedad a adoptar las características que por lo tanto tiempo imaginamos exportables y adaptables para la explicación de las etapas anteriores a dicha nueva constitución.

Fue la sociedad de la Edad Moderna una "sociedad" esencialmente distinta de la que designará el mismo concepto para el orden posrevolucionario. Una sociedad en la que, justamente por sus características peculiares, los estudios críticos han podido reconocer la prolongación de la sociedad del antiguo régimen. Que, legado de esta última, en la Edad Moderna sobrevivió esa sociedad "magmática, elástica, y por esto privada de confines netos; sobre todo compleja, extremadamente compleja".[69] En realidad, un "haz" de dominios que —hemos visto— condicionó las características adquiridas por el inicial Estado moderno. Una sociedad que

[68] Paolo Grossi, "De la sociedad de sociedades a la insularidad del Estado. Entre Edad Media y Edad Moderna", en *Derecho, sociedad, Estado,* Michoacán, El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Colección de Ensayos), 2004, p. 41.

[69] *Ibid.*, p. 40.

> fundamentalmente autónoma, sin constricciones vinculantes, [que] vive plenamente su historia en toda su posible riqueza expresiva; dejada libre, se plasma caprichosamente en miles de combinaciones, enlaces, sedimentaciones, desde el terreno político al económico, del estamental al profesional, del religioso al familiar, suprafamiliar y gentilicio, proponiéndonos ese paisaje de infinitas figuras corporativas que son el distintivo del rostro medieval y, por inercia histórica, también del posmedieval.[70]

EL PAPEL DE LAS AUTONOMÍAS

En suma, al contextualizar el concepto de *sociedad* para la Edad Moderna, la crítica demuestra que éste, en sus principios fundamentales, persiste en su significación tradicional como el concepto que refiere a un conglomerado. Una articulación de cuerpos sociales lábilmente contenidos en el interior del espacio político de las monarquías que se consolidaban. Frágil, porque, por ejemplo, a "diferencia de la composición territorial centralizada, el modelo *tradicional* se caracterizó por un proceso de agregación de territorios, donde cada espacio político, cada *iurisdictio* incorporada al patrimonio de su titular, no pierde su autonomía por el hecho de adherirse en un contexto territorial más amplio".[71] En el territorio más amplio de la monarquía prevalece el autogobierno de los distintos sujetos, es decir, en el interior de dicho territorio ningún poder es omnímodo.

Así, en la Edad Moderna el orden de la sociedad, del conglomerado social, pudo permanecer corporativo, jurisdiccional; seguir inmerso en un mundo jurídicamente complejo. Lábilmente contenidos en el interior del espacio político monárquico, cada reino, cada ciudad, cada cuerpo (universidades, consulados, gremios), o el otro conglomerado de corporaciones que formaban lo que, simplificando mucho, llamamos la Iglesia: los cabildos catedralicios, las órdenes religiosas, las cofradías, en fin, cada uno de los diversos ordenamientos jurídicos conservó su particular jurisdicción, territorial o no, lo que le permitió a cada cual actuar, como siempre, con la autonomía necesaria para gobernarse a sí mismo. Sin ambición soberana. La sociedad continuó siendo un conflictivo conglomerado de autonomías que no dio cabi-

[70] Paolo Grossi, *Mitología jurídica de la modernidad*, *op. cit.*, p. 24.

[71] David J. Domínguez G., "La antesala del Leviatán", *op. cit.* (Dialnet-La antesala del Leviatán-2932402 (1) pdf).

da a ninguna soberanía que, además, difícilmente, alguno de los ordenamientos hubiera sabido concebir asequible siquiera.

En términos metodológicos, es consecuente que para el análisis de la operación de aquel orden (medieval y posmedieval) no valga, pues —afirma Grossi— "utilizar nociones y esquemas de ordenación como 'Estado' o 'soberanía' ".[72] En cambio, aquella sociedad, aquella heredada "trama sociojurídica medieval que a primera vista se configura como una maraña inextricable, puede recibir la iluminación decisiva desde una óptica pluriordinamental como interacción de sujetos autónomos no soberanos".[73] Una propuesta de método consecuente es, pues, que en su complejidad el universo social del antiguo régimen resulta pasible de comprensión cuando hacemos uso del concepto de *autonomía*. Un concepto que procura una "clave de lectura jurídica de la constitución medieval".[74] Concepto clave en la comprensión de la otredad de este universo social. Por medio de él, del concepto de *autonomía*, se encara congruentemente el orden del antiguo régimen, el orden donde la sociedad seguía conformada como un conglomerado de cuerpos diversos, autónomos. Y precisamente por esa razón, porque se "corresponde a un ordenamiento jurídico sorprendido en el centro de un tejido de ordenamientos",[75] la noción de *autonomía* permite enfocar correctamente aquella constitución jurisdiccional; en "consecuencia, los elementos en los que se debe analizar la sociedad no son los individuos, sino los grupos de individuos portadores de la misma función y titulares de un mismo estatuto".[76] La *autonomía* ha demostrado haber sido "el mecanismo estructural y funcional de una pluralidad de ordenamientos jurídicos".[77] La "autonomía —como dependencia relativa— sumerge la entidad, junto a las otras, en un reticulado que la une a las otras [...] al interior de un tejido, el más amplio posible, hasta ser universal, al centro de un abanico de hilos unificadores".[78] Dicho de otro modo,

[72] Paolo Grossi, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.*, p. 17.

[73] *Ibid.*, p. 33.

[74] *Ibid.*, p. 32.

[75] *Ibid.*, p. 29.

[76] António Hespanha en su *Vísperas del Leviatán*, *op. cit.*, p. 242.

[77] Paolo Grossi, "Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval", en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.*, 2004, p. 30.

[78] Paolo Grossi, "De la sociedad de sociedades a la insularidad del Estado. Entre Edad Media y Edad Moderna", en *Derecho, sociedad, Estado*, *op. cit.* p. 46.

"lejos de impensables aislamientos, se considerará la dimensión jurídica inmersa en el complejo de fuerzas que orientan y forman una civilización".[79]

Tenemos los elementos suficientes para colegir que de aquella compleja, inextricable organización social, no estuvo escindido el inicial Estado, el que consolidó la época moderna. Y comprender que éste no apareció como "un ente 'absolutamente' distante y diferenciado de los demás sujetos, sino que es el vértice de una jerarquía compuesta de partes homogéneas y solidarias".[80] En aquel orden

> el monarca constituía no propiamente una figura omnímoda y desligada del cuerpo social, sino como una pieza solidaria del mecanismo social, cuya conducción era concebida como una actividad de tutela y de colaboración con las partes que intervenían en la gobernación de la "república" y no como un ejercicio regio de dominación individualista y ejecutiva.[81]

Conque el inicial Estado moderno,

> no apareció como un sujeto intencionada y jurídicamente unitario. Al menos hasta muy avanzado el siglo XVIII, su vocación fue más bien la de hacer las veces de espacio ordenador de todos los otros sujetos menores (ciudades, comunidades rurales, feudos, entes eclesiásticos, consulados mercantiles, fraternidades, cuerpos estamentales, etc.) que la fantasía institucional del medievo había producido con profusión y que en los últimos siglos de la Edad Media descubrieron una creciente dificultad para administrarse en régimen de total independencia.[82]

Lejos, pues, de ser el futuro Leviatán: ente político independiente, escindido, diferenciado ya de la sociedad y creación consciente (para muchos, el engendro) del mundo contemporáneo, el inicial Estado moderno permaneció como parte inherente de la sociedad, criado como una más de sus entrañas. Ciertamente cabeza del cuer-

[79] *Ibid.*, 2004, p. 35.

[80] Pietro Costa, "La soberanía en la cultura político-jurídica medieval: imágenes y teorías", *op. cit.*, p. 40.

[81] Pedro Cardim, " 'Gobierno' y 'Política' en el Portugal del seiscientos: la mirada de Antonio Vieira", *op. cit.*, p. 121.

[82] Luca Mannori y Bernardo Sordi, "Justicia y administración", en *El Estado moderno en Europa, op. cit.*, p. 69.

po[83] social, pero como lo imaginaron los pensadores medievales: a aquel cuerpo social no le era absolutamente indispensable la cabeza.[84] En los tiempos modernos "la metáfora organicista seguía proporcionando el esquema conceptual que permitía compaginar la autoridad de la 'cabeza' con el carácter irreductible de los miembros y conformaba así una herramienta de comprensión aplicable al reino todo o a cada una de sus partes".[85] No reconocer esta diferencia dio pie a que al atestiguar la ausencia de la guía manifiesta del monarca en los supuestos quehaceres de un gobierno general, la mirada previa a la crítica haya imaginado, por ejemplo, que las "Indias españolas crecían por iniciativa particular". En cambio, la mirada crítica (precisamente la que niega la existencia de un Estado escindido y protagónico), paradójicamente, puede afirmar que ni "las conquistas ni la colonización son obras privadas, movimientos al margen del Estado castellano".[86] Esto último, porque refiere a un concepto de Estado que actúa inmerso en la sociedad y que, como parte inherente, es inseparable de ella. Y si bien en muchos aspectos ajeno o poco más que dócil fedatario de las iniciativas de los sujetos sociales, fue juez

[83] Alejandro Agüero Nazar explica con claridad que "el concepto *corpus*, al tiempo que sostiene igualmente la idea de unidad, permite esquematizar su composición interna según un orden de jerarquía que distingue a los diversos componentes en función de la misión que cada uno está llamado a cumplir, fijando a la vez sus diferencias cualitativas y el carácter necesario e irreductible de cada uno". "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *op. cit.*, p. 134.

[84] Respecto del pensamiento medieval, António Hespanha señala: "La función de la cabeza (caput) no es, pues, la de destruir la autonomía de cada cuerpo social *(partium corporis operatio propia)* sino la de, por un lado, representar externamente la unidad del cuerpo y, por otro, mantener la armonía entre todos sus miembros atribuyendo a cada uno aquello que le es propio, garantizando a cada cual su estatuto ('fuero', 'derecho', 'privilegio'); en una palabra, haciendo justicia (conmutativa)". *Vísperas del Leviatán, op. cit.*, p. 235. Por su parte, David J. Domínguez aclara: "No es la cabeza (monarca), en tanto que órgano privilegiado, lo que determina el propósito y dirección del cuerpo. Más bien sucede al contrario, el cuerpo prevalece sobre cualquier determinación específica de los órganos. Para el pensamiento medieval el dato originario es la totalidad, entendida como 'cuerpo' u organismo de carácter supraindividual. Esto quiere decir que posee una entidad diferente de la de las partes". "La antesala del Leviatán", *op. cit.*, p. 4 (Dialnet-La antesala del Leviatán-2932402 (1) pdf).

[85] Alejandro Agüero Nazar, "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *op. cit.*, p. 137.

[86] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 300. En el mismo texto: "Pero la empresa no es puramente privada, sino que lleva consigo el principio estatal, pues el rey la ha autorizado, ha transmitido a los jefes la jurisdicción, ha fijado los fines y la forma que tomarán las expediciones regulando la organización de las tierras por conquistar", p. 93.

supremo, "el espacio ordenador" donde se tutelaron las dinámicas de aquella sociedad que había sido "dejada libre". En la Edad Moderna el Estado comenzó por ser parte indiscernible y, más y más, indispensable de la vida social.

El poblamiento hispano de Indias

De la crítica al concepto del Estado moderno ha resultado que mucho de lo hasta hoy supuesto por la historiografía acostumbrada comienza a comprenderse y a asimilarse de manera distinta: más ambiciosa, más compleja. En muchos temas este cometido analítico de revisión apenas dio inicio, pero en otros ha cobrado ya resultados notables. Por efecto suyo, hoy reconocemos la relevancia de la actuación de otros actores que desempeñaron papeles principales; en otras ocasiones damos con inesperadas claves para resolver viejos dilemas; asimilamos, en fin, explicaciones menos inverosímiles que las que derivan de idear un ficticio exclusivo protagonismo estatal. En suma, la esforzada empresa de quienes han aportado a la revisión crítica comienza a dar frutos y a iluminar aspectos insospechados de la memoria de la Edad Moderna.

La crítica historiográfica de esta edad ha sido fecunda en lo referente al tema del poblamiento hispano del siglo XVI en América. La relevancia histórica, emblemática, de la aparición de un inesperado continente y su inmensa variedad de culturas, tanto como la del surgimiento subsiguiente del llamado Nuevo Mundo, propician que, desde siempre, muchos estudiosos, de una y otra manera, hayan abonado a su rica historiografía; hoy también desde una postura crítica. Vale la pena destacar aquí, entre otros, los trabajos sin duda precoces del historiador chileno del derecho Mario Góngora, que si desafortunadamente han tenido escasa difusión, la revisión del proceso del poblamiento de los hispanos, la formación de lo que él llama el Estado indiano y, en particular, el de la consolidación de las Indias como espacio político incorporado al de la Corona de Castilla en los primeros 70 años del siglo XVI, entre otros temas, llevan ya, gracias a él, un buen trecho reco-

rrido. Por el otro flanco, el de los indios, ahí, trabajos de etnohistoriadores críticos como los de Charles Gibson o James Lockhart (que privilegiaremos por dedicarse en su mayoría al mundo del encuentro inicial que sirvió de ensayo), que sin ser ciertamente los únicos completan el cuadro con el que queremos ilustrar los efectos de la crítica al revisar lo que sucedió en aquellos primeros años. Trabajos que son, sin duda, ejemplo de notables esfuerzos imaginativos de investigación: han contribuido a despejar una memoria obnubilada por la sombra de la interpretación anacrónica del Estado moderno, de hecho, usurpada por las imposiciones de esa concepción quimérica de Estado.

Todo el empeño crítico empieza, claro, por abstenerse de perpetrar la injusta tabla rasa con que la historiografía en uso somete a los temas del inicio del siglo XVI hispanoamericano, en particular, y a los de la etapa moderna, en general. Tabla rasa que funge como premisa fundamental en la explicación voluntarista. La que considera apenas, como mero vestigio, las particularidades de la naturaleza de los pobladores europeos desentendiéndose de su sólida sujeción a la tradición y, por el otro lado, la que da por sentada la desestructuración de las entidades políticas de las civilizaciones aborígenes tras la Conquista. De todo lo cual se deduce que fue la necesidad de una autoridad superior capaz de concertar el orden la que presionó al naciente Estado moderno castellano estimulándolo para que terminara de activarse y sometiera aquella realidad a la lógica de un proyecto general, hasta imperial. Ambas interpretaciones han resultado convenientes y por eso han sido muy socorridas para cimentar el supuesto de la oportuna intervención, desde fuera, de una voluntad omnímoda, exclusiva o, por lo menos, principal responsable de la constitución del orden en las Indias Occidentales.

Por su parte, la propuesta crítica busca, lógicamente, destacar la sujeción de la actuación de los protagonistas de aquellos sucesos a la dinámica de viejos ordenamientos sociales diversos del contemporáneo. Inicia por explorar, por el lado de la sociedad móvil, la fuerza de las tradiciones y la permanencia de las características culturales de los pobladores: "Los hombres que llevaron a cabo el descubrimiento, conquista y asentamiento en las Indias siguieron métodos y fueron impulsados por motivaciones colectivas que tenían su origen en un pasado remoto".[1]

[1] Mario Góngora, "El Imperio español en las Indias: desde la cristiandad al sistema de Estados nacionales", en *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana,* Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 1998, p. 23.

Por el otro lado, al hablar de las culturas nativas mesoamericanas (de las vencidas o de las aliadas a los invasores europeos), la crítica historiográfica inicia por reconocer, primero, su exitosa permanencia y la de sus estructuras políticas en los años posteriores a la Conquista. Reconocer la bien experimentada resistencia de su civilización, su ancestral determinación a permanecer tan idéntica a sí misma, tan autónoma como fuera posible negociarlo con los distintos invasores de origen americano que la asediaron recurrentemente desde mucho antes de la Conquista hispana: "Mientras que surgían y desaparecían imperios y hasta grandes confederaciones étnicas, los pequeños estados que los constituían tendieron a sobrevivir de alguna forma a través de los siglos. Después de la Conquista, adquirió aún más importancia".[2] Proceder facilitado por el interés de los invasores, incluidos los españoles, por preservar operante la organización de las comunidades aborígenes y, así, no estorbar la generación de un tributo y demás contribuciones, como la del diezmo. A la permanencia de la autonomía de las estructuras prehispánicas también la hizo viable la constitución del antiguo régimen: su conformación como un haz de dominios; en ese orden, la autonomía de las sociedades prehispánicas encontró cabida y definición en la llamada república de los indios.[3] En particular, la constitución de la monarquía española, que nunca pretendió uniformar los reinos y los territorios que lograba conquistar.

La metodología que proviene de la crítica ha podido nutrirse abundantemente con los iluminadores avances tanto de la historiografía medieval mediterránea de la península ibérica, la historiografía de los primeros años del siglo XVI (en particular la crítica), como, particularmente, de aquellos otros de la más reciente etnohistoria americana de la época colonial. Estrategia metodológica que ha permitido mostrar que las coincidencias en la reacción conservadora de ambas fortalezas culturales ofrecen una explicación más plausible al

[2] James Lockhart, *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVII*, México, FCE, 1999, p. 28.

[3] Adeline Rucquoi afirma que en el Medievo, durante la Reconquista, "la unificación o, más exactamente, la 'uniformación' de los territorios sometidos a los príncipes no desempeñó ningún papel primordial ya que sólo se exigía que fuera reconocido ese poder: el poder central buscaba ser reconocido y obedecido por todos, independientemente de la lengua, las costumbres, los sistemas políticos de representación, de la organización social o económica e incluso del régimen fiscal de cada uno". *Historia medieval de la Península Ibérica*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, p. 247.

hecho de haberse ensanchado el orden tradicional hispano hasta el nuevo continente, tanto como a la manera en que dicho orden fue configurado, adaptado y adoptado por las sociedades participantes.

> El hemisferio occidental posterior al contacto europeo es comúnmente denominado el Nuevo Mundo. Empero, los invasores y la gente nativa, creadores de las sociedades americanas, difícilmente parecen haberlo visto bajo esa luz. Más bien, ambos grupos operaban dentro de mundos muy estructurados de compactos cuerpos sociales, culturales y de prácticas tecnológicas que daban forma y color a todo lo que hacían. En general, las novedades fueron enfrentadas, mayormente, como ampliaciones de principios conocidos sólo que para ámbitos nuevos. Los iberos en América buscaron y encontraron analogías entre la experiencia novedosa y aquello que les era familiar debido a su propia sociedad, a sus relaciones con los moros o a sus contactos con los africanos una vez que salieron de la Península. Y los indios, negociaron con los extranjeros en términos también análogos a su experiencia anterior.[4]

En otras palabras, a la historia de la aparición de las Indias españolas la crítica se niega a hacerla partir de cero, pese al sugestivo hito del descubrimiento (con el que, además, se marca el inicio de la Edad Moderna) o al de cualquier otra efeméride por notable que ésta sea. Es indiscutible que aquellos asombrosos acontecimientos ocurridos entonces ofrecen fechas tentadoramente sobresalientes, aptas sin duda para marcar hitos: los asombrosos descubrimientos o el dramatismo de los conmovedores encuentros humanos subsiguientes, los relatos épicos de guerras de conquista milagrosas, de derrotas inverosímiles, o los momentos inaugurales fácilmente fechables de las fundaciones. Acontecimientos de tal magnitud que han pretendido suficiencia para puntear fracturas, plantear finales o proponer comienzos. Los antes y los después que son exigencia de una historiografía *événementielle*. Aparentes momentos inaugurales o finales con un dramatismo que ni mandado a hacer para delimitar las orillas en la trama de las narraciones románticas del siglo XIX. O para montar la memoria "nacional" de una zaga adecuada a la "invención" de un pasado prestigioso donde cimentar el surgimiento del Estado-na-

[4] James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983, p. 1.

ción:[5] la ficción con que los criollos decimonónicos argumentaron la legitimidad del movimiento independentista de sus nacientes comunidades nacionales. Datar, en fin, el principio de una Edad Moderna (concebida, en realidad, como inicio de la Contemporánea) y, con él, la impostura del comienzo del fortalecimiento de un Estado moderno que fuera ya la génesis del Estado liberal.

Por el contrario, la postura crítica se ve metodológicamente comprometida a abordar el momento histórico sin detener la marcha de relatos más dilatados. De suerte que el proceso del poblamiento del que ahora hablamos no comience abruptamente, por ejemplo, en 1492, sino que, pese a la relevancia del hito, considere que los sucesos, extraordinarios como fueron, no modificaron esencialmente la lógica ni la continuidad de viejas dinámicas históricas cuyo inicio debe ser retrotraído por siglos.

EL FACTOR NATIVO

Imposible olvidar que el arribo europeo en América no sucedió en un relativo vacío cultural. Que a finales del siglo xv en el continente había tenido lugar un poblamiento que ahora sólo añadía europeos y africanos a los espacios ya más que suficientemente poblados de aborígenes americanos de toda índole cultural, cuyas raíces se hundían en el continente desde hacía miles de años. Conque de tanto o mayor interés que la consideración de los rasgos culturales de aquellos pobladores hispanos, la de los "hombres blancos y barbados" que llegaron a América, y con ellos la de los africanos, de un tiempo acá, desde Gibson, la investigación etnohistórica de los indios en la época colonial ha reconocido y destacado la envergadura de la aportación de las culturas prehispánicas al proceso de la colonización europea.[6] Para terminar por reconocer, ni más ni menos, que "las estructuras y la vitalidad indígenas sobrevivieron en lo fundamental a la Conquista y que afectaron, y muchas veces casi dictaron, todas

[5] Benedict Anderson, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, FCE, 1993, 320 pp.

[6] Mario Góngora afirma que "el vocablo ['colonia'] está empleado en el sentido de un núcleo de un pueblo trasladado a otra tierra, y que se sustenta de ella: es la acepción histórica clásica". *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570*, Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 303.

las medidas que planearon o emprendieron los españoles".[7] Lo anterior, pese a la verdadera hecatombe que significó; sobre todo, la consecuencia microbiana de la llegada de virus desconocidos: sus devastadoras, nunca antes así vividas, crisis poblacionales. Entonces, América saldó cuentas macabras con la muerte; una deuda que el resto del mundo había podido pagar a plazos. De nada valieron los esfuerzos indígenas por encontrar remedio a tantos males. De estos afanes nos quedaron tan sólo nombres sonoros: huevzáhuatl o viruela, tepitonzáhuatl o sarampión, quechopotzahualiztli o paperas. Enfermedades inofensivas ya para los europeos contemporáneos hicieron estragos entre los indios. El matlazáhuatl que en 1570 dio la puntilla a los restos de la población no parece haber sido sino una forma de influenza. La población del México central que se calcula llegó a 25 millones en 1518, un siglo después, en 1608, ya era de poco más de un millón. Y aunque parezca increíble, otras regiones americanas tuvieron relativamente peor suerte. Las islas del Caribe, por ejemplo, vieron desaparecer a sus antiguos pobladores. Y como sin indios no hay Indias, estas cifras apocalípticas son el dato básico, el dato duro, para la explicación de las características fundamentales que habría de tomar la sociedad virreinal. El mestizaje también es cuestión de cifras y seguramente todo hubiera sido otra cosa de haberse mantenido las proporciones originales.[8]

Indudablemente, desde siempre se ha reconocido que América dilató el Occidente con amplísimos, feraces espacios de riquezas insospechadas, pero no siempre su aportación a la época moderna de ricos países con culturas que ostentaban desarrollos con similitudes asombrosas a los alcanzados por sus coetáneos europeos. El viejo interés por conocer la historia prehispánica omitió la historia de los indios durante la época virreinal. Omisión debida a la cual, por mucho tiempo, este interés se atoró en el momento de la Conquista, dando pie a la "generalización tácita según la cual la Conquista había destruido la civilización

[7] James Lockhart, "Charles Gibson y la etnohistoria del centro de México colonial", *Historias*, núm. 20, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, abril-septiembre de 1988, p. 27.

[8] Véase Emmanuel LeRoy Lardurie, "Un concepto: la unificación microbiana del mundo (siglos XIV al XVII)", *Historias*, núm. 21, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, octubre de 1988-marzo de 1989, p. 33-69. Resultado de nuevas investigaciones en torno al tema epidemiológico, en http://www.eluniversal.com.mx/ciencia-y-salud/ciencia/cocoliztli-la-epidemia-que-mato-millones-en-tiempos-de-los-aztecas.

india dejando sólo el nivel de la aldea".[9] Ha sido postura crítica relativamente reciente la que acusa la existencia de una historia que quiso ser olvidada: la historia de la permanencia durante la época virreinal, no de los imperios, pero sí de los "señoríos", de los "principados" o provincias indígenas. Los mexicas, por ejemplo, tampoco habían consolidado un imperio compacto gobernado de manera centralizada. En Mesoamérica, cada señorío o *altépetl* sometido por la Triple Alianza durante la época virreinal permaneció significativamente autónomo en sus asuntos internos: cumplía con pagar las obligaciones tributarias que le fueron impuestas. Fue así como, a pesar de la derrota a la cabeza del imperio, "la sociedad indígena [...] en la provincia más amplia tomada en su conjunto permaneció esencialmente intacta".[10] No en balde los invasores habían aprendido de su experiencia caribeña la desolación que seguía a la desaparición de las poblaciones indígenas. "Sin indios no hay Indias" fue la advertencia que condicionó la actuación de los invasores y la de todos los participantes en el poblamiento, Estado e Iglesia incluidos. Con ser interés prioritario la extracción del tributo y demás contribuciones (las exacciones eclesiásticas de manera destacada), mucho se cuidaron todos los interesados en defender la preservación de los ancestrales mecanismos para su producción.

Lo cierto es que la participación aborigen en el poblamiento europeo de las Indias españolas fue fundamental. No sólo por la aportación de sus avances culturales que eran notables, o del pago de los tributos; su colaboración militar en las guerras de Conquista, por ejemplo, permitió que ésta fuera posible. Desde el arribo hispano a las costas del golfo de México pactaron alianzas militares con los invasores, y una vez conseguida la caída de la Triple Alianza negociaron condiciones que fueran favorables respecto de las sufridas con anterioridad. Los tlaxcaltecas, por poner el caso más notable, actuaron, afirma Gibson, "siguiendo un curso de acción racional en su propio interés, sin importarles los otros grupos indios, pero con mucha atención sobre su propia posición dentro del equilibrio indígena de poder, y sin sobreestimar o subestimar a los españoles, sino más bien probándolos y sacando conclusiones pertinentes".[11] Conque sin su propositiva, astuta actividad política, su determinación a persistir, el poblamiento

[9] James Lockhart, "Charles Gibson y la etnohistoria del centro de México colonial", *op. cit.*, p. 33.

[10] *Idem.*

[11] *Ibid.*, p. 28.

hispano que conocemos hubiera sido imposible. Conclusión que vemos manifiesta en la frontera infranqueable que al avance europeo, en un primer momento, le significaron los espacios desocupados u ocupados con población aborigen no totalmente sedentaria.

Costosa y cruel como es toda conquista, la supervivencia y posterior incorporación de los "principados" indígenas al espacio político de la monarquía fue resultado de una negociación política, protagonizada, por un lado, por los nativos mesoamericanos a quienes se les garantizó lo que más les importaba: la permanencia de sus comunidades. "Éstos rechazaron todo lo que no les acomodaba y retomaron todo lo que favorecía sus intereses y la preservación de sus costumbres [...] sin dejar de ser ellos mismos, participaron activamente en la interactuación de los dos pueblos".[12] Por el otro, por las características del antiguo régimen de las que hemos hablado y las muy peculiares que la monarquía española debía a la historia de su expansión peculiar: "En cualquier territorio de la Corona hubo naturales antes de que, por voluntad divina, el rey de Castilla fuera su señor".[13] Las autonomías indígenas fueron, pues, engullidas para ser añadidas al espacio político de la monarquía, sin exigencias de uniformización, y a cambio sólo del reconocimiento del Dios cristiano y del rey como juez supremo: "Los indios han pasado a ser súbditos del rey de Castilla, pero sin perder jurídicamente la totalidad de su antigua organización. El Estado indiano admite dentro de su cuerpo estas comunidades, regidas por un derecho distinto del castellano".[14]

> Los procesos de "integración territorial" que resultaron en las coronas [hispánicas] no implicaron políticas de uniformización. No tuvieron como objetivo el uniformar los pueblos, igualarlos o nivelarlos para constituir un conjunto homogéneo, política que siguieron los reyes de Francia [...] Las coronas hispánicas medievales son un agregado de territorios que comparten un mismo soberano.[15]

[12] *Idem.*

[13] Adeline Rucquoi, "La monarquía española. Procesos de incorporación de los dominios europeos", en Óscar Mazín y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), "Estudio introductorio", en *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial (siglos XVI a XVIII)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías, México, El Colegio de México, 2012, p. 61.

[14] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570,* Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 198.

[15] Adeline Rucquoi, "La monarquía española. Procesos de incorporación de los dominios europeos", en *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial, op. cit.*, p. 51.

La civilización indígena persistió y sirvió de cimiento administrativo, político y económico a mucho de lo que sucedió después; "supervivencia que proporcionó la base para todas las estructuras que los españoles implantaron en el campo":[16] las encomiendas, las diócesis, las parroquias, las municipalidades de los pueblos de indios de la época virreinal; en fin, fueron estructuras superpuestas, trepadas, calcadas sobre las estructuras de las antiguas organizaciones prehispánicas a sus provincias, de manera puntual; "en el área hispánica la nueva sociedad fue, desde un principio, un conjunto de sociedades urbanas junto a las cuales las sociedades rurales se constituyeron como instrumentos económicos dependientes de las comunidades congregadas en las ciudades, cuyos sectores predominantes eran los beneficiarios de la explotación del mundo rural".[17] Fue así como la exigencia de la insobornable, consuetudinaria determinación de la civilización indígena a persistir, fue, probablemente, más que ningún otro factor, la que explica el proceso que siguió el poblamiento español. Paradójicamente, fue así como los naturales se hicieron con el tiempo que ha requerido su necesariamente pausada e inacabada occidentalización, verdadero trasfondo de la historia iberoamericana.

La civilización indígena manifestó su profundo carácter tradicional con aquellos hechos. El haberse sabido mantener viva pese a la invasión europea no hubiera podido ser una política improvisada: manifiesta una experimentada tradición que la facultaba para sobrevivir invasiones. Experiencia ésta que había sido adquirida en siglos de ocupaciones militares recurrentes. Otras sociedades aborígenes, seminómadas y, por ende, disímiles a las europeas que llegaron —como vimos—, igualmente supieron permanecer a lo largo de la época virreinal aunque hostiles e irreductibles: marcaron una agresiva frontera al avance español.

Los pobladores españoles, creyendo recrear su mundo y sin notarlo, criaron y fueron criaturas de la otra versión del Occidente que surgía en las tierras descubiertas; los indios defendieron la integridad del suyo sin ver que éste se transformaba y los transformaba inevitablemente. Con todo, dado nuestro actual interés por hilvanar aquello que desde José Luis Romero o Richard M. Morse[18] la investigación ha

[16] James Lockhart, *Los nahuas después de la Conquista*, *op. cit.*, p. 14.

[17] José Luis Romero, *Latinoamérica, las ciudades y las ideas,* México, Siglo XXI Editores, 1984, p. 11.

[18] *Idem.* Además, Richard M. Morse, *Las ciudades latinoamericanas: antecedentes*, México, SEP (SepSetentas, núm. 96), 1973, 215 pp.

revelado respecto de la importancia del papel de la idea de ciudad, de la noción mediterráneo-hispánica de ciudad en el poblamiento ibérico de América en el siglo xvi, daremos preferencia al perfil recuperado para la caracterización de aquella sociedad europea, urbana, de vocación pobladora. Pese a la esencial importancia de la aportación indígena, de ella mencionaremos sólo aquellos avances de la investigación que encontremos relevantes para nuestro propósito.

POBLAR, UNA TRADICIÓN HISPANA REDIVIVA

En los primeros, escasos, 70 años del siglo xvi, mientras el monarca español, preocupado por sus conquistas europeas, batallaba con su gota y, por su lado, el continente inesperado deseaba ser reconocido, "inventado" y declarado al fin continente, los europeos poblaban, notoriamente con castellanos, las futuras Indias españolas, dejándolas maquinalmente incorporadas al espacio político de la Corona de Castilla. Naturalmente, a la investigación histórica crítica le resulta desafiante explicar cómo ocurrieron aquellos hechos cuando se evita caer en la tentación de recurrir, por la ley del menor esfuerzo, a la ficción de un factótum estatal que todo lo pudiera.

La visión de largo plazo que defiende la novedosa periodización propuesta por dicha perspectiva crítica tiene la enorme ventaja, pues, de dilucidar el ser cultural de los participantes responsables de lo que se había llevado a cabo; del poblador no indio tanto como de los naturales americanos, el ser de "los invasores y la gente nativa, creadores de las sociedades americanas". De ahí que para el actual acercamiento a la historia del poblamiento hispano en América la investigación crítica haya comenzado por intentar subrayar, de la complejidad cultural de esas sociedades, las peculiaridades que habrían de resultar propicias a la colonización. Mencionamos ya algunas de las principales condicionantes culturales del mundo indígena destacando su carácter tradicional.

Para considerar ahora la historia medieval hispana recurriremos a la actual historiografía crítica que ha contribuido de manera más que significativa a la caracterización del ser cultural de esos pobladores. Notables aportaciones de Mario Góngora o Adeline Rucquoi, por ejemplo, han resultado iluminadoras en este sentido. Nos han enseñado que durante el tiempo de la migración castellana transoceánica, el mundo hispano, el mundo contenido en la península

ibérica, lejos de periférico, durante la época medieval se había consolidado como centro cultural excepcional. Un mundo ordenado por una red de ciudades (legado de la cultura urbana mediterránea de la Antigüedad tardía, no sin dificultades conservado y luego recuperado a partir del inicio del Medievo), pero al mismo tiempo un mundo que era fruto de la movilidad geográfica y social. Fenómenos, ambos, que efectivamente la habían configurado como una singular cultura, paradójicamente urbana y móvil, justiciera e invasora, cristiana y guerrera. Los herederos de esta sociedad, provistos de sólidas convicciones jurídicas y religiosas, de poderosas tradiciones pobladoras, en el siglo XVI llegarían más allá de los imperios de Tenochtitlan y Machu Picchu, apóstoles de la buena nueva, en son de guerra y con sus ciudades a cuestas.

Una arcaica tradición expansiva que iniciara al norte de la península ibérica para continuar hasta topar con el Mediterráneo otorgó a esta medieval sociedad de estirpe romana y, como tal, hondamente urbana, las que serían otras de sus peculiaridades distintivas. La movilidad de los "cristianos" (entiéndase, la de los no musulmanes del norte ibérico) con rumbo al sur de la Península, que había tomado consistencia a partir del siglo XI, dio origen a la que llegó a ser la "primera característica de la sociedad ibérica medieval, la movilidad".[19] Un movimiento expansivo que surgió para la ocupación de las antiguas posesiones meridionales de los moros, que inició como una guerra civil, y que, más tarde, los reyes iberos aprovecharon para la expansión de sus respectivas coronas; lo cual condicionó un concepto de poder peculiar. "A lo largo de la Edad Media, los reyes de la Península Ibérica no concibieron su poder en términos de arraigo territorial, como podían hacerlo sus vecinos del norte que lograron unir indisolublemente una dinastía con un territorio. El poder de los príncipes hispanos les venía del cumplimiento de una misión divina, el de la reconquista de la Península".[20] No sólo "un concepto de poder y una práctica de éste, una jerarquización de la sociedad en función de criterios militares, la organización de un espacio nunca cerrado".[21] Por otra parte, el poder configurativo de la dinámica guerrera del poblamiento labró en las sociedades ibéricas

[19] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, p. 287.

[20] *Ibid.*, p. 247.

[21] *Ibid.*, p. 248.

rasgos excepcionales. Todos comprometidos, si no a formar parte de la zaga, sí a reconocerla, facilitarla y propiciarla en lo posible. Con lo cual los españoles consolidaron rasgos culturales que los diferenciaban tanto "de los pueblos descendientes de los 'bárbaros' eslavos o germanos, aldeanos que trabajan la tierra, sometidos a la costumbre y más tardíamente cristianizados",[22] como de los habitantes de los demás países mediterráneos (por ejemplo, los de los estados italianos, anclados en mundos con eje en las ciudades).

Los reyes iberos, con bendición papal y todo, montaron sobre dichas antiguas posesiones musulmanas su cruzada particular: "El reconocimiento o la aprobación explícita de la Iglesia o de los estados confirmó oficialmente, más que creó, el entusiasmo por la Guerra Santa".[23] Un avance sobre la geografía de la Península, que si bien fue despacioso y paulatino, terminó por ser cabal; a "partir de mediados del siglo XI la avanzada cristiana hacia el sur, sin ser lineal, ya no se interrumpió".[24] Una manera de expandirse que, por haberse tomado su tiempo, incubó vigorosas tradiciones, derechos específicos, y asentó y justificó el poder real; en fin, todos estos recursos culturales largamente puestos a prueba, perfeccionados y fortalecidos en subsecuentes conquistas y colonizaciones. Con ellos, los "cristianos" rescataron la tierra de manos del islam y recuperaron y reanimaron los restos de Hispania, para quebrarla luego y dar perfil a los noveles reinos ibéricos: el de Castilla comenzó como una empresa repobladora.[25] Con esos mismos madurados recursos culturales resultantes de la movilidad y de la guerra vendrán dotados los pobladores hispanos a América.

Por todo lo anterior, dicha historiografía revela que es imposible no reconocer o exagerar para la historia del mundo hispánico, en general, y del iberoamericano en particular, la importancia del fenómeno de la llamada, con posterioridad a los hechos, "Reconquista"; fenómeno que por sus dinámicas características había conformado una cultura de excepción en el universo de la Europa medieval. En el tiempo de los primeros descubrimientos americanos la secular avanzada hispana hacia el sur había cumplido 500 años de haberse consolidado. Entonces daba ya carácter peculiar a los españoles y configu-

[22] *Ibid.*, p. 15.

[23] Mario Góngora, "El Imperio español en las Indias: desde la cristiandad al sistema de Estados nacionales", en *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana, op. cit.*, p. 23.

[24] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 192.

[25] Óscar Mazín, *Una ventana al mundo hispánico; ensayo bibliográfico*, tomo I, México, El Colegio de México, 2006, p. 30.

raba lo más relevante de las geografías, humana y política, de hecho, como vimos, al concepto y el ejercicio del poder en la España de aquellos tiempos. Los reyes, la Iglesia, las corporaciones, la población en general, en fin, todos aquellos que daban cuerpo al conglomerado aquel, eran, de una y otra manera, criaturas de la expansión.

La actual historiografía desafía los viejos supuestos y nos enseña que la España del siglo XVI debió su originalidad al legado de la prolongación visigótica del Imperio en Roma, aclimatada en la antigua Hispania y preservada (aunque sólo haya sido como recuerdo) al norte de la Península, y, al mismo tiempo, al hecho de provenir de una cultura guerrera singularizada por la movilidad geográfica y social; que, heredera de estas tradiciones, atesoraba recursos distintivos, como, entre otros muchos, el de una sociedad forjada al fuego de la "coexistencia —no siempre pacífica— de varias religiones, varias lenguas y varias tradiciones" con antiguos pobladores también peninsulares, los moros, los judíos, y más tarde con africanos y canarios. El despacioso cocimiento cultural de más de medio milenio de "intercambio, en el paso de una religión a otra, de un príncipe a otro, de una lengua a otra";[26] cultura sin la cual, de suceder la colonización hispana de América en el siglo XVI, hubiera tenido que seguir, seguramente, otros derroteros.

Sin las ataduras de la sedentaria servidumbre feudal, el poderoso motor de la ambición de riquezas que movió geográficamente al repoblamiento había tenido, lógicamente, origen y consecuencias en el ámbito social. Había dado lugar a una sociedad con "un imaginario que divide a los hombres en dos grupos, los nobles y los que aspiran a serlo [...] Cualquier campesino puede esperar un mejoramiento de su condición y un ascenso social que obtendrá yendo a establecerse en territorios que disfruten de diversos privilegios".[27] Yendo a establecerse y viendo de inmediato por que sus privilegios fuesen jurídicamente sancionados como derechos adquiridos. Una movilidad a la que dio sustento la convicción jurídica de los migrantes iberos que "residía en el principio consuetudinario —luego recogido en las Partidas— de que el rey estaba obligado a dar mercedes a los que servían bien en la guerra, o a sus hijos en caso de muerte".[28] Desde aquellos años, consecuentemente, "España era concebida

[26] *Ibid.*, p. 26.

[27] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica*, *op. cit.*, p. 283.

[28] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano*, *op. cit.*, p. 187.

como una tierra que debía ser ganada [...] Era entonces bastante razonable que los reyes hiciesen concesiones de tierras que aún no estaban bajo su posesión".[29] "En América, la tradición romana se hizo exclusiva: todas las tierras eran consideradas propiedad del rey en su calidad de monarca y no como persona particular".[30] Y, por ende, lo que había sido conquistado estuvo sujeto, "entonces y para siempre, a la deducción de un porcentaje de las ganancias, habitualmente el *quinto real*, el que se debía al rey en virtud de su señorío".[31]

DE LA RECONQUISTA A LA CONQUISTA

Considerada su particular justificación de cruzados, era de esperar que al topar con el Mediterráneo, el pausado fenómeno del repoblamiento se hubiera dado por satisfecho con haber cumplido su cometido y haber "cerrado España" para la cristiandad. Pero las cosas sucedieron de manera distinta. Primero porque, justo cuando "en la segunda mitad del siglo XIII la Reconquista del territorio español —con la excepción de la frontera con el pequeño reino de Granada— había sido completada, comenzó la gran expansión a ultramar".[32] Esta expansión europea de un comercio mediterráneo y del Mar del Norte, de nuevo cuño, cobró bríos y avanzó imparable hacia la conquista de nuevos mercados.

Las bases de aquel ya apaciguado, tradicional poblamiento, de la aparentemente concluida cruzada española hibernaban, pero imantadas a finales del siglo XV por las noticias de riquezas portentosas allende los mares treparon a aquellos barcos del comercio moderno para reiniciar la ancestral aventura para la que estaban culturalmente tan bien provistos. La movilidad tradicional en peligro de extinción retomó inesperado impulso. Los pobladores salieron de la Península: "Los capitanes solían formar firmas comerciales y obtenían préstamos para los efectos de poder cumplir con sus obligaciones; pero las bases de las relaciones humanas seguían siendo las de la vie-

[29] Mario Góngora, "El Imperio español en las Indias: desde la cristiandad al sistema de Estados nacionales", en *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana, op. cit.*, p. 23.

[30] Richard M. Morse, *Las ciudades latinoamericanas, op. cit.*, p. 98.

[31] Mario Góngora, "El Imperio español en las Indias: desde la cristiandad al sistema de Estados nacionales", en *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana, op. cit.*, p. 24.

[32] *Ibid.*, p. 25.

ja campaña castellana".[33] Reconocidamente, los castellanos fueron mayoría entre quienes dieron continuidad a la vieja tradición de poblamiento pero ahora hacia tierras de ultramar; reanimaron aquel "repoblamiento" iniciado hacía más de 500 años que, naturalmente, comenzó a tomar otro perfil.

Con robustas convicciones jurídicas respecto de la obligatoria sanción real a los derechos por adquirir nuevas tierras, estos redivivos pobladores terminarían por dejar sujetos a la justicia de su rey, es decir, al espacio político de la Corona de Castilla, primero el norte de África y las islas Canarias, ya luego las que habrían de conocerse como las Indias españolas. Los navíos, las técnicas y los conocimientos de un ya vigoroso comercio marítimo, moderno, originado en el Mediterráneo, convidaron a esta arcaica cultura pobladora a beneficiarse de la que les resultó providencial oportunidad histórica. El "descubrimiento de las costas de África y de América, así como su explotación a principios del siglo XVI aprovecharon de esta manera técnicas y conceptos forjados por los marineros y los mercaderes, por los autores y actores de la Reconquista, por clérigos y seglares que desde hacía largo tiempo conocían la movilidad espacial y social".[34]

La fuerza de incitación motivada por viejas leyendas medievales y por relatos fascinantes y abultados que volvían de ultramar en los navíos del comercio reavivaron las ambiciones de una sociedad que, en la Península, prácticamente había agotado el propósito con el que justificaba sus invasiones: la Cruzada. Los descubrimientos iniciados en el comercio mediterráneo despertaron en la sociedad hispana ansias que bien podríamos considerar instintivas. Ansias que, aunque desprovistas de la vieja excusa de la Cruzada que por siglos las autorizara, el linde mediterráneo de la geografía peninsular no supo contener: aquella sociedad rebozó más allá de sus fuerzas. Se encendieron pulsiones capaces de estimularlo todo. En "un proceso gradual, que tuvo lugar entre 1493 y 1505, el concepto genovés-portugués de un centro comercial de producción fortificado y de un monopolio real sobre el comercio y el tráfico de oro, dio paso al concepto de una colonia poblada permanentemente, en la cual los vecinos españoles pudiesen ser mantenidos por el trabajo indígena".[35] Conque lejos de

[33] *Ibid.*, p. 26.

[34] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 366.

[35] Mario Góngora, "El Imperio español en las Indias: desde la cristiandad al sistema de Estados nacionales", en *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana, op. cit.*, p. 28.

marcar la meta y cerrar para los cristianos el universo territorial de la legendaria Hispania rescatada ya de las "garras" del islam, el mar Mediterráneo procuró el medio para facilitar el éxodo. El cúmulo de experiencias desbordó sin considerar que la fuerza del imán ultramarino cooperaría a empobrecer el caudal de la fuente. La oferta de riquezas nunca antes soñadas desató una ambición en desproporción con las fuerzas potenciales de aquella sociedad. La sangría que ello significó empobrecería "la tierra" y, paradójicamente, a la larga, la España pobladora, de por sí poco poblada, se despobló aún más.

El logro portentoso del poblamiento americano pone de manifiesto la elasticidad y la fuerza de las tradiciones de las civilizaciones participantes; particularmente la singularidad de las características de la cultura adquirida por el mundo hispano. En una geografía por conocer, por "inventar", la sociedad hispana tuvo ocasión de mostrar sus destrezas y la adaptabilidad de sus tradiciones. Al trasplantarse más allá de lo conocido, de hecho en lo desconocido; al descubrir, conquistar y someter imperios poderosos; al adentrarse en geografías ingentes, ignotas. Al dejar, en menos de un siglo, buena parte del inmenso continente americano trocado en las Indias españolas. En fin, al continuar llevando a cabo aquello que en buen castellano abarcaba la arcaica y culturalmente enriquecida voz *poblar*. (Puesto que, como en la época medieval, la expansión a América fue "a la vez conquista militar y repoblación de la tierra",[36] hay "que librarse de hablar de descubrimiento, conquista y colonización como si fueran tres entidades distintas, cuando las tres coexistieron paralelamente hasta el momento llamado en general fin de la Conquista".[37] O, más llanamente, dicho por "Francisco López de Gómara que escribió a mediados del siglo XVI, 'la máxima de conquistar ha de ser poblar'".[38] Del mismo Gómara es la afirmación de que nunca "harán el verdadero bien aquellos conquistadores que no hacen, sobre todas la cosas, poblar la tierra").[39]

Poblar ya era, pues, una enriquecida voz que significaba en el siglo XVI la continuación pertinaz, creativa, de una historia vieja y compleja, de una expansión que comenzó al mismo tiempo que se

[36] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 192.

[37] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 299.

[38] Cit. por Thomas Calvo, "Una adolescencia americana. Ciudades novohispanas hasta el año 1600", *Historias* núm. 71, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, septiembre-diciembre de 2008, p. 103.

[39] Cit. por Mario Góngora, "El Imperio español en las Indias: desde la cristiandad al sistema de Estados nacionales", en *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana, op. cit.*, p. 37.

dio por iniciado el Medievo peninsular para, sin solución de continuidad, proseguir, siglos después, en los descubrimientos y las conquistas americanos. De exhibir que el de Indias se trató desde su inicio de un poblamiento hecho como por ensalmo, faena de nadie en particular sino de todos los participantes; obra de la obstinada determinación de permanencia y continuidad de civilizaciones milenarias originadas a ambos lados del océano. Suma de esfuerzos particulares que dio impulso a esta empresa social de resultados portentosos, sin parangón; no la hizo Roma.[40] Que, conducida por la sabiduría de una cultura enriquecida, vuelta móvil en la península ibérica, y que ya en América tuvo logros que no había tenido, acá escribió su capítulo culminante, el de mayor brillo y alcance. Acá, en la escala americana no sólo se reafirmaron y evolucionaron cobrando inusitado brío viejas tradiciones e instituciones ya debilitadas y hasta caducas de la Península, sino que vivieron una intensa evolución y recreación al enfrentar las extraordinarias, feraces realidades americanas.[41] En América el arcaico empeño poblacional culminará con resultados inéditos que no podrán volver a escribirse.

Con toda su autonomía, pese a su inesperado trasplante ultramarino, la sociedad inmigrante no quiso dejar ni dejó de pertenecer al consolidado orden jurídico que representaba la monarquía castellana; en las Indias este orden no pudo sino verse prolongado, eso sí, ingeniosamente adaptado por los ideólogos y astutamente adoptado y, hasta donde esto era posible, usufructuado por los nativos. Ya hablaremos de esto último.

Consideremos como ejemplo de la adaptación que se hizo necesaria el hecho de la variación discreta de la justificación que hasta entonces había sido suficiente. La despaciosa expansión territorial en la Península había estado autorizada —vimos— desde sus remotos inicios, allá en el siglo XI, por la "explicación" de una pretendida

[40] Thomas Calvo señala: "Roma tiende su manto sobre un espacio circunscrito, relativamente homogéneo y conocido [...] España se lanza a un espacio por lo menos diez veces más extenso, con una geografía abrupta, climas contrastados, y que además le eran totalmente desconocidos". "'Le blanc manteau de l'urbanisation' sur l'Amérique hispanique (1550-1600)", *Perspectivas Históricas*, núm. 5-6, enero-junio de 2000, p. 2.

[41] Mario Góngora afirma: "Robert S: Chamberlain, que ha estudiado los antecedentes de la institución indiana en la legislación castellana, concluye que, entre las múltiples formas de concesión de rentas y jurisdicción propias de la constitución medieval, no hay ninguna que haya sido trasladada intacta a las Indias, sino que se ha tratado más bien de una refundación y adaptación". *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 104.

reconquista religiosa: la Cruzada interior, particular, de los cristianos (pronto usufructuada por un poder regio que le debió su forma peculiar de concebirlo y ejercerlo), la "guerra santa", con bendición del santo padre, de la cristiandad contra el islam. En la segunda mitad del siglo XV, al dar alcance al límite geográfico del sur de la Península casi se había dado cumplimiento a este "legítimo", santo empeño de la Cruzada, ese propósito secular que había resonado en el grito de guerra con el que los migrantes alardeaban de su derecho a convocar en su auxilio a las huestes celestiales: "Santiago cierra España".[42] De manera que una vez concluida la conquista postrera del reino de Granada, el propósito de la *explicación* reconquistadora había quedado cumplido. Era empresa concluida, más de 500 años costosa. Salir de la Península no tenía cabida en la vieja justificación: ya España estaba cerrada, y a disposición de los cristianos.

Para el avance hacia las nuevas tierras allende el océano la tradicional racionalización de la Reconquista, la Cruzada, resultaba inoperante. Si el avance se quería respaldar era indispensable una readaptación de la explicación: una readaptación ideológica que evitara tener que enfrentar, desnuda, la verdad de la arbitrariedad de la intención invasora (no olvidemos que era un orden sustentado en el derecho). Lo que se hizo fue meramente reciclar la cristiana justificación para acercarla, con nueva bendición papal de por medio, ahora a una intención misional. Un ajuste capaz de otorgar a los migrantes que ya atravesaban el océano la urgente excusa a sus invasivas ambiciones. Entonces, cuando las "Columnas de Hércules del estrecho de Gibraltar dejaron de ser un fin, un desenlace, una conclusión",[43] repentinamente fue la voz *conquista* la que encarnó una evangélica vocación de ecumenismo católico: la apostólica misión de cristianizar poblaciones idólatras (sin coincidencia con el proyecto estatal de intolerancia religiosa que ya surgía en la Península y que, claro, no pudo pasar a América).[44] Fue éste el oportuno "alegato" con el que, en ese mundo jurídico que se preciaba de ser respetuoso del derecho de cada cual, permaneció virtuoso y a cubierto el móvil de la ambición abusiva. Se cohonestó y continuó justificada la

[42] Luis Weckmann afirma que "Cortés fue el primero de los conquistadores de la Nueva España que, para dar la señal del ataque, prorrumpió en las palabras: '¡Santiago y a ellos!' o '¡Santiago cierra España!'". *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México/FCE, 1984, p. 122.

[43] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica*, *op. cit.*, p. 244.

[44] Óscar Mazín proporciona la referencia en *Una ventana al mundo hispánico*, *op. cit.*, p. 33.

apropiación ilícita de la riqueza y el trabajo ajenos. Un brinco de la medieval Cruzada que justificara la "Reconquista" a la mera apostólica "Conquista". Escribió Gómara: "Las conquistas entre los indios comenzaron cuando habían terminado las conquistas entre los moros, con el fin de que hubiese siempre españoles en guerra contra los infieles".[45] De modo que, ya en América, estos cristianos invasores pudieron seguir considerándose merecedores del auxilio de las cohortes celestiales, ahora como apóstoles: a Santiago se le siguió invocando al inicio de las batallas; a la Virgen se le vio batallando partidaria de los invasores cuando los combates para la ocupación de los mundos indígenas de las tierras descubiertas.

Otro ejemplo en el mismo tenor ilustra la marcha atrás, la readecuación, de la manera en que ya había evolucionado la dinámica de la migración. En la Península la expansión había terminado por ser liderada por el rey con los migrantes reducidos a régimen salarial. Entonces, en el tiempo de los descubrimientos americanos, el "movimiento de ocupación de las tierras de frontera, debido a iniciativas individuales o familiares en los siglos IX y X, llegó a ser un movimiento colectivo que exigió una organización centralizada".[46] Ya en América, en balde esta evolucionada "centralización" intentó ejercerse en un inicio. Pronto mostró estar más allá de las fuerzas estatales y la intentona tuvo que ser hecha a un lado, rebasada. "La monarquía no habría podido ni querido adquirir las Indias sobre la base de sus recursos, y bajo una gestión burocrática".[47] El rey, incapaz ya no sólo de encabezar o dirigir la aventura ultramarina, sino de entender a ciencia cierta lo que ocurría, incapaz de poder dejar siquiera testimonio de ella, quedó fuera: no hubo más sueldos para los migrantes. Sencillamente porque resultó, para América, impracticable este avance estatal, este esfuerzo real de cooptación; impotente ante el nuevo reto, reculó. Consecuentemente, a "principios del siglo XVI, el sistema de 'repartimiento' de las tierras en las que se mantenía a los antiguos ocupantes [...] sistema tradicional a lo largo de toda la reconquista, se implantó en lugar de salario".[48] La tradición arcaica, la que tomara cuerpo allá, desde antes del siglo XI (donde cada quien, en proporción a su aporte inicial, pactaba la remuneración que recibiría en el momento del reparto del botín obtenido

[45] López de Gómara, cit. por Luis Weckmann en *La herencia medieval de México, op. cit.*, p. 23.

[46] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 192.

[47] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 301.

[48] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, 2000, p. 243.

en la empresa conquistadora) recobró la iniciativa. "La empresa voluntaria, pero incorporada al Estado por privilegios y deberes, se reveló como la forma más eficiente de conquista".[49] Con el ánimo de mantener cierto control, o, por lo menos, de estar al tanto de lo que sucedía tan fuera de su alcance, las condiciones americanas, similares a las del inicio de la Reconquista peninsular, reanimaron, por ejemplo, contratos de origen medieval (que en las nuevas tierras confirieron poderes aún más amplios). Acuerdos establecidos por la Corona con aquellos exploradores que ofrecían pagar los costos de sus expediciones. Fueron las *capitulaciones*, "un verdadero regreso al pasado medieval de España [...] pactos mediante los cuales la Corona y un explorador fijaban los términos en que había de llevarse a cabo una empresa de conquista, para cuya realización el monarca delegaba su autoridad".[50] Al parecer, este tipo de contratos, que se hicieron comunes en la época de los descubrimientos americanos, tienen su antecedente en los celebrados por las autoridades con los vasallos que emprendían por su cuenta expediciones militares contra los moros: los adelantados. "El cargo de adelantado, de origen godo y leonés, pasó también de la España medieval a América aunque con un carácter ligeramente distinto, pues confería poderes más amplios".[51]

Esta reversión de la que hablamos quizás ayude a explicar por qué, como en tantos otros asuntos de la memoria de la historia occidental, los sucesos hispanoamericanos desde los años iniciales de su incorporación a la Corona de Castilla, y durante muchos años más, no casan estrictamente con la periodización de lo que entonces y después ocurrirá en la historia europea.[52] Las Indias españolas no se desenvuelven del todo como contemporáneas suyas. Acá los fenómenos se suceden como a destiempo, como si dijéramos con retraso y, por su origen y su lejanía, más tradicionales y autónomos[53] que los de las sociedades congregadas por la monarquía católica en otros ámbitos territoriales; "la realidad indiana se convirtió en el paraíso de las cos-

[49] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 50.

[50] Luis Weckmann, *La herencia medieval de México, op. cit.*, 1984, p. 324.

[51] John Elliot, *Imperial Spain, 1466-1716*, Londres, E. Arnold, 1963, p. 47, cit. por Luis Weckmann en *La herencia medieval de México, op. cit.*, 1984, p. 324.

[52] Octavio Paz, *Sor Juana Inés de la Cruz o Las trampas de la fe*, México, México, FCE, 1982, 673 pp.

[53] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en Eduardo Martiré (coord.), *La América de Carlos IV,* Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho (Cuadernos de Investigaciones y Documentos, I), 2006, pp. 15-130.

tumbres".[54] Lejos de ser una aventura plenamente moderna, de avanzada, la historia del primer poblamiento hispano en América se vincula mejor y da continuidad a la zaga inicial de la Reconquista. "Los conquistadores y misioneros del siglo XVI —y también los exploradores, administradores, jueces y obispos— introdujeron en la Nueva España una cultura que era todavía esencialmente medieval".[55]

La adscripción de estos inesperados espacios americanos a la Corona de Castilla no fue iniciativa estatal al modo de las conquistas contemporáneas de Granada, Navarra o Nápoles (ésta, por cierto, fue concluida con recursos exportados desde América). El poblamiento americano no fue llevado a cabo por fuerzas mercenarias del Estado; el monarca apenas y se enteró. Como lo exhibieron, respectivamente, José Luis Martínez y Menéndez Pidal, a aquel monarca, de hecho, apenas se le exigió percatarse de lo que había sucedido. Sólo años después, Felipe II se interesó por participar en la conquista de nuevos territorios, pero ya fue tarde. Su participación "sobre las bases esta vez orquestadas por la Corona y ya no más por el azar o la necesidad [...] La corona no tuvo ya la fuerza para imponer sus nuevas disposiciones",[56] y ya poco añadió. Lo adquirido, tanto como la manera como se logró, hasta 1570, fue lo que hubo por mucho tiempo. Y, desde un inicio, había sido puesto, por iniciativa de los pobladores y sin otro remedio por los invadidos aborígenes, maquinalmente, bajo la tutela de la Corona castellana. De hecho, aun las preocupaciones de aquel Estado en ciernes fueron de viejo cuño: de participación en la rapiña que llevaban a cabo los primeros conquistadores. Así actuaron los primeros oficiales enviados por la Corona.

En suma, el poblamiento español, fuera ya de la Península, dio inicio con el arribo y el arraigo hispano al norte de África y en las islas Canarias. Pero, sobre todo, las noticias de nuevas, fantásticas oportunidades en el Caribe con que volvían los barcos de los mercaderes fueron el acicate que verdaderamente reanimó la tradición de la expansión. Y las causantes de empujar hacia delante a aquellos mal intencionados apostólicos pobladores, culturalmente especiali-

[54] Guillermo Margadant, "*Lo consuetudo contra leggem* en el derecho indiano a la luz del *Ius commune*", en AMHD, II, 1990, p.178, cit. por Víctor Tau Anzoátegui en *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*, en www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1000174, p. 25.

[55] Luis Weckmann, *La herencia medieval de México*, *op. cit.*, p. 121.

[56] Mario Góngora, cit. por Thomas Calvo en "'Le blanc manteau de l'urbanisation' sur l'Amérique hispanique (1550-1600)", *op. cit.*, p. 3.

zados en ensanchar la monarquía originando autonomías propias y acogiendo autonomías ajenas.

LA TRADICIÓN SE REANIMA EN LA NOVEDAD

El hecho de que la expansión ocurrida durante la Reconquista se hiciera a costa de las posesiones de los árabes había determinado, entre otras muchas cosas, el surgimiento de una sociedad ibérica hecha por y para la guerra: "Los Estados de la Reconquista tienen un rasgo peculiarmente guerrero. Los reyes, y en su nombre los condes, dirigen las grandes expediciones (huestes o fonsados) sin que el rey pierda jamás la suprema jurisdicción y el derecho exclusivo de convocar la hueste".[57] Devino en "una sociedad de frontera y, como cualquier sociedad de frontera, se caracteriza por un alto grado de movilidad social, en la que hay tantas posibilidades de ascenso como riesgos corridos".[58] Pero vale la pena considerar la puntualización que hace Edmundo O'Gorman de que, pese a que en las tierras recién descubiertas se respiró de nuevo la antigua atmósfera fronteriza de la Península, "la América Latina nunca fue tierra de frontera en el sentido dinámico de transformación que los historiadores norteamericanos, desde Frederick Jackson Turner, le conceden a aquel concepto".[59] En otras palabras, ni la novedad de los descubrimientos geográficos y humanos, ni la aventurada travesía ultramarina, en fin, nada de ello fue estímulo suficiente para suscitar en los pobladores una transformación capaz de liberarlos de la sujeción a su ser tradicional. En continuación con aquellos sus remotos inicios en el septentrión peninsular, estos pobladores "cristianos", al avanzar, lejos de haber buscado un cambio y dejar atrás un estado de cosas, lo que más habían querido fue seguir siendo lo que eran: cristianos "naturales" de una "tierra" a la que, en su fantasía, no dejaban atrás, sino que la ensanchaban, la recuperaban para la cristiandad.[60] Lo anterior explica que hayan sido las cadenas que los ataban a los viejos saberes, a sus convicciones jurídicas y religiosas, a sus persistentes cos-

[57] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano,op. cit.*, p. 16.

[58] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 249.

[59] Edmundo O'Gorman, *La invención de América*, México, FCE (Lecturas Mexicanas, núm. 63), 1958, p. 154.

[60] Mario Góngora afirma que "Las provincias constituyeron en cada provincia 'la tierra', en el sentido político de este término medieval: la política unificada de posesiones, asentamientos, instituciones y poder". *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 49.

tumbres, las que incrementaron su elasticidad y su resistencia, tanto cuanto se necesitó. El yugo de la tradición mostró su intrínseca fortaleza al continuar siendo sostén de un orden social reacio al cambio, aunque muy capaz de elasticidad. "Es evidente que la costumbre no se conservaba en la memoria de los hombres de forma invariable, sino que la forjaban ellos mismos, aunque no fueran conscientes de eso y siguieran estando convencidos de su 'profunda antigüedad'".[61]

Con la reanimación de la movilidad hacia las tierras descubiertas, la contextura mental de los pobladores ahora transoceánicos fue puesta a prueba extrema. Y fue ocasión para que sacaran a relucir un potencial de adaptación apenas experimentado hasta entonces. Si América fue la ocasión para darlo a conocer fue porque aquí todo se intensificó en grado sumo, todo adquirió insospechadas proporciones debido al encuentro con condiciones más que propicias para su expansión. La aparición de los nuevos espacios geográficos y, posteriormente, el encuentro con las grandes, exóticas culturas, hasta entonces ignoradas por ellos y por el resto del mundo, exigieron elasticidad y aun creatividad al orden tradicional, encarnado tanto en los pobladores europeos como en los indígenas sedentarios.

Este peculiar poblador que obedecía a una anticuada tradición tuvo que ser capaz de superar el reto cultural de asimilar la novedad sin que ésta trastornara sus convicciones. Es innegable que se enfrentaron novedades pero fueron disimuladas o entendidas como si no fueran tales. Se vivieron las cosas a través del lente de las ideas propias: todo era como debiera ser y no como realmente era. "Para un hombre de otra contextura mental, la reiterada ausencia de los indicios previstos en sus especulaciones, habría, por lo menos, sembrado la duda".[62] Comulgaron con ruedas de molino con tal de aferrarse a la ilusión de que veían lo que esperaban ver. Lo cierto es que ambos participantes, ambos mundos, igualmente cautivos de la tradición, pudieron asimilar sin mayores cambios el inesperado encuentro.[63]

[61] Arón Guriévich, *Las categorías de la cultura medieval*, Madrid, Taurus, 1990, p. 202, cit. por Víctor Tau Anzoátegui en *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación*, en www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1000174, p. 24.

[62] Edmundo O'Gorman, *La invención de América*, *op. cit.*, p. 84.

[63] Al conocimiento equívoco del "otro" durante la colonización de Hispanoamérica, James Lockhart lo calificó de la siguiente forma: "Double mistaken identity: in which each side of the cultural exchange presumes that a given form or concept is functioning in the way familiar within its own tradition and is unaware of or unimpressed by the other side in-

Así triunfó entre los pobladores hispanos su tradicional percepción de un orden que no contemplaba el cambio como deseable. Persistió la *creencia* de que el orden en el que vivían era sempiterno, que pese a todo habría de seguir siendo el mismo: natural e inmutable. La novedad no trastocó la mentalidad tradicional; ésta la acogió incorporándola al aparente sosiego de lo acostumbrado, de lo ya conocido. Del mismo modo, por cierto, en que América y lo americano requirieron tiempo para ser asimilados por Europa. Al final, ambos pudieron ser "inventados", de manera que su aparición no alterara una concepción del mundo que, en estricto sentido, continuó, a pesar de haber sido engullida una anómala presa de tamaño colosal. La mentalidad tradicional que concebía el orden como algo acabado, revelado e indisponible, devoró para después asimilar, poco a poco, tamaña presa, y, al final, para enriquecer su acervo habiendo eludido el potencial trasformador de lo inesperado, de lo diferente.

Es importante destacar —como lo ha mostrado la investigación crítica— que el potencial transformador de la celeridad del poblamiento fue disipado en buena manera por el arribo escalonado de los inmigrantes, quienes, por cierto, venían ya bien dispuestos a un ajuste. Pobladores decididos a desentenderse de lo superfluo para asirse con fuerza a lo fundamental: "El móvil que lleva a los individuos a partir, el afán de riquezas y de poder, o simplemente el de desvincularse de las cargas propias del régimen campesino medieval, tiende a desarraigar de la costumbre popular, siempre localmente condicionada".[64] El flujo escalonado en el arribo de los iberos a estas tierras permitió que fueran los conquistadores precedentes, insatisfechos con una repartición a la que habían llegado tarde o ávidos de mayores riquezas, quienes retomando sus bártulos y, haciendo acopio de la más reciente experiencia adquirida, organizaran, con los que apenas llegaban, las nuevas aventuras con la esperanza de mejorar su suerte en eventuales nuevas conquistas; así, insensiblemente, se transmitía, como "lo acostumbrado", la información actualizada. Por su parte, "los recién llegados precisaban escuchar la voz de la experiencia respecto de la manera en que las cosas debían ser concretadas. Inmigrantes anteriores fueron siempre los que encabezaron las nuevas aventuras, que una vez logradas, y ya como gobernadores o regidores, disponían las cosas de la manera que

---

terpretation". "Double Mistaken Identity", en *Of Things of the Indies; Essays Old and New in Early Latin American History*, California, Stanford University Press, p. 99.

[64] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 97.

les era familiar".[65] Desde el avance más reciente, desde donde había sido adquirida la última experiencia, el poblamiento siguió devorando terreno. Insensiblemente, al avanzar, los europeos vivieron sin escándalo una inevitable pero impensada evolución de su experiencia, pese a la celeridad con que todo sucedía. El escalonamiento dio ocasión a que el recién llegado creyera, pues, que solamente se ponía al día, se readaptaba a lo acá acostumbrado. Este convencimiento parece haber fortalecido la esencial contextura mental de estos hijos de la tradición y acelerado los procesos de asimilación. Tanto que, por ejemplo en temas jurídicos, ha podido ser reconocida "la fuerza con que se gravan las costumbres recién iniciadas en Indias, adquiriendo enseguida el carácter de una posesión inmemorialmente gozada".[66]

Naturalmente la adaptación tuvo límites. Hubo obstáculos insuperables. Justo por su naturaleza tradicional, este avance estuvo, al menos en un principio, restringido por obstáculos que no pudieron ser superados. La posibilidad del poblamiento se topó con impedimentos insuperables, es decir, con lo inusitado: aquello que no pudo ser confrontado con los recursos habituales resultó el límite. Se ha demostrado que el poblamiento hispano inicial fue posible y sólo posible en ámbitos culturales donde los inmigrantes encontraron condiciones similares a aquellas a las que estaban acostumbrados, a las conocidas, y con las que pudieron vérselas. Sólo ahí pudieron, con éxito, ensanchar sus viejas instituciones, adaptar sus técnicas y dar valor a los conceptos de su tradicional vocación móvil. No mucho más allá. Por ejemplo, lo que la inmigración hispana llevó a cabo en el inesperado continente no pudo suceder en los vacíos culturales. El portento histórico fue el de una compleja inserción, el afortunado injerto de esa peculiar civilización medieval europea en la raigambre de las milenarias civilizaciones amerindias. Por eso en Mesoamérica y en la región andina el avance fue formidable, porque en dichos ámbitos culturales los recién llegados encontraron condicione asombrosamente adecuadas debidas a las similitudes que aquellas culturas indígenas guardaban con la cultura europea coetánea. Hernán Cortés escribió al rey: "No hay diferencia desta tierra con España",[67] los naturales "viven más política y razonablemente que ninguna de las

[65] James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil, op. cit.*, p. 61.

[66] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 10.

[67] Hernán Cortés, *Cartas de relación*, EspaPdf (Crónicas de América, núm. 10), p. 254.

gentes que hasta hoy en estas partes se ha visto".[68] Reconoce, pues, un original poblamiento nativo con desarrollos equivalentes a los alcanzados por el europeo de entonces: una "permanente agricultura intensiva, habitantes establecidos, villas, sólidos mecanismos tributarios, densidad de población que ocupan, en muchos aspectos, la misma categoría que la mayoría de los europeos del 1500".[69] Condiciones con las que los invasores pudieron medrar, pues les permitieron seguir actuando como hasta entonces lo habían hecho y hacer uso de las herramientas que habían desarrollado a lo largo de su experiencia pobladora tradicional. Así, pese a la inmensidad americana y a la celeridad de los avances, se sostuvieron eficientes las maneras y las metas acostumbradas. Sería interesante (y ojalá que ameno) conjeturar si este argumento de la fuerza del yugo de la tradición pudiera ayudarnos a entender cosas como un, hasta ahora, aparentemente incomprensible proceder de Hernán Cortés. Hagámoslo.

Poco tiempo atrás del histórico encuentro con los hombres blancos y barbados, Monteuczoma II había tenido, en 1509, a su primera hija legítima, Tecuichpotzin. Cuenta la leyenda que al momento de su nacimiento los sacerdotes aztecas vaticinaron que habría de tener múltiples maridos: extrañas noticias para los usos de aquella cultura y malas para quien debía encarnar la constancia del linaje real. Llegados los españoles, Monteuczoma, abatido por los presagios, y ya para morir, pidió a Hernán Cortés que asumiera la custodia de tres de sus hijas, entre ellas Tecuichpotzin. Sólo que, a diferencia de su apabullado emperador, el pueblo mexica estuvo más que resuelto a combatir a los invasores y en la confusión de la Noche Triste recuperaron su ciudad y a su princesa. Ésta, siendo todavía una niña, fue apresuradamente desposada con Cuitláhuac, su tío y nuevo emperador, y niña aún quedó viuda de este tío suyo que moría de viruela unos meses después del urgente matrimonio. Para apoyar a la dinastía tambaleante se la destinó para mujer del que tomará el relevo y será último emperador, su primo Cuauhtémoc. Un año acompañó a su malhadado marido compartiendo el sitio y la dolorosa destrucción de la capital del reino. Con él, intentó escapar cruzando las aguas del lago de Texcoco pero sólo para volver a caer en manos de los españoles. Se dice que el emperador Cuauhtémoc demandó de sus captores:

[68] *Ibid.*, p. 242.

[69] James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil*, *op. cit.*, p. 34.

“Soy vuestro prisionero y no pido más favor sino que tratéis a la reina, mi esposa, con el respeto que merecen su sexo y condición”. Ya Isabel, como significativamente quisieron llamarla los castellanos, quedó pronto viuda del último emperador azteca.

Era además “muy bonita” —la recuerda Bernal Díaz aunque su etnocentrismo le obligue a añadir el medroso “para ser india”—. Conque la mesa quedó puesta, y aquí la conjetura: bien hubiera podido Cortés desposarla y dar con ello comienzo a una nueva poderosa dinastía capaz de rivalizar con la de los Austrias. Aunque para ello hubiera sido necesario que, los hechos fueran hijos de alguien más romántico que la Historia. Porque lo que es cierto es que Cortés hacía lo que hizo por pertenecer a un antiguo pueblo conquistador. En su aparente ilimitada autonomía, era hijo y obedecía a un fenómeno cultural que venía gestándose desde los primeros años de la Reconquista. Como hacen las abejas africanas, los españoles parecían haber adquirido información genética para conquistar, cristianizar, congregar, urbanizar, en fin, ese asombroso quehacer que fue el de *poblar*. Pero siguiendo una misma pauta, no más. Lo mismo aquí que en Perú. Así que, pese a la oportunidad, Cortés no hubiera podido improvisar al grado de ocupar el trono mexica y colocarse al lado de Isabel. Fiel a su rey, nunca intentó “alzarse con la tierra”, ni aprovechar el prestigio que como vencedor le otorgaban los indios por encima de cualquier otra autoridad. Como dice José Luis Martínez, “él quería ser un gran señor, casado con una gran señora española”; erre con erre. Pero nadie puede negar que la ocasión se le atravesó. E insistentemente, ya que, pese a los empeños del famoso conquistador de México por casarla, Isabel Moctezuma se mantuvo tentadoramente viuda. Primero de un Alonso de Grado, luego de un Pedro Gallego. Este último la desposó preñada, y no de su anterior marido, sino del mismo Cortés, quien no parece haber podido resistirse a la belleza de Isabel en el tiempo en que la tuvo bajo su custodia, el entretiempo de ambos matrimonios. Como si la realidad hubiera estado jugando a tenderle una trampa a don Hernán, doña Isabel dejó de ser viuda sólo cuando el matrimonio del conquistador con la “gran señora española” era un hecho consumado. Juan Cano fue el marido postrero, con quien, la otrora princesa Tecuichpotzin cumplió, se dice que siempre triste, su presagiado destino.

Lo inesperado resultó, pues, óbice insalvable. Fue el tope de lo posible. Sólo hasta allí. Hasta allí el ser tradicional del inmigrante fue capaz de continuar en lo suyo, en *poblar*. También cuando las

condiciones esperadas no se presentaron, por ejemplo, frente a los vacíos culturales o frente a las poblaciones nómadas y seminómadas hostiles, la arcaica tradición de movilidad hispana, con todas sus habilidades y justificaciones, con su elasticidad y su adaptabilidad, con sus caballos y sus arcabuces, sencillamente se estrelló y el poblamiento (éste inicial) no prosperó. Lo inesperado, tanto como la ausencia de lo esperado, marcó los lindes.

La aportación hispana al poblamiento latinoamericano fue homogénea y equivalente a todo lo largo y ancho de lo que pudo ser colonizado; las variaciones en los resultados, nada desdeñables y que darán lugar a la heterogeneidad de la región, se debieron a las variantes en las condiciones locales previas. Volveremos a ello.

LA INCORPORACIÓN DE INDIAS A LA CORONA DE CASTILLA

No obstante la asombrosa autonomía con que, hemos visto, actuó la sociedad en su expansión, esto no significa que su tradicional propósito haya vivido una existencia "al margen del Estado castellano", una existencia que pudiera ser considerada desvinculada de la del Estado cuando "el monarca constituía [...] una pieza solidaria del mecanismo social". Mario Góngora ha desentrañado el papel desempeñado entonces por aquel Estado que ni en sueños se veía emancipado todavía de la sociedad. Demostrándonos, para empezar, que el monarca, el juez supremo y *defensor fidei*, en efecto, en aquel orden no llevaba necesariamente la batuta y se limitaba a dar su anuencia y sancionar las iniciativas sociales; a distancia, azorado y oportunista. Que si de hecho actuaba, era en consecuencia, no necesariamente, o no siempre, como impulsor o conductor de los avances del conjunto social. Es elocuente que Carlos V escribiera a Hernán Cortés, asegurándole: "Y porque de acá no se puede dar regla particular para la manera que se ha de tener en hacerlo, sino la experiencia de las cosas que allá sucedieren, os han de dar la habilenteza [*sic*] y aviso de cuándo se han de hacer".[70] O: "Ca por ser la tierra nueva y muy diferente desta, no se os para de dar particular Regla ni Instrucción de todo lo que conviene ni restreñirnos a la guarda e observancia de

[70] Francisco de Solano lo cita en *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana 1492-1821*, tomo I, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1996, p. 7.

todas las leyes de Nuestros Reynos, sino encargamos la conciencia, confiando en vuestra persona".[71] Validaciones hechas, no sólo porque la Corona se viera en el predicamento de no poder enfrentar y resolver, a distancia, una situación inusitada o en disconformidad con un proyecto estatal previo, sino porque sencillamente no estaba facultada siquiera para desempeñar ese papel y lo que hacía era sancionar la legitimidad de esta nueva autoridad social, del gobernador Hernán Cortés, así nombrado, en primer lugar, por el cabildo de Veracruz. Fray Toribio de Benavente escribió: "Querer regular esta tierra al modo de España [...] no se sufre ni ha de tener a mal que por la diversidad de los tiempos y tierras los estatutos y leyes se alteren y muden, mayormente donde el provecho es tan evidente y el daño tan eminente".[72]

El señorío universal, la jurisdicción suprema, es decir, la participación trascendente de aquel monarca, fue en su figura de juez. Su responsabilidad en lo sucedido se materializó al momento de otorgar, o no, la sanción de lo que se había llevado a cabo y el reconocimiento de los derechos adquiridos. En tanto que juez superior, árbitro en los conflictos, la Corona avaló, o no, la justicia de lo decidido por las autoridades sociales noveles. "La organización indiana no se funda inicialmente en una ordenación administrativa, sino en capitulaciones con el descubridor, es decir, en la acción de la iniciativa privada apoyada y privilegiada por la Corona. Las capitulaciones eran privilegios conferidos para realizar un rescate con los naturales, una conquista o población, dentro del marco fijado por el rey".[73] Como habíamos visto, "ya estando por extinguirse en España, el oficio de adelantado cobró nueva forma en América, donde se respiró de nuevo la antigua atmósfera fronteriza de la Península".[74] Al mismo tiempo, al otorgar, negar o condicionar la sanción jurídica demandada por los pobladores, aquel Estado tuteló la deseable armonización del orden que surgía en América con el orden que regía en la Península y la configuración de una sociedad y de una estructura del gobierno

[71] Mario Góngoralo lo cita en *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570,* Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 254.

[72] Mario Góngora cita a fray Toribio de Benavente, en *El Estado en el derecho indiano, op. cit.,* p. 266.

[73] *Ibid.,* p. 43.

[74] John Elliot, *Imperial Spain, 1466-1716*, Londres, E. Arnold, 1963, p. 47, cit. por Luis Weckmann en *La herencia medieval de México, op. cit.*, 1984, p. 325.

autonómico de conformidad con la constitución de la monarquía española de la que era titular.

Como afirma la crítica historiográfica, la sociedad y el Estado que se fortalecían formaban una unidad; cooperaban concatenados. En el caso de la colonización americana no sólo porque "los jefes de Conquista no se sienten extraños al Estado, ellos mismos son portadores de la jurisdicción regia, forman parte de los Estados del rey,"[75] sino porque esta identidad era más íntima aún. Mario Góngora, hemos visto, reconoce al derecho tradicional como la veta más rica que hay que rastrear en el análisis de lo acontecido entonces, "por el singular valor de lo jurídico en la vida del pueblo español, por la referencia jurídica que adquieren todos los hechos históricos".[76] Pero da un paso adelante. Metodológicamente, en sus análisis procede concediendo "importancia especial a la determinación de las convicciones jurídicas"[77] y religiosas de los pobladores hispanos: al derecho tradicional (que implica al rey como juez supremo) hecho carne precisamente en las convicciones de aquellos actores sociales. Esta sola declaración apuntala una instrumentación consecuente para facilitar una metodología crítica en el análisis de los sucesos de aquellos años. Una metodología para evitar la tentación contemporánea de recurrir, en la explicación de lo sucedido en el antiguo régimen, a la figuración de un Estado que todo lo pudiera, a la gratuita suposición de la pertinencia y la eficacia de sus mandatos.

Por lo tanto, para la revisión crítica lo relevante en aquel proceso consiste en considerar que los pobladores trasladaron, trajeron con ellos al Estado y no al revés. Porque, entre otras cosas, les era consustancial garantía la seguridad íntima, la firme convicción jurídica de que la razón de ser del monarca, de su "señor", de aquel con quien habían pactado, se cumplía fundamentalmente en su papel de juez supremo y *defensor fidei*, calificado y obligado a reconocerles y garantizarles, con la sanción jurídica, como *su* derecho, el poder disfrutar de

[75] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 184.

[76] Mario Góngora, en *ibid.*, p. 10, afirma: "Es claro que al hablar del conocimiento del derecho no se refiere a una ardua pesquisa y posterior análisis de la legislación particular, de las leyes escritas que de aquellos hechos pudieran haber quedado documentadas (que es lo que la historiografía usualmente ha hecho), sino a la indagación social de 'los supuestos jurídicos de aquellos hechos' ". James Lockhart destaca que para Charles Gibson "la ley es un comentario de los acontecimientos más que un factor que los conforma". "Charles Gibson y la etnohistoria del centro de México colonial", *op. cit.*, p. 35.

[77] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 11.

aquello que pudieran conquistar. La posesión de los privilegios que fueran a ser obtenidos en las conquistas tenía, así, garantía. Mayormente necesaria en estos derechos recién adquiridos cuya posesión estaba aún más expuesta a controversia, puesto que no contaban con el aval del tiempo, con la costumbre que era la que consagraba al derecho consuetudinario: "Los conquistadores se afanan por la posesión de regalías y mercedes, fuentes políticas de riqueza".[78] En correspondencia, el monarca se reconocía a sí mismo obligado, judicialmente, a sancionar con el otorgamiento de las mercedes demandadas los aportes de los conquistadores; a sabiendas de que en ello venía fincada la solidez de su autoridad, y de que, al mismo tiempo, promovía la dilatación y la consolidación en nuevas tierras de la monarquía cuya corona llevaba. La "concepción de la merced como un privilegio inviolable salvo proceso judicial daba fuerza a la convicción jurídica de los conquistadores".[79] La legitimidad de aquel Estado era, por ello, también producto instrumental de una movilidad a la que atendía porque medraba con ella. La legitimidad de la Corona y el espacio político de los reinos ibéricos debían a la movilidad surgida en la época de la Reconquista el notable sustento e incremento alcanzado por ambas cosas.

Si, además, como vimos, al término de la época medieval el Estado se vio fortalecido debido a la dificultad de los sujetos sociales para "administrarse en un régimen de total independencia", es fácil imaginar cómo el acelerado curso del poblamiento americano intensificó el apremio a la actuación de la instancia judicial. La olla de grillos que fue, por ejemplo, la primera Ciudad de México, con todos a la rebatiña, no hubiera podido encontrar sosiego sin la confianza en la justicia del rey, sin el reconocimiento de la legitimidad de la instancia judicial que dirimía en los pleitos y avalaba, o no, los derechos que los colonizadores buscaban, vehementemente, fueran sancionados para de inmediato velar armas: iniciar la eterna necesaria salvaguarda de lo propio.

Particularmente interesante y significativo es el pronto contagio de dicha convicción jurídica a la población invadida. La transmisión y la adopción de la confianza en que también aquellos otros derechos, los auténticamente consuetudinarios de los pobladores originarios, podían, de hecho debían, en justicia, ser protegidos por el régimen. Una vez declarados súbditos del rey, "el derecho indígena,

[78] *Ibid.*, p.184.
[79] *Ibid.*, p. 266.

desde la Conquista, pasa a ser en rigor un sector del derecho indiano [...] según los mismos criterios exigidos para la validez de las costumbres en el derecho español".[80] Los indios, por lo pronto los nahuas, aprendieron del nuevo orden, al que de esa manera se incorporaron, que viejos privilegios suyos eran judicialmente defendibles. A esta difícil asimilación de las ventajas de la naturaleza jurídica del poder en la sociedad invasora la facilitó el que "esta figura judicial concordó con la importancia ideológica que tenía la justicia como atributo del poder de la Triple Alianza".[81] Tomó su tiempo pero, azuzada por los letrados que llegaban y buscaban remuneración,[82] terminó por cumplirse de manera abrumadora. No mucho tiempo después de la Conquista, los invasores se escandalizaron, asustados por la determinación con que los indios atiborraron con sus demandas los archivos de los tribunales y por la tenacidad con que acudieron a las instancias de apelación: "Los indios de la Nueva España, después de sufrir las terribles bajas y perturbaciones de los primeros años de la Conquista, en cuanto empezó un gobierno real relativamente ordenado con la Segunda Audiencia en 1531, encontraron que podían arrastrar a un tribunal"[83] las infamias de los invasores, y resarcir, así fuera mínimamente, parte de los atropellos y las injusticias cometidos en su perjuicio. Hincharon con el pago por sus pleitos las arcas reales. Con el tiempo, propiciaron la creación de un Juzgado General de Indios y dieron sustento a los letrados recién llegados, de modo que también así ellos participaron en el fortalecimiento de las instancias judiciales, es decir, en la consolidación estatal. También de esta manera tuvieron que pagar los inmensos costos de su forzada incorporación al espacio político de la Corona castellana, su cuota en la agresiva mundialización que, de tiempo atrás, iniciara Occidente.

Por su parte, si al Estado le tocó sancionar lo que habían hecho por los pobladores, la condición fue hacerlo con mucho tiento pero con la intención política firme del aglutinamiento bajo su jurisdicción supre-

[80] *Ibid.*, p. 198.

[81] Rodrigo Martínez Baracs, "Veracruz en la conquista de México", en Juan Ortiz Escamilla (coord.), *El Veracruz de Hernán Cortés*, Veracruz, Gobierno del Estado, 2015, p. 136.

[82] "En 1526 el cabildo de México ordenó 'que los letrados no aboguen ni aconsejen so pena por la primera vez de 50 pesos de oro para las cámaras e fisco de S.M.; e por la segunda 1 000, aplicados de la misma forma e privados completamente de juicios de abogacía; e por la tercera pierdan todos sus bienes y salgan desterrados de esta Nueva España' ". Cit. por Rogelio Pérez Perdomo, *Los abogados americanos de la monarquía española,* PDF, p. 23.

[83] Woodrow Borah, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España,* México, FCE, 1985, p. 52.

ma. De modo que fue juez más que prudente para no poner en riesgo el proceso de expansión, o su autoridad, y poder así medrar con las demandas y con los incesantes litigios que siguieron a las conquistas. Desde sus tribunales se ejerció la tutela de un gobierno esmerado en no obstaculizar la espontánea dinámica del poblamiento. Hasta donde pudo, contuvo una ambición desaforada, de cuyos excesos, por cierto, sobre todo en principio, antes del arribo de la segunda Audiencia, también aprovecharon ella misma y sus oficiales. Con tiento, desde los aparatos de impartición de justicia participó en dar perfil a la nueva sociedad; protegió el orden que se expandía armonizándolo con las características coetáneas del orden peninsular. Impidió, por ejemplo, la formación o, al menos, la consolidación perpetua de señoríos (contra los que, celosa de rivales, desde siempre, batallaba en la Península).[84]

El espectáculo cultural del universo mesoamericano exacerbó en los españoles una ambición precisa: la de vivir a sus expensas. Por ello, al conquistarlo, de una u otra forma pretendieron perpetuar ese mundo y protegerlo de una devastación similar a la que había ocurrido en el Caribe. El sueño de los conquistadores era el de un mundo señorial en el que los nativos, bajo su protección, continuaran trabajando, sin cuidarse mayormente de cómo se organizaran, pero tributándoles con toda regularidad. Ellos serían, claro está, los reyezuelos de ese mundo feudal, y si no construyeron sus palacios fuera de las ciudades hispanas fue porque no lograron consolidar la jurisdicción señorial. Además de que, siendo tan pocos, hubieran quedado aislados, indefensos: resultaba más seguro reunirse y dominar desde la ciudad. Pero ciertamente ambicionaron dicha jurisdicción: Cortés decía al rey: "A mí me parece, y así es, que para dar a estas cosas [...] inmortali-

[84] Mario Góngora afirma que "los Reyes Católicos han llevado a la realidad el principio de que toda jurisdicción y gobierno temporales pertenecen en último término al rey". *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 42. En otro momento afirma que "los señoríos jurisdiccionales, cuya amplitud define verdaderamente al Estado feudal, porque ellos confieren en potestad sobre los hombres libres, no han existido en Indias sino en casos excepcionales; aparte de ellos, los indios estuvieron siempre bajo la jurisdicción real". *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 182. Y sostiene que la condición de los indios creó una tensión de la que surgió "un sistema de trabajo y de organización de los centros indígenas de población, que era evidentemente muy diferente del ideal español de 'dos repúblicas' que debían vivir libremente bajo la soberanía de un mismo rey; no fue, en todo caso, pura y simplemente un reflejo de los deseos de los conquistadores. Las largas vicisitudes que sufrieron instituciones tales como la esclavitud indígena, el sistema de encomiendas, el repartimiento, la mita, etc., constituyen una verdadera 'historia política' de la época colonial [...] una historia de contiendas y decisiones". *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana, op. cit.*, p. 134.

dad, y que duren cuanto el mundo durare, conviene mucho a Vuestra Majestad mande que los naturales de estas partes se den a los españoles que en ellas están y a ellas vinieron, perpetuamente".

Los frailes quisieron otro tanto: dedicar estas comunidades nativas a sus elevados propósitos, aprovechar su exquisita civilización, canalizándola a la mayor gloria de Dios; ellos, pastores parásitos de tan santa grey. Los frailes sí construyeron sus asombrosos conventos entre los indios; su culpabilidad se refleja sólo en una arquitectura defensiva. El primer obispo, fray Juan de Zumárraga, que había sido nombrado protector de los indios, pidió una extensión de facultades que le otorgara el gobierno sobre los naturales: una separada administración centralizada en torno al clero: "Aviendo de cumplirse la jurisdicción del protector de tanta manera, ninguna necesidad Vuestra Majestad tiene de gobernar ni alcalde mayor".

Pero lo propio de "Vuestra Majestad" era tener vela en el entierro. Mostró naturalmente tanta resistencia a la consolidación de un gobierno en manos de la Iglesia como a la formación de la sociedad feudal que pretendían los encomenderos. El monarca buscó perpetuar la sociedad de los naturales al defenderlos como súbditos de la Corona, añadiendo a su corona millones de súbditos con cuyos tributos pagó, entre otras tantas cosas, sus gastos expansivos por el mundo.

De una u otra manera, todos conspiraron contra la integridad cultural de la comunidad indígena mientras denunciaban las depredaciones de los otros. Los encomenderos, pese a sus infamias, acusaban a los corregidores de corruptos y explotadores. Los frailes se declaraban defensores de los indios frente a los encomenderos, mientras la imposición a ultranza de una religión extraña causaba estragos en la cultura indígena. Y el presunto mejor alcalde, el rey, por buscar imponer una justicia supuestamente superior, violentaba los sistemas tradicionales del gobierno, la concepción misma de la justicia indígena. Y los tres aduciendo la conservación del indio. Con tales defensores, si las culturas americanas lograron preservar tanto que ahora podemos imaginarlas y en muchos casos hasta palparlas, se debe sólo a su resistencia, al desarrollo de complejos mecanismos de simulación, al famoso sincretismo por el que pudieron seguir siendo.

Conque en vano, los recién llegados demandaron las inadmisibles mercedes de señorío. Estas demandas malogradas de los conquistadores y de los frailes no sólo nos hablan de sus ya bien conocidas fantasías señoriales. Nos corroboran la solidez de su tradicional sujeción al pacto jurídico por el que reconocían, así haya sido a regañadientes, la regalía

exclusiva del monarca como señor de las tierras por descubrir, la potestad real para otorgar derechos jurisdiccionales. Pese al aparente ilimitado poderío adquirido, pese a sus sueños de señorío, los conquistadores acataron el principio de no ser suyo el derecho a atribuirse, por sí solos, jurídicamente, por ejemplo, "el dominio ni las encomiendas con independencia del rey, de quien venía para ellos la sanción del derecho, y a quien piden la encomienda perpetua y con jurisdicción, que habría rematado el cumplimiento de su concepción señorial".[85]

Con prudencia, la Corona, cuando se vio incapaz de resistir la fuerza de los demandantes, transigió, reservándose únicamente la jurisdicción suprema al dejar siempre pendiente la perpetuidad de la merced. Tuvo, eso sí, que respetar los derechos que se reconocieron consuetudinarios de los señoríos indígenas que pervivieron hasta que se decretó el final de los mayorazgos, ya en el siglo XIX. "Los caciques son considerados como señores naturales particulares bajo el señorío universal del rey. La transferencia de esta noción consuetudinaria medieval explica la medida de Ovando de quitar el cacicazgo a los españoles que lo habían adquirido por matrimonio, para que no se ensoberbecieran como señores, dándoles encomiendas en indemnización".[86]

TOMAR POR MEJOR PARTIDO NO SERVIR A SU MAJESTAD […]

Hemos atestiguado cómo, dadas las tradiciones de esta cultura móvil, el aventurarse en busca de una mejora particular, de un adelanto propio, había alcanzado en los reinos surgidos de la Reconquista el rango de un servicio porque, además de ganar terreno para el cristianismo, acrecentaba el espacio político de las monarquías al tiempo que fortalecía la autoridad de los reyes. El riesgo de la aventura que significaba ponerse en vilo, saltar momentáneamente fuera de la identidad que otorgaba la pertenencia a la "tierra", fue alentado con el aval que daba la convicción jurídica del derecho a la recuperación de lo expuesto al iniciar la aventura con el reconocimiento judicial de los privilegios que pudieran ser adquiridos. La motivaba la ambición personal pero la sustentaba la garantía de estar desempeñando un servicio al monarca, y un apostólico papel, socialmente reconocido por medio milenio de tradición mi-

[85] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano*, *op. cit.*, p. 166.
[86] *Ibid.*, p. 199.

grante, estrictamente regulado por las costumbres de esa excepcional cultura móvil. La seguridad de la retribución, terrenal y celestial, fue condición tácita para estimular la ambición de mejora que empujara a los colonizadores fuera de su tierra. "La conciencia de este derecho, amparado por la vieja costumbre de las monarquías de la Reconquista y por las leyes de Partida, es la base del espíritu de independencia de los conquistadores".[87] La exigencia de reconocimiento a *su* derecho a la posesión y disfrute de lo que habían adquirido en los territorios recién conquistados fortaleció el reconocimiento a la autoridad del monarca, quien, de esa manera, vio, sin cargo alguno, consolidarse su jurisdicción en las tierras nuevas. Era "a través de la distribución de gracias y favores como el soberano establecía o reforzaba una relación primordial con sus súbditos; una relación en la que se generaban fidelidad y obediencia".[88]

Ilustremos ahora algo de lo que hemos dicho en este apartado echando un vistazo a la siguiente comunicación: una cédula ordinaria dirigida por aquellos años, desde las Indias, al monarca español. No porque ésta sea mayor cosa o fuera excepcional. Por el contrario, se trata sólo de algo ordinario: el elocuente, pequeño fragmento de una cédula, de las muchas enviadas al monarca por sencillos pobladores de Indias en el siglo XVI. A las autoridades jurídicas en la Península estas comunicaciones también les significaban la manera concreta de ponerse al día en sucesos que ocurrían fuera de su control y en geografías desconocidas a meses de distancia. Dice así: "Que si al cabo del tiempo no avían de medrar, ni tener con que sustentarse, que tomarian *por mejor partido* no servir a Su Majestad, sino buscar a otro señor a quien servir para que les hiziesse muchas mercedes y que no les quitasse con tanto rigor lo que tenian, sin ser oydos".[89]

A pesar de la llaneza de su castellano, la lectura del documento precisa de cautela; exige una lectura "densa". La cultura del antiguo régimen nos es más ajena de lo que pensamos. Desde entonces, han ocurrido transformaciones en la historia que harían engañosa, hasta

[87] *Ibid.*, p. 189.

[88] Alicia Esteban Estríngana y José Javier Ruiz Ibáñez, "El gobierno político y militar de los Países Bajos; la gestión administrativa e institucional de un territorio 'periférico' de la monarquía católica (siglos XVI y XVII)", *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 73, México, El Colegio de Michoacán, 1998, p. 141. Hoy hablaríamos de lealtad: Beatriz Cárceles de Gea, "'Voluntas e iuridictio'. Obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la corona de Castilla en el siglo XVII", en Pablo Fernández Albaladejo (org.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Alicante, AEHM, 1997, 838 pp.

[89] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano*, *op. cit.*, p. 193.

ficticia, una lectura que no fuera crítica, una lectura ordinaria de sus vestigios. Al escribir, aquellos pobladores presuponen cosas que nada tienen que ver con los significados deducidos de una lectura regular, corriente, actual. Se comunican sólo formalmente en nuestro mismo idioma. Utilizan términos que hacen referencia a asuntos que nos parecen inmediatamente comprensibles pero que, en realidad, las más de las veces, aluden a cosas distintas. Hablan desde el antiguo régimen con voces que han cambiado poco o nada en la forma pero cuyo particular significado pertenece a un mundo cuya lógica nos es extraña. Debemos intentar la exégesis: traducir, interpretar. Justamente por no haberlo hecho siempre es que hemos venido falsificando la memoria de aquel universo del antiguo régimen imaginándolo como si de un mundo equivalente al contemporáneo se tratara. La misiva fue destinada a Su Majestad Católica en el siglo XVI, no a nosotros.

Habrá, pues, que empezar por tener en cuenta que (como sucede prácticamente con todos los documentos de aquellos años atesorados hoy en los archivos) esta carta dirigida al rey es un instrumento jurídico: forma parte de un alegato judicial; ésa es su razón de ser, su intención, y así habrá sido atendida en el Consejo. De ahí que, pese al tono utilizado, no sea lo que pudiera parecernos si es que pensamos en algo como una desesperada petición a un monarca todopoderoso, redactada con un ingenuo tono intimidante: un remoto, resentido acto de rebeldía de unos sencillos pobladores para impeler la concesión de mercedes que un ingrato "señor" sencillamente no se había dignado reconocerles. Para auxiliarnos en la contextualización del documento intentaremos emparentarlo a un modelo discursivo reconocido últimamente, y que ya se estudia: un patrón de retórica peculiar, propia de los así llamados *esclarecimientos* que constituyen todo un género. Fueron puntualizaciones, puestas en claro,

> que los diversos miembros sentían oportuno efectuar a la propia realeza, o que ella propiciaba, [que] no apuntaban necesariamente a la secesión; muy por el contrario, eran tensiones inherentes a la propia lógica que gobernaba esos conjuntos políticos tan plurales y jerarquizados y, además de eso, envueltos en una dinámica expansiva casi permanente.[90]

[90] Pedro Cardim y Susana Münch Miranda, "La expansión de la corona portuguesa y el estatuto político de los territorios", en Óscar Mazín y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), "Estudio introductorio" de *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial (siglos XVI a XVIII)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías, México, El Colegio de México,

Entendemos poder hacerlo en el caso de la representación que estudiamos porque su intención fue precisamente esclarecer la legitimidad, desatendida, de un derecho adquirido e indisponible. Pone ante el juez los puntos sobre la íes; asienta de manera concluyente la demanda de justicia con apoyo en la vigencia de una vieja tradición compartida por todos en aquella cultura, la propia de los pueblos que participaron en la Reconquista.

Siguiendo a Góngora, podemos considerar como lo más destacable de esta comunicación al monarca su clara convicción jurídica, misma que motivó y dio seguridad a toda la migración. La convicción jurídica de estos pobladores castellanos, añeja de más de 500 años, del principio consuetudinario (luego ley escrita en las Partidas) con que el rey se obligaba a retribuir con mercedes a los que lo servían en la guerra. Vale la pena destacar que lo significativo, lo "característico de esta situación jurídica es que estas mercedes pueden ser exigibles judicialmente al rey".[91] Que es, justamente, lo que la cédula pretende: dar continuidad al proceso judicial en que insisten éstos, hasta la recepción en la Corte de la misiva, anónimos migrantes. En ella, con la cruda naturalidad que es de esperar, los pobladores remitentes comunican al soberano su desconcierto por no haber recibido respuesta: no haber mejorado su condición pese a los servicios prestados a la Corona (que probablemente habrán sido expuestos en una primera comunicación). Tal parece que aquélla había desatendido una primera cédula (posiblemente una *relación* o una *probanza*). Esta consecutiva comunicación recuerda al monarca el pacto por el que se obligó a sí mismo a hacer justicia; a oír a quien necesitara ser escuchado. En este caso, la obligación de reconocerles el derecho adquirido dada la exitosa aventura referida, "representada", relatada. Conquista que había sido llevada a cabo *motu proprio*.

Los remitentes traen ante los tribunales la sustentación jurídica, tácita, de un derecho: la del obligatorio reconocimiento judicial, como derecho *propio*, indisponible, del fruto recién conquistado. Todo expresado en términos llanos: bien saben que la fundamentación de la justicia de su alegato no requiere mayor argumentación: está inser-

---

2012, p. 194. Jon Arrieta Alberdi, "Las formas de vinculación a la monarquía y de relación entre sus reinos y coronas en la España de los Austrias; perspectivas de análisis", en Antonio Álvarez-Ossorio y Bernardo J. García García, *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la monarquía de España*, Madrid, Fundación Carlos Amberes, 2004, p. 310.

[91] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 187.

ta en la cultura. Representada con un estilo de intención legendaria, la demanda subraya la legitimidad consuetudinaria de la vieja tradición al ubicarla en un tiempo ya mítico durante el que fue posible escoger servir a uno o a otro señor: esclarecen al rey el compromiso pactado. En fin, se refieren a un derecho obtenido legítimamente y avalado por una costumbre que no requiere mayor explicación; sólo requiere esclarecerse para sustentar la demanda de la sanción.

Comienzan con demandar *su* derecho a ser "oydos" en justicia. Luego, apelan al soberano no como voluntarioso dador de mercedes; no acuden a la magnanimidad de un señor todopoderoso; apelan al juez supremo, al "sol de justicia". Lo que demandan es precisamente justicia: que se reconozca y se respete *su* derecho. "No es una pretensión arbitraria e inmotivada: es una pretensión que alega razones y argumentos, que se estima 'justa', 'legítima', 'fundada' ".[92] Es el recordatorio de los términos de un pacto que ha sido jurado y en el que sustentaban su lealtad los súbditos y su autoridad el rey: "La idea más íntima del derecho medieval, la del rey responsable de la justicia".[93] Fundamental al mismo tiempo que ineludible compromiso del monarca que ha de actuar como el juez supremo y servir de última instancia en caso de apelación.

Como vemos, pese a estar a miles de kilómetros (y haber tomado ellos por cuenta propia la iniciativa de emigrar sin llevar, como en las conquistas europeas de entonces, al monarca por vanguardia), no avanzan solos. No van a la buena de Dios ni buscan estar desligados de cualquier autoridad: su aventura no es la de un *western* pese a que, hasta el momento del contacto con los tribunales, haya sido ineludible el vértigo de un tiempo en vilo, la emoción del desarraigo. Tal era el servicio a la Corona. Abandonar momentáneamente la identidad que les daba la "tierra", su tierra, brincar al vacío para luego buscar con urgencia la reconexión, la reintegración de una recién fundada jurisdicción a un espacio político que les permitiera recuperar la pertenencia, la conservación de la identidad y la seguridad de saber sancionados sus derechos.

Entre otras, ésas son las maneras como los pobladores traen con ellos al Estado. Ellos cuentan con el rey (con los justicias de la Corte que lo simbolizan) como seguro interlocutor; el "justicia" a quien pueden demandar la retribución a sus "servicios" por haber sido lle-

[92] Pietro Costa, "Derechos", en Maurizio Fioravanti (ed.), *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Madrid, Trotta, 2004, p. 45.

[93] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 28.

vados a cabo en complicidad con la autoridad jurídica de la monarquía. El juez de quien es posible solicitar la merced: la legitimación de los privilegios que alegan haber adquirido. Lo requieren para que *su* derecho les sea reconocido, legitimado, sancionado; no se trata sino del primer momento de la que habrá de ser la eterna salvaguarda de *sus* derechos. Más aún por tratarse de derechos todavía más vulnerables, puesto que no pueden alegar la "posesión inmemorial", la pátina que habrá de darles el tiempo y con la que se obtenía el rango de lo consuetudinario. Es un momento clave, el momento del inicio de la posesión y la protección de un derecho. Lo conquistado sólo era la mitad de la aventura; la completaba la sanción jurídica y la perpetuaba la valiente protección y defensa de lo adquirido, de su derecho. Esta sanción obviaba el tiempo preciso para que un derecho adquirido alcanzara el rango de costumbre inmemorial en un mundo con mayor fe en lo acostumbrado que en la ley.[94]

Con su insistente actividad los demandantes, rutinariamente, hicieron surgir, por ejemplo, el Consejo de Indias: "Desde 1504 […] el Consejo de Castilla no sólo continúa teniendo la competencia judicial, sino que paulatinamente se forma un grupo de consejeros dentro de su seno que […] rubrican las cartas y van constituyendo el germen del Consejo de Indias, en un proceso administrativo".[95] Es decir, no queda como decisión política de separación del reino: "La institucionalización del Consejo respondería sí a la notable *quidditas* indiana, pero no sería expresión jurídico.política de su consideración como territorio separado de la Corona de Castilla".[96]

Más tarde el rey designó, como era su derecho, a un virrey y a una corte: "Innecesario afirmar, no obstante, que el nombramiento de los virreyes y la designación de las ciudades capitales no crearon

[94] Mario Góngora afirma que "se forma en Indias un derecho consuetudinario nacido desde la misma época de la conquista y asentamiento en cada provincia". *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 230.

[95] Mario Góngora afirma que "desde 1493 se inicia el proceso de incorporación de las Indias a la organización del reino de Castilla. Un consejero de Castilla, el obispo Fonseca, se encarga de despachar en nombre del rey todos los asuntos, y señala las cartas reales relativas a las nuevas tierras; el Consejo de Castilla tiene la competencia judicial suprema en ellas; la Real Hacienda queda en manos de un Teniente de los Contadores Mayores de Castilla". *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p.36.

[96] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en *La América de Carlos IV, op. cit.*, p. 21. Mario Góngora afirma que "más tarde Solórzano marcará la posición oficial con su doctrina de que las Indias se han unido a los reinos de Castilla por accesión, sin formar reino separado". *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 41.

el resto de la estructura sino que significaron el formal y permanente reconocimiento de lo ya hecho por la población local con sustentación en lo local".[97] Disposiciones gubernativas, estas últimas, indispensables para organizar la colecta y la protección de la ya incesante afluencia de recursos y tributaciones a las arcas reales.

Pero no hay que malinterpretar. No fue aquel "Estado un mero aparato de poder, o de utilidad racionalmente calculada, sobrepuesto a una sociedad independientemente desarrollada, sino que el Estado comprende por su concepto mismo toda la comunidad humana y todos sus fines, salvo el Derecho Divino".[98]

En 1570, fecha en que se considera concluida la etapa conocida como la "Conquista", se habían concretado las bases del poblamiento y, con ellas, la creación y la simultánea incorporación de ingentes y poblados territorios al espacio político de la monarquía. La colonización se cumple con la simultánea y maquinal integración de lo conquistado a la Corona de Castilla. Una nueva versión, autónoma —que ciertamente no soberana—, del aparato institucional del Estado español al que los hechos consolidan. "El proceso de colonización fue —*prima facie*— un proceso de replicación, que llevó a trasladar e implantar —replicar— el orden y la sociedad castellana en las tierras descubiertas del nuevo mundo".[99] Un mundo homogéneo, en su punto para ser incorporado a la Corona castellana[100] sin necesidad de formar una corona aparte, resultante de la adopción, la adaptación de hecho, y la "transformación de la estructura estatal aportada por los españoles; proceso producido por obra de los hechos históricos americanos".[101] En esas fechas quedaron muchas de tales estructuras en ciernes, pero bien establecidas:

> El Consejo de Indias y la Casa de Contratación; los tipos de provincia (Virreinato y Gobernación colombinos, gobernaciones, distritos goberna-

[97] James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil*, *op. cit.*, p. 92.

[98] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 30.

[99] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en *La América de Carlos IV, op. cit.*, p. 9.

[100] Mario Góngora afirma que "la monarquía es un haz de dominios, dentro del cual las Indias, no obstante su accesión a Castilla, se desarrolla con amplia autonomía. El Consejo de Indias, definitivamente ordenado en 1524, alcanza el título de supremo, que excluye la jurisdicción del de Castilla". *El Estado en el derecho indiano*, *op. cit.*, p. 39.

[101] *Ibid.*, p. 11.

dos por audiencias, virreinatos); las formas de designación de los representantes del rey en dichas provincias (capitulación, designación por el rey, designación por el cabildo o por el pueblo); la organización urbana y capitular, con los distintos tipos de cabildo; el sistema jurisdiccional, con sus justicias ordinarios y mayores, audiencias y consejo; la organización de la Real Hacienda, de la Guerra; la de las diócesis, las órdenes religiosas y doctrinas de indios; los sistemas de obtención del trabajo indígena (esclavitud, servicio personal por encomienda, servicio personal por repartimiento en mita); los corregimientos de indios; las reducciones misionales o verificadas por funcionarios; las universidades, etc., todo ello ha aparecido, siquiera sea germinalmente, en este tiempo, que es, además, el de la expansión por todo el continente y por el Pacífico.

Muy resumidos, éstos han sido destacados supuestos con los que, sin necesidad de recurrir a la ficción de un anacrónico Estado protagonista, la revisión crítica ha dado cuenta de lo sucedido entonces. Lo que muestra que gracias a la experiencia cultural de la Reconquista; a la secular de la monarquía para acrecentar su espacio político y consolidar su autoridad; al obligado pero prudente reconocimiento de los privilegios adquiridos en la conquista por los pobladores; a la defensa de los derechos consuetudinarios de los indígenas, en fin, a todo lo anterior, se debió el hecho de que el fenómeno del poblamiento estuviera inextricablemente integrado a la lógica del orden jurídico castellano y, por ende, que la resulta de los alcances de la Conquista quedara, en automático, incorporada al espacio político de su Corona. La incorporación de lo conquistado al espacio político de la monarquía española fue maquinal y simultánea al avance territorial de la colonización.

La ciudad hispana y su protagónico en Indias

Con el ánimo de acercarnos ahora a entender, con un ejemplo, el desempeño autónomo de los actores, será interesante reconducir alguna de las aportaciones de la mejor historiografía en este tema. Intentaremos traer sus aguas a nuestro molino, a sabiendas de que si se pretendiera completar esta tarea sería, por la multitud de los sujetos participantes, impensable; considerada desde cualquiera de ambas vertientes, la de los indios o la de los no indios. Desde el flanco de los indios, la tarea pendiente es más abrumadora, si cabe. Para calibrar lo vasto de esta tarea tal vez sea ilustrativo figurárnoslo con base en la descripción de su complejidad escrita por James Lockhart:

> Si era ciertamente compleja y variada la herencia de aquellos iberos del 1500, fue simple si la comparamos con la de los pueblos del continente occidental. Sin duda las tierras que llamamos las Américas fueron ocupadas más tardíamente en términos de milenios, pero la variedad de su gente, lenguas, ecologías, economías y sistemas sociopolíticos era tan vasta como para invitar a la comparación con toda Eurasia o toda África.[1]

Sumado a que, mientras en aquel inicio del siglo el aporte europeo, castellano, puede considerarse equivalente para toda la experiencia iberoamericana, cada unidad social del mundo indígena ofrece al análisis peculiaridades específicas. De tal modo que la inmensa variedad de los resultados posteriores a la Conquista la aportó, pues, sobre todo, esta diversidad de las condiciones y los desarrollos locales

[1] James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil*, Cambridge, Cambridge University Press, 1983, p. 31.

previos: tuvieron repercusiones definitivas. De las características de la participación de la multitud de estos mundos originarios sabemos, desafortunadamente, pese a los notables avances recientes, poco.

Respecto del flanco de los no indios el universo por estudiar, si bien es más reducido, sigue siendo difícil de abarcar. Cierto, fue tan constreñido el rincón del mundo europeo del que surgió la voluntad pobladora y es de tal modo restringido el espacio de cuya experiencia cultural habrá de nutrirse la historia del poblamiento que pudiéramos llamar a sus resultados —como hace James Lockhart— Castillamérica. Aportes castellanos que fueron equivalentes a todo lo largo y ancho de las tierras conquistadas, lo mismo aquí que en el Perú, en Nueva Galicia que en el Nuevo Reino de Granada. Estos aportes son, lógicamente, de la mayor relevancia para la explicación del momento inicial de la Conquista, de lo que sucedió en los primeros 70 años del siglo XVI, que es lo que a nuestro ejemplo interesa. Sin embargo, aunque el mundo poblador ibérico haya provenido, en efecto, de un reducto circunscrito, participó, antes o después, prácticamente todo su conglomerado social. Haz de sujetos atado en la Península por y para la movilidad.

Ha habido grandes avances. Hoy ya es posible aprovechar lo indagado por la nueva perspectiva crítica respecto de la participación de algunas de sus instituciones como la familia (de la manera en que se la concebía entonces); lo que sabemos respecto de no pocas corporaciones, tanto seculares como eclesiásticas: de las corporaciones urbanas, de los gremios, de las cofradías, de diversos entes de la Iglesia; en fin, de algunos más de los múltiples sujetos que la libérrima fantasía institucional del Medievo había procreado. Quedan, seguramente, infinitas sorpresas que nos esconde aquella sociedad hecha a la movilidad y que actuó con sorprendente autonomía; genéticamente experta en ensanchar el mundo propio al anexar, sin intención uniformadora, otros mundos.

Ante esta dimensión difícilmente abarcable —esta variedad de sujetos sociales participantes— vamos enseguida a limitarnos a considerar, y eso someramente, al específico sujeto social hispano que probablemente desempeñó el papel más significativo en el proceso del poblamiento de marras. En concreto, vamos a reseñar algo de lo que consideramos más relevante de lo que hasta hoy ha sido afirmado respecto de la ciudad hispana. Esto, por el convencimiento, desde

los trabajos inaugurales de Richard Morse o José Luis Romero,[2] de su importancia, nunca mejor dicho, fundamental. Es premisa de lo que sigue que fueron las *urbs* hispanas, las ciudades, como se las concebía en la península ibérica, las corporaciones que desempeñaron, en su actuación como cuerpos autónomos, con *jurisdictio* territorial, uno de los papeles protagónicos en el proceso del poblamiento. Más aún, con respecto de la corporación urbana podemos aventurar la hipótesis de que encaramos a la protagonista, a la autonomía mayormente responsable (por su arraigo en las tradiciones hispanas, su proliferación y su fecundidad al llegar a las nuevas tierras) de mucho de la asombrosa homogeneidad y concierto de lo ocurrido durante la época de la Conquista.[3]

> En Latinoamérica, durante el siglo XVI, la fundación de pueblos y misiones fue el acto original por medio del cual se aseguró la soberanía, se asentaron los colonos, se apropiaron las tierras y se impusieron demandas económicas a las comunidades amerindias. Estas funciones municipales, nacidas frecuentemente más allá del alcance efectivo del control imperial, se desarrollaron dentro de un armazón de intereses locales y resistieron inflexiblemente la intervención real. Por esto, el poblado colonial latinoamericano puede a veces ser concebido más como una polis agrourbana, semiautónoma, que como un puesto de avanzada del imperio.[4]

Durante el poblamiento de las Indias por los hispanos en los inicios del siglo XVI fue tan decisiva la actuación de la corporación urbana, de la ciudad, que justamente emprender su estudio es la estrategia de indagación propuesta por Richard Morse para enfrentar las paradojas de la historia general de Hispanoamérica. Una propuesta puntual de método que nada tiene de extravagante cuando entendemos —y, como veremos, este autor demuestra— que con la fundación de la ciudad hispana dio inicio la historia de este inmenso espa-

[2] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, tomo I, *Antecedentes*, México, SEP (SepSetentas, núm. 96), 1973, 216 pp., y José Luis Romero, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, México, Siglo XXI Editores, 1984, 396 pp.

[3] François X. Guerra afirma que a estos actores colectivos "podemos compararlos con moléculas, es decir, con un conjunto de átomos, no simplemente yuxtapuestos sino ligados entre sí de determinada manera, según un cierto orden y disposición que resultan de una ley o de un código particulares". "El renacer de la historia política; razones y propuestas", *Historias*, núm. 54, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, enero-abril de 2003, p. 15.

[4] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 28.

cio cultural en la época moderna. Dicho escuetamente, la historia urbana resulta una perspectiva estratégica para la historia iberoamericana porque "la ciudad es el punto de partida de la colonización".[5]

Con razonamientos que aduce convincentemente y que dan cuerpo al imaginativo esfuerzo de investigación que ahora reseñamos, Richard Morse propone —ya decíamos— que para la comprensión del proceso histórico general de Iberoamérica conviene privilegiar el análisis, precisamente, del que fue su punto de partida dada la homogeneidad habida en este momento de su génesis. Aquí su aportación en este tema: haber reconocido para la posterior historia general de buena parte del continente el papel fundamental que desempeñó la fundación de las ciudades, por aquellas muy sui géneris ciudades hispanas sembradas a todo lo ancho y largo de los espacios conquistados. Supuesto que, no obstante la evidente diversidad regional originaria, y, consecuentemente, los muy variados desarrollos posteriores, todos comparten el punto de partida; el mismo inicio de su historia en la época moderna suscitado justamente por la aparición en escena de la ciudad hispana. (Centros urbanos tan equiparables que han autorizado su actual agrupamiento en el exclusivo compartimento de una sola, particular, familia urbana occidental). En el inicio del universo hispanoamericano —nos confirma por su parte José Luis Romero— "los fenómenos urbanos son similares, tan similares como son los textos de las cartas de fundación o los primeros actos institucionales de reparto de solares o de establecimiento de cabildos".[6] Es, pues, consecuente, que para la comprensión del accidentado desarrollo posterior de la región el reconocimiento de un punto de partida en común proporcione un vínculo estratégico en la indagación de lo ocurrido después. En ese primer momento del devenir iberoamericano, la historia inicial de sus ciudades desempeña un importante papel integrador para la explicación de la posterior diversificación histórica regional.

No obstante, tan señalada oportunidad metodológica por lo general ha sido desatendida. Al no haberse reconocido a cabalidad la singularidad de las ciudades hispanas, mucha de la historiografía iberoamericana ha errado precisamente en el punto de salida: desdeñando las autonomías que desempeñaron papeles protagónicos en la "colonización". Sumado a que, para la caracterización de estas ciudades

[5] *Ibid.*, pp. 97-98.

[6] José Luis Romero, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, *op. cit.*, p. 45.

específicas, se recurrió acríticamente a modelos ajenos, surgidos de experiencias historiográficas como la de Francia o la estadounidense, que dan cuenta de realidades urbanas del todo distintas. Y por equivocar la naturaleza de la ciudad iberoamericana se la desfiguró de tal modo que hasta se la ha considerado, en comparación, una entidad con una historia irregular, o con retraso:[7] "A la luz de la historia urbana europea, la ciudad latinoamericana resulta 'artificial'".[8] Después se la figuró, sin más, como el supuesto instrumento del que dispuso el Estado moderno para concretar sus fines expansivos.

Richard Morse llama, pues, a corregir el rumbo historiográfico. A reconocer la ventaja de la oportunidad metodológica que ofrece al ingente y diverso espacio iberoamericano la certeza de un comienzo idéntico. Oportunidad que ciertamente no se aprovecha si nos limitáramos a describir un mero formalismo institucional que ha tenido resultados más bien estériles. Propone, en cambio, comenzar por "mirar más allá de las instituciones, hacia una 'idea de la ciudad' relacionada con creencias fundamentales";[9] en otras palabras, reconocer las raíces profundas de la vieja tradición urbana de España al tiempo de la Conquista. Invita a ahondar en el contenido de la idea-de-ciudad que viajó en las cabezas de los primeros pobladores. Una indagación que reconozca, como hizo José Luis Romero, "en el fondo de esa concepción una teoría de la sociedad y la cultura y una experiencia práctica".[10] Vamos, pues, a beneficiarnos de la caracterización dibujada por Morse de la idea-de-ciudad en su versión hispana, ésa que fungió como punto de partida en la estructuración del Nuevo Mundo. Con la promesa de que con el reconocimiento de las raíces genuinas de dicha noción sorprenderán "los aspectos de la historia urbana de Latinoamérica que podrían aclararse mediante el ejemplo de las antiguas ciudades mediterráneas".[11]

Para no ir más lejos, Richard Morse afirma, ni más ni menos, que con la experiencia hispana de la época del poblamiento enfrentamos

[7] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, *op. cit.*, p. 18.

[8] Cit. por Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 91. "Para todo aquel que se haya inmerso *(sic)* en la historia de las ciudades europeas —con su crecimiento orgánico y la lenta sedimentación de sus funciones— fundar una ciudad en un momento dado en el paisaje yermo del Nuevo Mundo, podría parecer un acto casi gratuito". *Ibid.*, p. 88.

[9] *Ibid.*, p. 15.

[10] José Luis Romero, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, *op. cit.*, p. 13.

[11] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 20.

una enjundiosa idea-de-ciudad equiparable a la antigua noción de la ciudad-imperio-universal de la Antigüedad mediterránea. Esa noción expresada sucintamente por Solórzano Pereira, el famoso jurista hispano-indiano del siglo XVII, cuando escribe que el mundo es "una como gran ciudad donde habitan todos los hombres".[12] De tal modo que con el fenómeno urbanístico fundacional de Iberoamérica estaríamos reconociendo la supervivencia de la concepción urbana de la Antigüedad mediterránea de la que la ciudad hispana resulta enjundioso legado. De ser así, para descifrarla, será lo consecuente "seguir el trazo de las versiones escolástica, jurídica y milenarista de la ciudad universal o trascendental del medievo tardío hasta sus fuentes ciceronianas y agustinianas".[13]

Sin embargo, pese a lo promisorio de esta sugerencia notable, el parentesco directo, la continuidad entre ambas concepciones de lo urbano, la del antiguo mediterráneo y la iberoamericana, ya había sido —lo reconoce el mismo Morse— descartado por la historiografía especializada. Deducir de las similitudes que resultan de un primer cotejo entre ambas concepciones la afirmación de una palmaria descendencia directa enfrentó, pues, obstáculos nada desdeñables. No sólo las resistencias inerciales a toda proposición novedosa; la historiografía de la dilatada época medieval había concluido que durante dicha época también se ocasionaron insalvables rupturas entre ambas concepciones. Afirmaciones de destacados medievalistas (Morse cita a Sánchez Albornoz y a Hinojosa) dejaron demostrado, con sustento en evidencias entonces conclusivas, que "no hubo continuidad institucional entre los pueblos romanos y los pueblos medievales de la Península Ibérica".[14]

Según dichos historiadores, aunque allá en sus orígenes remotos la Hispania (España) naciera efectivamente como la *diócesis Hispaniarum* romana, las invasiones acaecidas a la Península posteriores a la crisis del Imperio romano, primero la visigoda y más tarde la del islam, imposibilitaron la permanencia de las instituciones y, en general, de las concepciones romanas originales. De ahí que la conclusión no podía ser otra: el pasado romano no fue condicionante directo de las instituciones del mundo medieval de la península ibérica.

[12] *Ibid.*, p. 26.
[13] *Ibid.*, p. 29.
[14] *Ibid.*, p. 20.

No obstante este aparentemente conclusivo argumento que niega la continuidad de las concepciones del mundo romano en el Medievo peninsular, Richard Morse no cejó en reafirmar su aguda percepción del fenómeno. Para él, a pesar de que el parentesco directo hubiera sido demostrado improbable dada la ruptura que provocaran las invasiones visigoda y árabe, continuaban siendo patentes los indicios de afinidades fundamentales entre ambas concepciones de lo urbano, la de la Antigüedad mediterránea y la de Iberoamérica. Afinidades que a la simple observación se muestran palmarias, con todo el peso de su gran relevancia. De tal modo que, si no directamente emparentadas, dichas afinidades tendrían que haber resultado —conjetura nuestro autor—, por lo menos, de un condicionamiento histórico compartido. Conque subsiste la oportunidad metodológica de establecer al menos una analogía que con toda probabilidad será igualmente reveladora:

> Hacer una comparación entre las ciudades antiguas y las ciudades latinoamericanas resulta problemático porque en ciertos puntos no se puede asegurar, inequívocamente, si la continuidad histórica quedó implícita, si el problema es estrictamente uno de analogía histórica, o sí, tal vez, nos enfrentamos vagamente a un caso de réplica histórica dentro de los marcos de la cultura mediterránea.[15]

Para la constatación de la permanencia de la tradición urbana de marras Morse inicia su argumento al plantear un contundente contraste: mientras las ciudades en la Europa septentrional resultaron espontáneamente de los desarrollos locales previos del comercio o de la industria, las fundaciones iberoamericanas —justamente como las de la antigua tradición romana— fueron intencionales: producto de una decisión. Para esta persistente manera de concebir lo urbano, en la fundación de una ciudad la "estructura política precedió a la económica".[16] Es decir, a diferencia de la aparición de las ciudades en la Europa septentrional, resultado —ya decíamos— de desarrollos previos, la "ciudad del Nuevo Mundo se estableció en un vasto continente donde las rutas comerciales y economías regionales no adquirirían rasgos permanentes durante generaciones, y hasta siglos";[17] no de otra manera, si bien en menor escala, había sucedido

[15] *Ibid.*, p. 34.
[16] *Ibid.*, p. 89.
[17] *Ibid.*, p. 91.

con las fundaciones de los romanos. Con la contundencia de esta sola contrastante característica histórica, dicho autor nos muestra no sólo un relevante rasgo común entre ambas tradiciones, la romano-mediterránea y la iberoamericana, sino la persistencia de una misma noción de ciudad: en las *coloniae* romanas, tanto como sucedió después durante el poblamiento iberoamericano, la fundación de las ciudades fue un acto volitivo, una decisión *ex nihilo*: se tomaron en cuenta consideraciones estratégicas, políticas y agrícolas. Más aún, ambas concepciones comparten la relevante idea romana de la fundación como un acto jurídico. En la tradición romana, lo mismo que en la iberoamericana, el acto político de la fundación pone de manifiesto la intención consciente de echar a andar procesos de miras semejantes: ambas experiencias fundacionales reproducen un modelo de ciudad que opera como "avanzada metropolitana y como agente colonizador".[18] Como en tiempos del Imperio romano, en las Indias Occidentales la ciudad también fue el dispositivo del que la monarquía se benefició para su expansión y por eso lo alentó (para Iberoamérica podríamos decir en el que se montó). Para la monarquía española, "la ciudad no sólo fue el instrumento que hizo posible la expansión hacia la periferia: fue también el instrumento que se decidió usar para consolidar la expansión y asegurar sus frutos".[19] (Veremos que no "se decidió"; que no hubo necesidad de tal cosa).

Más aún, en las *coloniae* romanas la unidad administrativa fue la *civitas* o municipalidad, que incluía a la tribu y su territorio.

> El poblado cabecera era el centro administrativo, organizado sobre el modelo romano tipo, que controlaba subclientelas o subtribus, cada una con su *pagus* (unidad territorial) y *vicus* (poblamiento) [… de] manera semejante, en el Nuevo Mundo las jurisdicciones municipales pudieron extender sus límites a cientos de kilómetros, y, en un área como México central, trazarse sobre las líneas de los sistemas tribales amerindios.[20]

Por si todo eso fuera poco, ambas tradiciones urbanas exhiben —destaca Morse— instituciones agrarias comparables, como la del latifundio, con un único dueño de origen urbano que, desde la ciu-

[18] *Ibid.*, p. 33.
[19] José Luis Romero, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, *op. cit.*, p. 27.
[20] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 32.

dad, organiza la producción agrícola con trabajadores generalmente miembros de una cultura ajena.

En fin, que por mucho que la historiografía hubiera demostrado improbable el parentesco directo entre las concepciones medieval hispana y la de la Antigüedad mediterránea, se sostenía acertada la propuesta metodológica de reconocer que "la afinidad por analogía nos permite percibir cómo la colonización americana recapituló una etapa inicial del largo proceso histórico del que había surgido. Las sociedades urbanas del Nuevo Mundo reprodujeron ecos históricos".[21] Impecable argumentación que resulta de reconocer cuánto, tanto en Iberoamérica como en la historia romano-mediterránea,

> lejos de ser una mera realidad física que sirve como espacio de convivencia, la ciudad es un centro natural de convivencia política organizada, que precede y tiene efectos constitutivos sobre las gentes (y resulta, en consecuencia, definitorio de su *status* personal) que se configura como un sujeto político (entidad corporativa con rango de sujeto político), dotado de un sistema institucional homogéneo.[22]

Todo el argumento, pues, aducido de manera convincente. Salvo que hoy este alegato (sin duda iluminador para la comprensión de lo esencial de la noción, de la idea-de-ciudad iberoamericana) ya no es necesario para remontar el obstáculo que había sido planteado por la historiografía. Las evidentes similitudes tenazmente destacadas por nuestro autor han encontrado, al fin, la certeza histórica de un parentesco directo. La propuesta metodológica de evidenciar las similitudes conceptuales por medio de una comparación sistemática ha encontrado el firme. Hoy sabemos que las similitudes susodichas no resultaron de experiencias análogas ni son meras resonancias históricas sorprendentes. Se ha demostrado que las coincidencias sagazmente defendidas por nuestro autor resultan de un vínculo consanguíneo que ha podido ser, ya, constatado plenamente por la investigación historiográfica reciente. Esta última ha puesto en claro la secuencia histórica ininterrumpida de dichas características fundamentales,

[21] *Ibid.*, p. 29.

[22] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en Eduardo Martiré (coord.), *La América de Carlos IV,* Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho (Cuadernos de Investigaciones y Documentos, 1), 2006, en *La América de Carlos IV, op. cit.*, p. 13.

peculiares, de la noción de ciudad desde la Antigüedad mediterránea hasta la "colonización" americana. De tal modo que ambas concepciones de lo urbano, la romano-mediterránea y la iberoamericana, pueden y deben, ya, considerarse momentos consecutivos de un mismo proceso histórico.

Entre otros autores más (podemos mencionar a Denis Menjot o a Ariel Guiance), debemos, otra vez, a la erudita revisión de la historia medieval de la península ibérica de Adeline Rucquoi —de cuyas aportaciones tanto hemos abusado— la certidumbre histórica de una accidentada, sí, pero irrefutable continuidad de relevantes concepciones e instituciones imperiales romanas a todo lo largo de la historia medieval de la Península. Muy en particular, la certeza de que en el Medievo los "habitantes de la Península Ibérica heredaron de su pasado romano el concepto y la realidad de la ciudad".[23] Su trabajo demuestra que ésta y otras de las instituciones y concepciones de la Roma imperial sobrevivieron a las invasiones mencionadas. El rigor de su investigación autoriza la ilación —en particular para la noción de ciudad que aquí interesa—, la secuencia lógica de un relato histórico sin quiebres trascendentes, desde Roma hasta, ciertamente, los inicios de la conquista americana. Zanja la incógnita del origen de la enjundiosa idea-de-ciudad que los pobladores americanos trajeron consigo. Sobre todo, reconoce la importancia de la ciudad (de esa idea-de-ciudad cuyos orígenes en el antiguo Mediterráneo buscó destacar Morse) a todo lo largo y vasto de la historia medieval del mundo hispano peninsular. Demuestra que ni la invasión visigoda en su momento, ni la posterior musulmana, trascendentales como fueron, significaron fracturas insalvables para la continuidad de la antigua tradición urbana de Roma. Para empezar, de hecho, afirma que lejos de interrumpir, fue precisamente gracias a la invasión visigoda (etnia "bárbara" ya para entonces muy romanizada) que "la Antigüedad tardía, es decir el mundo romano, se prolongó allí hasta comienzos del siglo VIII. Que sobrevivió en buena parte bajo la dominación musulmana, mientras que los reinos cristianos del norte mantenían el recuerdo".[24]

> Los casi tres siglos de presencia visigótica no suscitaron, en España, ninguna ruptura profunda con el pasado romano. Las divisiones territoriales

[23] Adeline Rucquoi, "La ciudad medieval hispánica", *Historias,* núm. 41, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, octubre-diciembre de 1998, p. 127.

[24] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 15.

romanas, diócesis y provincias con sus municipios y sus *coloniae*, subsistieron, así como gran parte de la administración central y el fisco; las redes viaria y urbana fueron conservadas [...] la cultura quedó profundamente anclada en el mundo mediterráneo griego y romano.[25]

La autora pudo así definir lo ocurrido en aquellos siglos iniciales, los de los visigodos en la península ibérica, como la "última manifestación del Imperio romano que fue el reino hispano-visigótico".[26]

Acto seguido demuestra que dicha continuidad tampoco se vio comprometida sin remedio por la llegada abrupta del mundo del islam (fecha con la que muchos datan, para la historia de la Península, el inicio de su época medieval). Es cierto que, sobre todo en los primeros momentos de esta invasión, sobrevinieron tiempos difíciles para las viejas ciudades del territorio de la antigua Hispania. Pero estas ciudades, y las estructuras urbanas en general, los remontaron. Para empezar, porque con la Península estos invasores se hicieron de algo más complejo que de un mero espacio geográfico. Invadieron "un reino que poseía una larga historia, estructuras específicas, una red de ciudades y de vías de comunicación, bibliotecas, escuelas, un idioma y una religión".[27] Logros que naturalmente quisieron usufructuar: residieron en las ciudades y "relegaron a menudo a los bereberes y a las poblaciones indígenas a las zonas rurales".[28]

Conque su conclusión, aquí, es que tampoco la invasión musulmana fue óbice para la continuidad de concepciones e instituciones significativas de un prevaleciente mundo urbano de origen romano. Más aún, relata cómo "una vez superados los problemas posteriores a la invasión árabe, el poder de los omeyas, lejos de constituir una ruptura con el pasado, favoreció el conocimiento y la conservación, enriquecidos con aportaciones orientales".[29] En suma —abonando a nuestro interés—, tampoco la invasión de los árabes atentó de manera determinante contra la original estructuración urbana fincada por los romanos en la península ibérica, ni desarraigó la antigua noción mediterránea de ciudad. "La civilización de la España islámica fue en efecto esencialmente urbana, aun si el concepto de 'ciudad'

[25] *Ibid.*, p. 21.
[26] *Ibid.*, p. 72
[27] *Ibid.*, p. 73.
[28] *Ibid.*, p. 100.
[29] *Ibid.*, p. 107.

incluía los numerosos arrabales semirrurales que rodeaban las aglomeraciones."[30] Tanto es así que fue "en las ciudades y más exactamente en Córdoba en los siglos IX y X donde se desarrolló el modelo social y cultural islámico".[31]

Por otro lado —y de tanta o mayor consecuencia—, los musulmanes no fueron más allá de los límites urbanizados, esto es, al norte peninsular: "Herederos de la tradición romana, los musulmanes no intentaron jamás someter a las zonas montañosas, que no tenían ciudades ni vías de comunicación".[32] De hecho, aquello quedó, por la ausencia de ciudades, como el baldío donde la simiente en latencia del mundo hispano-visigodo, obstinada, encontrará la oportunidad de germinar, ahora en las zonas montañosas del septentrión peninsular, desde siempre marginales y, en la ocasión, en la resistencia. Desde éstas, más tarde, dará inicio la voluntad del restablecimiento de la antigua Hispania visigoda: "En el norte y en el noreste los cristianos —como se denominaban a sí mismos— intentaron recrear una monarquía de corte visigótico en un medio profundamente rural e hicieron de la guerra contra los 'infieles' su primer deber".[33]

> En las regiones montañosas del norte y del noroeste de la Península […] los cristianos rehusaron pagar tributo al invasor, se organizaron y recrearon pronto un reino que se consideró el heredero y el continuador del reino visigótico [al tiempo que usufructuó] las olas sucesivas de los emigrantes provenientes de Al-Andalus. Al norte y luego al sur de la cordillera cantábrica, se desarrolló así durante la Edad Media una entidad particular que […] fundaba sin embargo su legitimidad y sus esperanzas en el pasado visigótico que pedía ser "restaurado".[34]

La semilla de la antigua tradición urbana de Roma, bien abonada posteriormente por los migrantes meridionales, *hispani*, que huían del islam, terminó por ser fecunda. Allá, en el norte peninsular, surgió la ciudad de Oviedo, cabeza de un insólito reino paladín del restablecimiento de la vieja Hispania y origen geográfico de los reinos de la España medieval; allá encontraron refugio los *hispani* insumisos

[30] *Ibid.*, p. 104.
[31] *Ibid.*, p. 105.
[32] *Ibid.*, p. 128.
[33] *Ibid.*, p. 74.
[34] *Idem*.

que se unieron con el propósito de promover el restablecimiento de lo que terminó por ser España. Éstos llevaron consigo "conceptos heredados de largos siglos de romanización y cristianización, entre los cuales destacaban la importancia de las ciudades, la función real y el derecho romano".[35] Se establecieron y cooperaron en la consolidación de aquel reino con monarcas cuya vocación primera fue restablecer la Hispania visigoda y devolverla a la cristiandad. Nació la llamada, mucho tiempo después, "Reconquista". En el proceso de adaptación mutua de los fugitivos meridionales y los "cristianos" indígenas —afirma Ruquoi— se cocinaron las características principales con las que se quebró la antigua unidad peninsular para dar lugar a los futuros reinos de León, Castilla, Navarra, Aragón y Portugal. Este proceso norteño de asimilación resultó tan exitoso que ya desde el siglo xii los cronistas designaban como "españoles" *(hispani)* a estos cristianos del norte. (Terco empeño de permanencia que, hemos podido atestiguar, es distintivo de las sociedades tradicionales).

El subsecuente proceso de la "Cruzada" casera de la Península consolidó la antigua fundamentación urbana de la sociedad: "El peso de la civilización romana y las especificidades de la Reconquista dieron a las ciudades, en el espacio ibérico, una importancia que no tuvieron en ninguna parte excepto Italia".[36] Conforme la secular movilidad avanzó hacia el sur y dio lugar a los distintos reinos hispanos, las viejas ciudades de la antigua Hispania (lo mismo que las fundaciones de nuevo cuño), y con ellas viejas concepciones urbanas de la Antigüedad romana que ciertamente habían sufrido momentos difíciles, se vieron reanimadas; entonces ocurrió la "recuperación por parte de las ciudades de su papel social, económico y político".[37] Nuestra autora dejó, pues, sustentadas las percepciones de Morse respecto de la persistencia de la tradición urbana de Roma en las ciudades hispanoamericanas. Ruquoi demuestra que las "tradiciones municipales iberas que orientaran los patrones de poblamiento en el Nuevo Mundo fueron las que se forjaron durante la Reconquista".[38]

Pero lo sucedido durante la Reconquista no fue una mera recuperación de antiguas concepciones o el resurgimiento de la Hispania visigoda; implicó una transformación del orden. Sabemos (sobre todo por

[35] *Ibid.*, p. 151

[36] *Ibid.*, p. 323.

[37] *Ibid.*, p. 15.

[38] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 44.

la crítica reciente de la historiografía jurídica) que con la caída del Imperio habría de ocurrir una transformación profunda en el orden mismo. Vimos que el medieval que nacía no iba a ser más un orden con sustento en la fuerza del Estado como lo había sido su modelo romano. Será un orden que encontrará su sustento en el derecho, sí, pero en el derecho tradicional, el que encuentra sustento en la tradición, el consuetudinario de cada quien. Un nuevo orden que se consolidó porque demostró ser capaz de hacer respetar como indisponibles derechos particulares de los distintos cuerpos sociales. Y el monarca español, los señoríos y los cuerpos urbanos supieron defender su derecho a una autonomía territorial, su derecho a la *iurisdictio* (éste es el término con el cual el pensamiento medieval "englobó el poder de hacer leyes y estatutos [...] de dar poder a magistrados [...] y, de un modo más general, de juzgar los conflictos [...] y de emitir órdenes").[39] Y porque ocurrió concatenada y bajo los mismos supuestos jurídicos del orden medieval que surgía, esta "evolución de las ciudades en la Península ibérica es indisociable a la del poder real. El rey gobierna su reino por medio de sus ciudades, ciudades que dialogan con el soberano en las Cortes".[40]

En suma, con la Reconquista subsistieron y se diseminaron muchas de las estructuras sociales, económicas y culturales del antiguo mundo romano; destacadamente su concepción de ciudad, salvo que en adelante, desde esta época del Medievo, ésta no iba a ser más un instrumento estatal sino una autonomía indisponible, vuelta tradición. Con razón, al español se le ha podido describir como un "imperio de ciudades".[41] En la Edad Media hispana la ciudad ya no es más sólo universal (como se decidió durante la época romana y se reinterpretó en el pensamiento de los padres de la Iglesia): "La ciudad es para los españoles el único escenario posible de la vida social, política y económica, lugar de intercambios y de libertad".[42] Fieles a este concepto, "los españoles y portugueses de la Edad Media vivieron en ciudades y pensaron el espacio que ocupaban, conquistaban o reconquistaban como una yuxta-

[39] António Hespanha critica dicho supuesto en su *Vísperas del Leviatán: instituciones y poder político: Portugal, siglo XVII*, Madrid, Taurus Humanidades (Humanidades/Historia), 1989, p. 236.

[40] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica*, *op. cit.*, p. 128.

[41] Pablo Fernández Albaladejo cita una consulta de 1656: el "reino" terminó por ser definido como "una comunidad grande compuesta de muchas ciudades". *Fragmentos de monarquía*, Madrid, Alianza, 1992, p. 331.

[42] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica*, Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, p. 274.

posición de ciudades".[43] Es decir, el de una red tejida por un conjunto de territorios contiguos: de *jurisdicti*, de comunidades a las que se consideraba *perfectas*. El famoso fraile del siglo XVI, Francisco Vitoria, nos precisa el significado de esto último: entiende "por Estado o república perfecta aquella que tiene sus propias leyes, consejo y magistrados, es decir, aquella que se gobierna como totalidad por sí misma".[44]

> La articulación entre los señoríos, seglares o eclesiásticos, y las comunidades que dependían de ellos, característica de los siglos XI y XII, fue progresivamente reemplazada por la que se estableció entre los centros urbanos y sus tierras a medida de la Reconquista. En efecto, gracias a su capacidad económica y humana, las ciudades desempeñaron pronto un papel que fue sistemáticamente apoyado por los soberanos.[45]

"En los siglos XII y XIII los soberanos portugueses, castellanos y aragoneses se preocuparon pues por crear redes urbanas en regiones profundamente rurales".[46] En realidad, no por crear, sino por favorecer el surgimiento y la proliferación de estos cuerpos tradicionalmente autónomos a los que asociaban su poder. Como consecuencia, las ciudades terminaron por controlar la mayor parte del espacio ibérico. La concepción medieval del fundamento *natural* del orden social, del derecho, tuvo como consecuencia la consideración de que "la fuente y origen de las ciudades y repúblicas no es un invento de los hombres, ni se puede enumerar entre las cosas artificiales, sino que viene de la naturaleza"[47] (así lo escribió Francisco de Vitoria siguiendo el apotegma aristotélico de que el hombre es "por naturaleza un animal de ciudad"). Concepción que hizo "de la ciudad una 'comunidad perfecta', irrenunciable —por natural— para las gentes civilizadas y de efectos literalmente constitutivos sobre los hombres".[48]

[43] *Ibid.*, p. 127.

[44] Cit. por Mario Góngora en *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570*, Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 40.

[45] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 265.

[46] *Ibid.*, p. 322.

[47] Francisco Vitoria, cit. por Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 53.

[48] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en *La América de Carlos IV, op. cit.*, p. 13. Alejandro Agüero Nazar aclara que "el propio concepto de *civitas*, estrictamente ligado a los de *corpus* y *universitas*, y a la concepción aristotélica de comunidad perfecta, podía servir no sólo para identificar un determinado espacio municipal y

Tanto es así que aun la "vida en el campo no es pues jamás una vida inarticulada, desorganizada, y el agrupamiento de la población en aldeas dotadas de un cierto grado de autonomía fue la norma".[49]

La noción milenaria de la ciudad universal, identificada como la civilización misma y luego redefinida, vuelta autonomía y vuelta tradición móvil durante el orden medieval, constituyó la realidad y la idea-de-ciudad, precisamente aquella que en el siglo XVI vino en las cabezas de los pobladores no indios, con la "noción de una ciudad-imperio universal [...] Los súbditos ibéricos en América compartieron una fidelidad hacia la comunidad religiosa-política que les venía de lejos y no era de su propia creación".[50] Por lo tanto, apoyados en los supuestos de la crítica argumentada por la historiografía jurídica, podemos considerar como innegable el que la idea-de-ciudad, legado del Medievo peninsular, no fue más un instrumento estatal para el poblamiento. Más aún, podemos afirmar que la peculiar idea-de-ciudad, generalizada, vuelta una tradición, vehiculó al Estado y devino su principal interlocutora.

En suma, al atribuir a la continuidad histórica de la tradición urbana del Medievo hispano la explicación del inicio de la historia iberoamericana, la investigación historiográfica reciente la reconecta con antiguos orígenes del mundo romano-mediterráneo; con una idea-de-ciudad cuya génesis abreva en las "fuentes ciceronianas y agustinianas". Se trata de la secuencia histórica ininterrumpida de una misma y sólida concepción: la noción urbana de la Antigüedad mediterránea. Durante el Medievo, es decir, en un orden ya con "una concepción del poder fundado sobre el derecho",[51] la ciudad hispana supo conquistar como suyo el derecho a la autonomía. Y volvió a mostrar su solidez y su potencial creativo al resurgir, con bríos que nunca antes tuvo, en el papel —mejor diríamos en los papeles— los importantes roles constitutivos que habrán de desempeñar las ciudades durante el poblamiento hispano de las Indias Occidentales. Al dar continuidad a la tradición urbana medieval —como afirma Morse—

---

su régimen político sino también para conceptuar el del imperio todo y aún el de un régimen ideal de carácter celestial, como se prefigura en el mismo título de la obra de San Agustín". "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *Cuadernos de Historia,* núm. 15, Córdoba, Argentina, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho y las Ideas Políticas Roberto I. Peña, 2005, p. 136.

[49] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 274.

[50] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 28.

[51] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 17.

"la colonización americana recapituló una etapa inicial del largo proceso histórico del que había surgido".[52] Dicho de otro modo por alguien más: "Son estas nociones profundas las que, en situación de riesgo, lejanía y novedad, reproducen los primeros conquistadores en el Nuevo Mundo; un patrón original de conducta que revive los orígenes".[53] En la explicación del resurgimiento del papel relevante de la ciudad durante la época de la colonización americana del siglo XVI no hay, pues, ninguna necesidad de acudir a argumentos de la coyuntura americana o de la contrastante decadencia municipal castellana, sino a "unas claves firmemente arraigadas en las creencias y el discurso que estructuraba el orden político del antiguo régimen hispano".[54]

UNA VERSÁTIL IDEA-DE-CIUDAD

Es de suponer que los más de los españoles que durante la primera mitad del siglo XVI vinieron *motu proprio* a poblar las tierras recién descubiertas necesitaran viajar ligeros. Que para los trotes de sus desplazamientos cargaran consigo con lo meramente indispensable: aquello que les fuera esencial y pasible de ser compactado. Como lo eran, precisamente, las señas de su identidad indeclinable —hemos visto—, sus convicciones, mayormente jurídicas y religiosas. Y por lo ocurrido después podemos reconocer que pocas de estas certidumbres resultaron más indispensables y pertinentes para sus propósitos, más distintivas, más profundamente asimiladas, que el legado medieval de su idea-de-ciudad. Sus hechos nos lo dejarán ver y podremos corroborar que sí, claramente, "atravesaron el océano con la idea de ciudad en mente".[55]

El poblamiento de las Indias españolas le debe a esta asimilada tradición urbana muchos de sus mayores logros: la autonomía, la celeridad, la coherencia con que se llevó a cabo y la desmesura espacial de sus alcances. Ya acá, la *ciudad* demostró haber sobrevivido a la penosa travesía intercontinental para luego aprender a vérselas con

[52] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas, op. cit.*, p. 29.

[53] Antonio García de León, *Tierra adentro, mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1519-1821*, México, FCE, 2011, p. 43.

[54] Alejandro Agüero Nazar, "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *op. cit.*, 2005. Cit. por Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en *La América de Carlos IV, op. cit.*, p. 25.

[55] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas, op. cit.*, p. 82.

culturas extrañas, con temerarios desplazamientos por geografías dilatadas, desconocidas, intrincadas; haber enfrentado, cierto que más tarde, cuanto fue posible, algo que a esta tradición urbana peninsular le era naturalmente problemático: los vacíos de poblamiento sedentario previo. Es indudable que la peculiar tradición hispana, que la antedicha idea-de-ciudad, llegó hasta las Indias Occidentales de tal manera saludable y bien dispuesta que éstas y otras dificultades que son de suponer, lejos de derrotarla, le aportaron una fortaleza y una fertilidad que nunca antes tuvo. Como había sucedido más de 500 años atrás con los *hispani* en los alrededores de la región cantábrica, la ciudad volvió a ser la semilla que, acogida ahora por las condiciones más que propicias encontradas en ciertos ámbitos de las nuevas tierras allende el Atlántico, dio reinicio al que había sido milenario proceso tradicional de ampliación del mundo de la cristiandad; con las Indias Occidentales las consolidadas tradiciones de la medieval sociedad móvil le aportaron súbita inmensidad al católico, "moderno", naciente imperio español: "Un territorio que podía contener treinta o cuarenta penínsulas ibéricas había sido reclamado en propiedad, y parte de él poblado por apenas unos cuantos miles de hombres".[56]

La persistencia y peculiar evolución de las concepciones urbanas de la Antigüedad durante los siglos de la reconquista peninsular del Medievo explican el hecho de que el referente de una entidad que en el Mediterráneo antiguo había sido esencialmente un instrumento estatal, en cambio para la España medieval y la de los inicios de la época moderna, esta misma "ciudad" ya fuera una interiorizada tradición popular que instrumentara en América un poblamiento autónomo. Explican que haya sido mayormente por lo sucedido en aquella larga época posterior a la caída de Roma, que la particular idea-de-ciudad cupiera luego holgadamente y viajara bien guarecida, casi como una obsesión, en la mente de los pobladores que vinieron a "hacer las Indias". Que reiteradas mudanzas no dañaran su naturaleza versátil sino que, por el contrario, en muchos aspectos enriquecieran y afinaran los atributos antiguos y los que, como la movilidad, habían ido siendo fortalecidos más tarde durante el dilatado periodo del Medievo. En América las "ciudades" hispanas llegaron a ser incluso portátiles.

Lo que resulta indudable es que se trató de una idea-de-ciudad tan conducente al poblamiento que, ya en el promisorio Nuevo Mundo, imbatible, dio lugar a una verdadera fiebre fundacional. Como

[56] *Ibid.*, p. 117.

decíamos, no iba a ser más un instrumento estatal como lo fuera con el Imperio romano; por el contrario, fue ella la que, sin proponérselo, vehiculó y condujo al Estado al ámbito de las nuevas tierras: principalmente por la demanda de las fundaciones espontáneas del reconocimiento a su derecho a la jurisdicción en sus recién estrenados territorios: "El rasgo jurídico vincula las fuerzas sociales al Estado, las convierte en elementos políticos de muchas maneras".[57] También porque en su afán de darse un gobierno propio, los pobladores asumieron, maquinalmente, funciones estatales. Cuando "los conquistadores, cuyos jefes llevan consigo la jurisdicción regia, se asientan, constituyen una autoridad concejil subordinada a la de la justicia regia [...] y realizan así no solamente la población en sentido económico sino los fines estatales de justicia, buen gobierno, defensa militar".[58] Y, destacadamente, porque las fundaciones urbanas espontáneas fueron dando contenido al orden territorial del "Estado indiano" en ciernes.

Sabemos que por su compromiso apostólico el derecho a la jurisdicción suprema (un concepto clave del poder del monarca caracterizado "por el derecho como fundamento de la autoridad real y la función de *defensor fidei* como una de las principales atribuciones")[59] en las tierras recién descubiertas había sido concedido —al menos según la tradición—, con la bendición papal, a reyes iberos de la Reconquista, al castellano y al portugués.[60] Con lo cual se legitimó judicialmente (además del abuso atroz hacia los derechos de las poblaciones nativas) el que iba a ser primer nivel en la organización del orden territorial en el espacio político del futuro "Estado indiano": la jurisdicción suprema que defendió la monarquía aun en tierras por descubrir. Las capitulaciones vinieron luego, al paso consecutivo de las conquistas, dando lugar a las gobernaciones cuyos territorios también quedaron precisados en derecho para con el tiempo fijarse, poco a poco, en los hechos. Las gobernaciones conformaron

> las unidades fundamentales de las Indias en los primeros decenios del siglo XVI, los núcleos de donde surgió el más complejo sistema posterior [...] Tierra Firme, México, Guatemala, Santa Marta, Nicaragua, Yucatán,

[57] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op cit.*, p. 302.

[58] *Ibid.*, p. 180.

[59] Adeline Rucquoi, *Historia medieval de la Península Ibérica, op. cit.*, p. 72.

[60] Richard Morse afirma que "en América, la tradición romana se hizo exclusiva: todas las tierras eran consideradas propiedad del rey en su calidad de monarca, y no como persona particular". *Las ciudades latinoamericanas, op. cit.*, p. 98.

> Venezuela, Perú, Nueva Galicia, Cartagena, Honduras, Paraguay, Nuevo Reino de Granada, son las principales provincias, formadas por conquista que han ido surgiendo y organizándose, una tras otra, hacia 1540, como productos del movimiento centrífugo colonial.[61]

Pero en el interior de estas vastas, imprecisas, poco más que imaginarias unidades territoriales del realengo (entiéndase, sujetas a la suprema jurisdicción regia), el contenido efectivo lo dio el poblamiento espontáneo. En efecto, "mediante ciudades y villas estructuradas como *repúblicas* más o menos capacitadas para autogobernarse concurre con la construcción de un aparato *jurisdiccional* de base territorial *(provincias mayores y menores)* apto para mantener a cada uno en su derecho".[62] En este proceso, maquinal, espontáneo, que involucró a los habitantes nativos americanos y a sus unidades sociopolíticas originarias, se replicó el orden territorial castellano, el "imperio de ciudades", donde justamente "el núcleo *duro* de la constitución lo formaban las ciudades".[63] Acá, para la monarquía, estas ciudades iban a ser, también, como en la Península, su condición y sus interlocutoras. El proceso fundacional urbano dio contenido y coherencia a un territorio que paulatinamente (pero muy pronto) se conformó como el peninsular, es decir —recordemos—, como una yuxtaposición de ciudades. Pero hay que puntualizar: yuxtaposición de espacios jurisdiccionales. Que no agota el tema, porque, como dice Xavier Gil Pujol, en la monarquía había más lazos entre las partes que la mera contigüidad:

> Tales vínculos son los que probablemente nos resulten hoy más volátiles, pero no por ello deben ser minusvalorados: dinastía, religión, familia, amor. Además de las cuestiones constitucionales, siempre delicadas, había otras cuestiones que se abordaron con otros lenguajes; el de la obligación y los deberes, el de la fidelidad y la obediencia, el de la gracia y el beneficio. El común deber de la obediencia a un mismo rey establecía un fuerte vínculo entre todos sus súbditos, cualesquiera que fueran las leyes locales mediante las cuales aquéllas se articulasen.[64]

[61] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano, op. cit.*, p. 251.

[62] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en *La América de Carlos IV, op. cit.*, p. 19.

[63] Pablo Fernández Albaladejo, *Fragmentos de monarquía, op. cit,* p. 348.

[64] Xavier Gil Pujol, "Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y cohesión en la monarquía de España", en Óscar Mazín y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales:*

Si en fundar ciudades se afanaron los pobladores, el Estado, con tanto o mayor interés, se preocupó en procurar por todos los medios de convencimiento a su alcance (reconocimientos, concesión de privilegios, recompensas) que éstas se hicieran reales.

A quien se asome a los relatos de los inicios de la colonización iberoamericana estos antecedentes le permitirán entender la formalidad con la que, no bien se conquistaban o descubrían nuevas poblaciones o ámbitos pasibles de explotación (o por las razones que se consideraran pertinentes), los recién llegados, sumisos a la ancestral tradición, fundaran, sin más, su propia ciudad y con ello consolidaran una autonomía, es decir, un sujeto político en aquel universo corporativo de la monarquía. En cuyo proceder

> son perceptibles los mismos pasos y se imponen unas mismas realidades, en las antípodas de un apresuramiento caótico: poblar a buen paso, después de examinar y apelar al consejo del Común (como en Guatemala), resaltar grandes símbolos —la justicia y la Iglesia—, todo ello metido en un molde transportable [...] Finalmente todo de una enorme simplicidad pero también de una gran expresividad, reiterativa como tal.[65]

Como lo fue el cuidado que se tuvo de no omitir cosa alguna, ni siquiera el gesto tradicional, el medieval, "gesto simbólico: el conquistador arranca unos puñados de hierba, da con su espada tres golpes sobre el suelo y, finalmente, reta a duelo a quien se oponga al acto de fundación".[66] Gesto éste, para ellos, altamente expresivo: en medio de la nada, otorgaba solemnidad al acto fundacional. Con copia a los indios comarcanos para que lo atendieran y ¡lo comprendieran! Con el propósito (suposición eurocéntrica de los solemnes fundadores), de "provocar su 'admiración y entiendan que los españoles pueblan ahí de asiento, y los teman y respeten, para desear su amistad y no ofender' ".[67]

---

procesos de incorporación territorial (siglos XVI *a* XVIII*)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías ibéricas, México, El Colegio de México/Red Columnaria, 2012, p. 75.

[65] Thomas Calvo, "Una adolescencia americana. Ciudades novohispanas hasta el año 1600", *Historias*, núm. 71, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, septiembre-diciembre de 2008, p. 117.

[66] José Luis Romero, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, México, Siglo XXI Editores, 1984, p. 61.

[67] Thomas Calvo, " 'Le blanc manteau de l'urbanisation' sur l'Amérique hispanique (1550-1600)", *Perspectivas Históricas*, núm. 5-6, enero-junio de 2000, p. 20.

Por otro lado, la premura con que todo el proceso fundacional se llevó a cabo determinó que al acto jurídico de la fundación no le restara seriedad el que, muchas veces, todo haya sido llevado a cabo de manera provisional. Al relatar el momento de una fundación por él presidida, un adelantado afirmó a las autoridades, sin necesidad de mayor aclaración, "que el sitio no lo daba por perpetuo, sino que había escogido aquél mientras hallaba otro más acomodado".[68] Con seguridad, al lector no iniciado en este significado primeramente jurídico de toda fundación urbana le resultará inverosímil el que, entre las exigencias para llevarla a efecto, no se considerara indispensable la localización espacial definitiva (como sucedió a tantas otras; la primera ciudad de Guatemala, por ejemplo, la tuvo provisional). Conque a no pocas de estas "ciudades" sus moradores, según conviniera, pudieron llevarlas a cuestas de un lugar a otro: a cierta fundación "el cronista Pedro Lozano la caracterizó, tardíamente, en los inicios del siglo xviii, como la 'portátil ciudad de Londres, que no acababa de arraigarse en lugar alguno'".[69] "Lejos de no ser más que un suceso extraordinario, esa peripecia era casi una etapa obligada en el establecimiento de las redes urbanas que todavía hoy dan estructura a la América hispánica".[70] Tranquilamente, estas fundaciones dejaron para después, por significarles algo de menor urgencia, la tarea de aclimatarse: "Las ciudades se hicieron reales tomando conciencia de la región en la que estaban insertas".[71]

Pero si a los fundadores no les preocupó mayormente la ubicación precisa de sus ciudades, sí les urgió el hacer uso, y abuso, de las muchas prerrogativas que les venían anejas con el solo ritual de la erección jurisdiccional de la corporación urbana. Por lo pronto, de inmediato quedaba consolidada una autonomía y asumido *su* derecho a proceder como persona jurídica. Adquirida, también de inmediato, la facultad de gobierno autónomo en el ámbito territorial de la recién inaugurada jurisdicción.

Así, la aventura de los expedicionarios, hasta ese momento anónimos, habría cobrado con el mero acto de fundar la entidad política que ya podía exigir (de una Corona que había nacido afanada por

[68] Thomas Calvo, "Una adolescencia americana. Ciudades novohispanas hasta el año 1600", *op. cit.*, p. 115.

[69] José Luis Romero, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, *op. cit.*, p. 63.

[70] Alain Musset asegura: "Conté, por lo menos, 162 asentamientos trasladados entre principios de la Conquista española y el final de la época colonial (hacia los años de 1820)". *Ciudades nómadas del Nuevo Mundo*, México, fce, 2011, p. 28.

[71] José Luis Romero, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, *op. cit.*, p. 16.

buscar la mayor expansión posible) el reconocimiento de los muchos privilegios acumulados históricamente por tan peculiar tradición fundacional urbana, tan en coincidencia con los intereses estatales. Ellos, los fundadores, recibían reconocimientos y privilegios; la naciente corporación urbana otros tantos, como un pomposo escudo de armas o los pueblos en encomienda concedidos a la corporación de la Ciudad de México. De aquí nació una avidez que dio lugar a cientos de fundaciones… y a numerosos abusos. Desde Nueva España, su virrey Villamanrique acusó al conquistador Carvajal de fraudulento: "El Carvajal, en llegando a un sitio que le parecia comodo para engañar a su majestad, diciendo que había cumplido con lo capitulado, fundaba cuatro o cinco casas de bajareque y palos y poniale nombre de villa, y nombraba justicia y regidores. Y estando quince o veinte días en aquel sitio, lo desamparaba e iba a otro y hacia lo propio".[72]

Una vez elegido el sitio que —como vimos— podía ser o no el definitivo, se repartían entre los expedicionarios los cargos del gobierno del cabildo en ciernes. "Los cabildos, en cuanto que articulaban las aspiraciones de los conquistadores, actuando como intermediarios entre la hueste y el caudillo, y constituyéndose en el escenario de la interacción continua de las fuerzas, fueron por esta razón de notable importancia en aquella época, ya que le dieron forma legal a las situaciones políticas reales".[73] Puesto el concejo municipal en funciones se daba por instituida la autoridad legítima, asentada la constitución de una nueva jurisdicción territorial contenida en el territorio más amplio, todavía impreciso, de la gobernación correspondiente;[74] sin que este orden de fundaciones conllevara "un lazo de subordinación/jerarquía que pueda apoyar la idea de un territorio unificado".[75] El de la nueva fundación era un gobierno autónomo,

[72] Cit. por Thomas Calvo, " 'Le blanc manteau de l'urbanisation' sur l'Amérique hispanique (1550-1600)", *op. cit.*, p. 9.

[73] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570,* Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, p. 42.

[74] António Hespanha afirma: "El territorio corresponde al asentamiento espacial de la unidad política tradicional, o sea, el espacio habitado por una comunidad que reconoce la misma autoridad política y que vive bajo el mismo estatuto". *Vísperas del Leviatán: instituciones y poder político: Portugal, siglo XVII,* Madrid, Taurus Humanidades (Humanidades/Historia), 1989, p. 80.

[75] António Hespanha señala: "La superioridad jurisdiccional, cuando existe (por ejemplo, en el caso del rey) no corresponde en un lazo de subordinación/jerarquía que pueda apoyar la idea de un territorio unificado, proyección del poder único y no dividido de la unidad política superior […] De ahí que los dominios jurisdiccionales de estos poderes inferiores manten-

cuyo alcance se expandía, en principio, hasta topar con el de la jurisdicción de otra fundación vecina. Algo que dio lugar a intentos de abuso no legitimados por la Corona, como el del concejo de la ciudad de México que pretendía, "según dice la carta real del 20 de abril de 1533, "jurisdicción en toda la Nueva España".[76] Para evitarlo, más tarde las fronteras habrán de ser delimitadas, y escindidos, para no estorbar su autonomía, los territorios de las poblaciones aborígenes (el de los altepeme en el mundo nahua), luego llamados pueblos de indios. Con el resultado de que "si en España la sociedad giraba en torno a las entidades urbanas, la sociedad hispana, en las Indias, iba a hacerlo aún más".[77] Tanto que "para encontrar algo que se asemeje a una comunidad campesina en América Latina es necesario buscar primeramente entre los grupos no europeos".[78]

Es claro, "la fundación, más que erigir la ciudad física, creaba una sociedad",[79] una autonomía. En efecto, al concluir el ritual fundacional había sido constituido un *territorio*, una *universitas*,[80] el ámbito de una "república perfecta" provisto con una jurisdicción territorial autónoma (considerada derecho indisponible) cuyas autoridades también podían, como de hecho lo hicieron, llevar a cabo funciones legislativas: generalmente, por la improvisación que exigió la premura, la adaptación, cuando no mera adopción, de ordenanzas ya autorizadas para otra ciudad con la intención de apropiárselas. Para luego, en condiciones normales, trazar la planta urbana y repartir solares y, más tarde, las tierras (y, muchas veces, sin que fuera una de sus atribuciones, repartir en encomienda a los poblados nativos circundantes): "Es patente la relevancia de la ciudad y la comarca aledaña, que se destaca por una vigorosa autonomía que le permite disfrutar de poderes jurisdiccionales y normativos propios, indisponibles para

---

gan su autonomía y, por ella, una expresión político-territorial autónoma". Vísperas del Leviatán, *op. cit.*, p. 81.

[76] Mario Góngora, *El Estado en el derecho indiano*, *op. cit*, 1951, p. 55.

[77] James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil*, *op. cit.*, 1983, p. 65.

[78] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 82.

[79] José Luis Romero, *Latinoamérica: las ciudades y las ideas*, *op. cit.*, p. 13.

[80] Alejandro Agüero Nazar explica: "Efectivamente, la noción *universitas* remitía directamente a un tipo de asociación que en virtud de su unidad interna constituía en sí mismo una persona, condición de la que derivaba esencialmente su capacidad de gestionar y velar sus propios intereses". "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *op. cit.*, p. 134.

cualquier autoridad superior".[81] Escribió Santayana Bustillo, ya en el siglo XVIII, "Pertenece, pues, el gobierno político y económico de los pueblos a los ayuntamientos y concejos de ellos, y tan privativamente que, no habiendo queja de parte o instancia fiscal, no pueden las chancillerías o audiencias entrometerse en estos asuntos".[82] Todo maquinalmente incorporado, incluido, al espacio político de la monarquía española.

Con tales prerrogativas resulta comprensible, pues, que no les pareciera un despropósito a unos cuantos aventureros, a cientos de kilómetros de la más reciente fundación española de la que habían salido, fundar y bautizar una nueva "república" (generalmente con un nombre que recuerda los orígenes del adelantado fundador o las nostalgias de la hueste, Nueva Valladolid, Nueva Toledo). Disputar, acto seguido, por presuntuosos cargos de alcaldes y regidores; decidir los sitios de una hipotética iglesia, el de las casas del cabildo o el del palacio del obispo, y, definida "a cordel" la traza urbana, erigir en la que habría de ser la plaza algo que —ya podemos sopesar su importancia— consideraban primordial: "E mandaron poner en la dicha plaza a un lado de ella la picota, donde se han de ejercer las cosas de justicia".[83] Es un hecho que, de hacerse necesaria dicha picota, los recién estrenados alcaldes pudieron, con todas las de la ley, disponer de ella (sus decisiones siempre podían apelarse ante la Audiencia respectiva, una vez que la hubo). La "*justicia*, en tanto ejercicio de *jurisdicción*, se decía, en cambio, toda del rey, siendo indistinto por esto si venía ejercida por un oficial regio o por una magistratura de designación concejil".[84] Mientras tanto, los regidores electos iniciaban un gobierno local que en las corporaciones del antiguo régimen era un asunto propio: el mando implícito de su autonomía defendida como derecho indisponible. Insistamos, un gobierno autónomo (que no soberano). Al tiempo que daban cuenta al monarca, con una abultada versión de los hechos, de lo logrado, en busca de los reconocimientos debidos, o indebidos. Los primeros pobladores llevaron

[81] Víctor Tau A., cit. por Alejandro Agüero Nazar , "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *op. cit.*, p. 122.

[82] Cit. por Alejandro Agüero Nazar, "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *op. cit.*, p. 144.

[83] Cit. por Thomas Calvo, "Una adolescencia americana. Ciudades novohispanas hasta el año 1600", *op. cit.*, p. 116.

[84] Alejandro Agüero Nazar, "Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana", *op. cit.*, p. 146.

hasta sus últimas consecuencias las obligaciones de los quehaceres fundacionales: "Ellos eran los que tiraban los cordeles, medían las calles, daban sitio a las casas, trazaban las iglesias, procuraban los materiales, y sin ser oficiales de arquitectura salían maestros aventajadísimos de edificar".[85] Y dieron contenido a la circunscripción de su territorio: a los recién estrenados "vecinos" las autoridades municipales los dotaron, cuando no hasta con encomiendas, por lo menos con los derechos necesarios sobre las tierras baldías contiguas a la ciudad: "La municipalidad es 'la persona jurídica autorizada por la corona para efectuar las concesiones y repartos de tierras, ya sean rústicas o urbanas' ".[86] Hombres de ciudad ("en todos sentidos, el inmigrante rural al Nuevo Mundo se veía lo suficientemente expuesto a la vida de la ciudad —al menos en los dos puntos terminales de la travesía— como para modificar cualquier visión campesina que pudiera haber tenido"),[87] estos hispanos fundaron ciudades —ya lo vimos— hasta donde resultaron imposibles.

LA "CIUDAD", TAMBIÉN INTÉRPRETE CULTURAL

Pese a su versatilidad, el artefacto cultural significado por la idea-de-ciudad terminó por ser un empeño vacuo cuando el dispositivo urbano que de tantas maneras permitió concretar el avance del imperio español no conectó con precondiciones que le fueran propicias. Al final, las ciudades, para hacerse reales, exigen algo más que ser sólo los sueños y las inveteradas costumbres de ambiciosos fundadores. Las ciudades, precisadas a ser una realidad material, espacial, de población y, sobre todo, manifestación de un peculiar desarrollo histórico y económico, demandan algo más que la voluntad fundadora; requieren un sustento. Fuera en efecto absurdo pensar que, efectivamente, alguien pudiera andar con ellas a cuestas como si de aparatos portátiles se tratara. Y si abusamos de la imagen, si en efecto llegaron a ser como aparatos, todavía fue necesario encontrar dónde conec-

[85] Antonio de Remesal, cit. por Francisco de Solano (comp.), *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1492-1600*, *op. cit.*, p. 146.

[86] Francisco Domínguez y Compañy, "Funciones económicas del cabildo colonial hispanoamericano", en Rafael Altamira y Crevea *et al.*, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Talleres de la Editorial Cultura, 1951, p. 166, cit. por Richard Morse.

[87] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, *op. cit.*, p. 82.

tarlos. De otra manera terminarían por ser, como tantas y tantas fueron, solamente nombres, intenciones condenadas al olvido.

Aquí se asoma la desdeñada importancia de la participación recelosa del mundo indígena desde el inicio del proceso del poblamiento hispano. Una historiografía, aun la reciente, habla de la colonización como si sólo hubiera sido un esfuerzo europeo, de pobladores, de frailes, de oficiales de la Corona, que se hubiese llevado a cabo en un espacio pasivo, tabla rasa, vaciado ya de su anterior contenido por la derrota de los indios. Los relatos históricos de los colonizadores (y, en particular, el posterior, ideológico, de los criollos), por ensalzar sus propios logros o justificar más tarde sus propósitos independentistas, no supieron o no quisieron reconocer la importancia medular de las aportaciones indígenas, previas y posteriores a la Conquista. Cuando en sus relatos hablan de las fundaciones urbanas parecen creer en los rituales hispanos como si de conjuros mágicos se hubiera tratado. Cuando de esta desmedida fe en la virtud infalible de la voluntad urbanizadora quedaron sólo cientos de nombres con que se bautizaron futuros fantasmas; injertos clavados en una tierra en la que no encontraron asidero. No obstante, en lo que hoy es México, por ejemplo, prácticamente todas sus ciudades actuales nacieron entonces. Esto, en mayor proporción que a otros factores, las ciudades lo deben a haberse situado contiguas a logros de poblamiento previos, a logros prehispánicos. Fueron, sobre todo las primeras, fundaciones con una vocación parasitaria. Las ciudades afortunadas, y las redes urbanas a las que quedaron atadas, se establecieron gracias a las precondiciones creadas por una población sedentaria aborigen.

Según aquellos viejos relatos de la historiografía, que desafortunadamente hoy siguen siendo usuales, la organización de los llamados "pueblos de indios", por ejemplo, también fue encomiable resultado de la voluntad civilizadora de los recién llegados. Supone una intervención irrestricta sobre las estructuras y las tradiciones de la cultura derrotada, desorganizada; indios dispersos, indefensos, pasivos, condenados a obedecer, sin más, entre otras muchas cosas, las políticas civilizatorias de los europeos. Indios que, dóciles a las exigencias de conquistadores, de frailes y de oficiales reales, fueron sometidos, en este tema, a sus proyectos de congregación urbana. Planes que tenían como propósito civilizatorio reunir en un centro urbano a la población aborigen dispersa, en el sitio que después, por sus características peculiares, sería llamado pueblo de indios; reunir-

los, enseñarlos a organizarse a la manera hispana, en fin. En suma, el relato es un monólogo: el autoelogio de una ingrata sociedad conquistadora. Cuando lo cierto es que el proceso del encuentro de ambas culturas fue arduo y complejo. Exigió, antes que nada, la mutua identificación, la interpretación, así fuera aproximada, de las intenciones de los conquistadores, y después, la negociación y las consecuentes concesiones mutuas. Entablar el diálogo inicial estuvo atestado de condicionantes, y el crédito mayor es, en un principio, seguramente, para la población nativa, con mucho, la mayoritaria.

Con razón, y cada vez con mayor interés, se ha reconocido el papel estratégico desempeñado por la milagrosa oportunidad de entablar la comunicación interpersonal en los momentos iniciales de la guerra de conquista en México; las posibilidades que, por poner un caso, para las alianzas iniciales contra la Triple Alianza abrió la milagrosa oportunidad de la traducción de los idiomas vernáculos. En particular, el inesperado papel que en ello desempeñó la aparición providencial de Guerrero, de Aguilar, o los estratégicos conocimientos lingüísticos de la india Marina, la Malinche. En contraste, sólo recientemente se ha reconocido que, para el proceso inmediato posterior a las guerras de conquista, entre el mundo hispano que arribaba y el nahua que desde un inicio vivió su llegada, por ejemplo, hubo necesidad de dar continuidad y aun intensificar una comunicación cada vez más compleja. Este caso, cuyo proceso seguimos, exigió el entendimiento entre las que han sido reconocidas como las principales protagonistas en el devenir del régimen antiguo: las autonomías.

Para empezar, surgió la peliaguda necesidad de establecer las condiciones para concretar el establecimiento. Éste sólo podía resultar de una identificación básica, de un mínimo entendimiento mutuo entre las culturas participantes; cimentar la garantía de su común preservación. Milagrosamente, en este inicio mesoamericano, convicciones propias de los recién llegados coincidieron con las que eran irrenunciables condiciones de una civilización como la nahua. De los pormenores de un inicial acuerdo mutuo ya hemos hablado: sujetas ambas sociedades a la lógica del universo tradicional, reticentes al cambio, defendieron, como irrenunciable, la misma condición *sine qua non:* la garantía de poder seguir siendo lo que cada una era: seguir siendo indios, seguir siendo hispanos. Después, esa necesidad obligó a una política de respeto al funcionamiento interno de la sociedad de cada cual; de tolerancia a la autonomía de los pueblos participantes. Condición asequible —hemos visto— por la coincidencia de la experien-

cia histórica de las conquistas hispanas en la Península y la experiencia histórica del universo nahua. Históricamente, en ambos universos, los conquistadores no habían buscado la uniformización de los pueblos anexados para su explotación ni para la conformación de unidades más amplias (con excepción de la intolerancia religiosa de los cristianos, que en Indias terminó por ser prudente, laxa).

De la misma importancia, la idea-de-ciudad, tan versátil, tan amoldable a las variantes coyunturales, aportó, también en este tema, claves para entablar un entendimiento primordial entre ambas sociedades. Los recién llegados traían la cabeza de tal manera condicionada por la idea-de-ciudad que a ésta la imaginaron existente donde ciudades como las europeas no tenía por qué haberlas habido. Pero, sorprendentemente, al menos en aquel universo primigenio de la cultura nahua, la unidad sociopolítica fundamental, el altépetl, "contenía la vida nahua de la misma manera que la polis contenía la vida de los antiguos griegos [y…] tanto en los tiempos previos a la Conquista, como en los inmediatamente posteriores a ella el altépetl fue una entidad equiparable al ámbito de un municipio hispano […] una organización étnica con un territorio bien acotado y constituido".[88] Por si no hubieran sido suficientes dichas coincidencias, al altépetl, a esta unidad sociopolítica fundamental del universo nahua, lo identificaba, históricamente, el hecho de ser una autonomía, tan esencialmente que a "una entidad autónoma, o potencialmente autónoma, cualquiera que fuera su tamaño, podía considerársele un altépetl".[89] Conque, estas equivalencias entre ambas estructuras sociopolíticas dieron lugar a un beneficioso equívoco que hizo posible la identificación. Nada tiene, pues, de asombroso que los pobladores hispanos virtualmente midieran el altépetl con la vara de su idea-de-ciudad. Al equívoco de identificar el altépetl con la ciudad lo explican similitudes ciertas, relevantes: "Dada la organización de las municipalidades españolas, en realidad no resulta sorprendente que los españoles equipararan la organización nahua con la propia: lo que encontraron parecía confirmarlo".[90]

Así, desde un principio, desde su encuentro con las grandes culturas americanas, la idea-de-ciudad de los hispanos comenzó, también

[88] James Lockhart, "Double Mistaken Identity", en *Of Things of the Indies; Essays Old and New in Early Latin American History*, California, Stanford University Press, p. 99.

[89] James Lockhart, *Los nahuas después de la Conquista*, *op. cit.*, p. 27.

[90] James Lockhart, "Double Mistaken Identity", en *Of Things of the Indies*, *op. cit.*, p. 101.

en este tema de la identificación, de la comunicación, a operar como intérprete a favor del poblamiento. Se inició actuando como un rasero para catalogar (en este caso, como equivalentes a los suyos) los desarrollos propios de ambas culturas. Los nativos de las zonas centrales, justamente porque "vivían en policía", fueron considerados como sus semejantes por quienes recién llegaban: como hombres de ciudad. Algo de la mayor importancia porque para los hispanos habitar en "ciudades" era considerado una prueba de una identidad más "humana", por así decirlo, la "manifestación visible de la diferencia que existe entre el *rustici*, cercano a la animalidad, y los hombres".[91] La identificación condujo a una actuación consecuente: impidió que los ambiciosos pobladores europeos, aventureros ignorantes como eran, como chivos en cristalería, hubieran actuado como una amenaza de muerte para las estructuras vitales indígenas, algo que hubiese hecho imposible su inicial entendimiento; ni siquiera hubiera sido posible el inicial acuerdo estratégico que venció a la Triple Alianza.

Esta analogía en la percepción de las entidades sociopolíticas básicas, del altépetl y de la ciudad, proveyó de los supuestos necesarios a una comunicación que, aunque en sentido estricto fue equívoca, resultó provechosa para ambas culturas. La percepción de la constitución y del funcionamiento del altépetl, por ejemplo, fue —podemos imaginarlo— torpe, plena de interpretaciones erradas; pero aquel momento no exigió mayor precisión. Bastó para que equivocarse en la naturaleza del altépetl, confundiéndola con la de la ciudad, se siguiera el respeto instintivo a la autonomía de la entidad política básica del mundo nahua. Este solo hecho hizo practicable el aterrizaje de la institución fundamental de los pobladores hispanos en el universo nahua, sin que este último se sintiera seriamente amenazado. "El secreto de los españoles fue dejar autónoma la operación interna del altépetl".[92]

Aunque con percepciones equivocadas, su reconocimiento del altépetl como entidad autónoma fue suficiente para que los pobladores europeos dejaran incólume lo esencial de la compleja organización sociopolítica del mundo nahua. "Los españoles reconocieron a los pueblos sedentarios al grado de dejarlos donde estaban e hicieron uso de la vasta mayoría de sus mecanismos políticos, culturales y económicos para apuntalar su propia presencia y extraer benefi-

[91] Adeline Rucquoi, "La ciudad medieval hispánica", *op. cit.*, p. 127.
[92] James Lockhart, "Double Mistaken Identity", en *Of Things of the Indies*, *op. cit.*, p. 102.

cios".[93] Les fue posible montar sobre las estructuras político-territoriales vernáculas, sin desestabilizarlas, prácticamente todas las estructuras que implantaron en el campo. De modo que "las formas compuestas que surgieron en los tiempos de la posconquista se hicieron posibles, en primer término, por amplias convergencias entre los europeos y las sociedades del México central".[94]

Como ha demostrado la etnohistoria reciente, los pobladores no buscaron dar con mayores aclaraciones ni alcanzar una comprensión cabal de la estructura fundamental del mundo nahua, algo que hubiera requerido profundizar en el análisis del funcionamiento del altépetl. Bastó con el hecho de que creyeron reconocer y cuidar, para poder utilizarla, a esta entidad sociopolítica del mundo indígena nahua. Algo que fue posible gracias, en primer lugar, a la similitud autonómica que guardaban la constitución de los altépetl con su idea-deciudad; la estructura real del altépetl, "de hecho, realmente no la comprendieron".[95] Les bastó con que a sus expensas organizativas y productivas se pudieran montar o aprovechar los mecanismos de explotación. Gracias al altépetl, "de una u otra manera los hispanos pudieron colectar exitosamente el tributo de los nahuas, usarlos en una escala masiva para todo tipo de trabajos (por un tiempo de manera obligatoria), crear amplios distritos administrativos supra-altépetl, e integrarlos a la Iglesia cristiana, y ni hablar de la obtención individual de los abastos en sus mercados".[96] A cambio, los nahuas "conservaron lo que valoraban más: un amplio grado de autonomía".[97]

En suma, aunque las categorías sociopolíticas de ambas sociedades obviamente eran distintas, las equivalencias propiciaron sorprendentes coincidencias, suficientes para allanar el entendimiento y dar inicio a una interlocución con la que pudo aterrizarse, en medio de una ingente civilización del todo ajena a la europea, el espontáneo poblamiento hispano. Insistamos, fue una comunicación naturalmente llena de equívocos (como seguramente también lo había sido la establecida con milagrosa intermediación de la Malinche) pero suficiente para sustentar el inicio del peliagudo acoplamiento de ambos mundos cimentándolo en la garantía de la mutua supervi-

[93] James Lockhart, "Receptivity and Resistence", en *Of Things of the Indies; Essays Old and New in Early Latin American History*, California, Stanford University Press, p. 305.

[94] James Lockhart, "Double Mistaken Identity", en *Of Things of the Indies, op. cit.*, p. 98.

[95] *Ibid.*, p. 101.

[96] *Ibid.*, p. 102.

[97] *Ibid.*, p. 103.

vencia. Los indios pudieron seguir siéndolo, y los hispanos que, como vemos, encontraron, por lo pronto en Mesoamérica, prácticamente la mesa puesta, pudieron "hacer su agosto sin tener que invertir en una burocracia coercitiva extremadamente escasa o tener que regir las enormemente intrincadas complejidades de la organización nahua, o las de su idioma".[98]

Interpretaciones varias de la idea-de-ciudad hicieron la vida en común posible. Permitieron este importante impensado fenómeno de una comunicación (que también se produjo en otras instancias) que James Lockhart descubre, analiza y bautiza como algo equivalente a una "identificación mutuamente equívoca" *(Double Mistaken Identity)*, definiéndola como una comunicación en buena parte errónea entre "los participantes del intercambio cultural, por la que cada cual supone que un cierto comportamiento o concepto está operando de la manera que les es familiar en su propias tradiciones, y ni se percatan, ni le prestan mayor atención a la interpretación hecha por los otros".[99]

> Durante un largo periodo de gestación, como quiera, los españoles pudieron figurarse introductores de un gobierno hispano con toda la maquinaria de los oficios, los procedimientos legales y los registros, mientras que los nahuas pudieron figurarse que seguían amos de la misma cuantía de soberanía local que antes, con la misma camarilla de gobernantes, los mismos mecanismos legales y los mismos funcionarios, ahora con otros nombres. Ninguno de los dos estuvo del todo equivocado.[100]

En el antiguo altépetl de Tlaxcala, que es el ejemplo más conocido, las cosas (pese a referirse a él, desde un inicio, como la "ciudad" de Tlaxcala) apenas cambiaron en lo esencial. "El cabildo, aunque organizado y reorganizado por los españoles sobre la base de un esquema claramente español, en su versión posterior a 1545, en realidad difería sustancialmente del modelo español, reflejaba estructuras y modos de organización indígenas, y defendía vigorosamente los intereses corporados de Tlaxcala y de su nobleza indígena".[101] Sobre

[98] *Ibid.*, p. 103.
[99] *Ibid.*, p. 99.
[100] *Ibid.*, p. 108.
[101] James Lockhart, "Charles Gibson y la etnohistoria del centro de México colonial", *Historias*, núm. 20, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, abril-septiembre de 1988, p. 28.

todo en los primeros tiempos los cambios parecen haber sido meramente terminológicos.

DE HECHO JURÍDICO A LA CIUDAD DE HECHO

La memoria de la fundación de la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519, ya en el continente, nos ofrece un ejemplo, ciertamente no excepcional, de uno de los extremos de esta peculiar costumbre fundacional. Es la historia de una "ciudad" cuyos fundadores tuvieron sólo, o con anticipación de ninguna otra, la intención de concretar el hecho jurídico para con él autorizar la autonomía jurisdiccional que los liberara de dependencias respecto de las autoridades inmediatas en Cuba y dar continuación al poblamiento.

Sucedió que en la segunda década del siglo XVI se habían hecho, desde Cuba, más frecuentes y significativas las incursiones al litoral continental (que los exploradores suponían sólo era otra isla del archipiélago, una promisoria gran isla a la que llamaron Yucatán). Veinte años de merodeos, de intercambios, de batallas ganadas o perdidas en ese litoral habían dado como resultado la conciencia inequívoca de la existencia mutua:[102] desde tierra, la conciencia del acecho de extraños hombres blancos y barbados; desde los navíos, la de la existencia de poderosas naciones nativas. De ahí que el posterior encuentro formal no fuera ya una sorpresa para ninguna de las dos culturas participantes. Desde tierra firme se habían acumulado ideas, confusas claro, acerca de la presencia inquietante de hombres nunca antes vistos. Forasteros que, más bien desde lejos, averiguaban cuanto podían de los misteriosos pueblos de la supuesta isla, de sus riquezas; que sin autorización para poblar sólo intercambiaban mercancías. Desde los navíos, los europeos corroboraban, una y otra vez, la existencia de habitantes de muy distinta catadura de los conocidos hasta entonces en estas demarcaciones: más avanzados, más numerosos y más poderosos. Indicios de toda índole mantenían azorados a los testigos de estos hechos extraordinarios.

Obsesionados con la idea-de-ciudad como medida de todas las cosas, la insistente referencia a una misteriosa urbe interior, a la capital de un poderoso imperio, explica la fascinación y las argucias

[102] Rodrigo Martínez Baracs, "Contactos y presagios", *Historias*, núm. 40, abril-septiembre de 1998, pp. 29-34.

legales iniciadas por los conquistadores potenciales. Pequeñas y grandes incursiones previas habían regresado con noticias asombrosas acerca de Tenochtitlan. Vanos resultaron los esfuerzos del huey tlahtoani Monteuczoma por mantener oculta a su ciudad. Encomiosas referencias a una ingente capital mexica venidas de todos lados delataban la grandeza de un misterioso imperio, algo que casaba muy bien con la imaginación fantástica de aquellos pobladores. El huey tlahtoani, cauteloso, se limitaba a enviar costosos, exquisitos obsequios que pretendían, seguramente, mostrar su poder y disuadir de ese modo intromisiones; seguramente quería que los regalos fueran una amenaza discreta de que las aventuras de conquista habrían de resultar costosas para quien se arriesgara a ellas. Pero "cada regalo que mandaba Monteuczoma, con la finalidad de que se fueran los españoles, aumentaba al contrario su determinación de tomar el imperio mexica":[103] la intención disuasiva sólo lograba exacerbar la codicia de los europeos.

Así, la sola proximidad de la capital mexica inquietaba el ambiente general en el mundo hispánico recién nacido en el Caribe y exasperaba la ambición por continuar la marcha del poblamiento, ahora desde Cuba. Más y más se incrementaban las expectativas y exacerbaban las ansias de los posibles pretendientes. Entre otras cosas, subía de tono la querella judicial por los derechos a encabezar el avance; las precauciones se extremaban, ya que, dados los tamaños de lo avizorado, los derechos a adquirir seguramente iban a ser cuestionados e impugnados después por medio mundo en los tribunales. En fin, prometía ser la conquista anhelada. Los representantes de la autoridad local peleaban por la facultad para poblar las tierras avistadas y satisfacer plenamente los sueños de señorío que las islas del Caribe no habían satisfecho sino escasamente. En esos momentos la manzana de la discordia era la autorización real. Los frailes jerónimos, gobernadores de las islas, recelaban; el gobernador de Cuba, pretendiéndose adelantado de la isla de Yucatán (cargo que no tenía), secretamente solicitaba confirmación real del cargo usurpado. Quería legitimar el hecho de haber dado inicio a una incursión hecha a su nombre con el propósito expreso de poblar. Los particulares esperaban impacientes la señal de salida; invirtiendo sus haberes

[103] Rodrigo Martínez Baracs, "Veracruz en la conquista de México", en *El Veracruz de Hernán Cortés*, *op. cit.*, p. 163. Véase Tzvetan Todorov, *La Conquista de América. La cuestión del otro,* México, Siglo XXI Editores, 1987, 277 pp.

(cuantía de una aportación que, por ejemplo, “sirvió de base para el reparto de solares por peonías y caballerías dentro de la traza de la Ciudad de México”).[104] En fin, todos deseaban ser los conquistadores, los primeros pobladores. A sabiendas que, de resultar exitosa su empresa, junto con la satisfacción plena de sus anhelos, sería preciso empezar a defender de la ambición ajena los derechos recién adquiridos. Así que, como nunca antes, se extremaron las formalidades, se explicitaron los procederes y se intensificó una verdadera “batalla de papel”. En ésas, el proceso del poblamiento pierde en espontaneidad lo que, para la posteridad, gana en claridad.

Por descontado, la extraordinaria conquista que se avizoraba dejaba fuera aventuras improvisadas. No sólo por la indispensable exigencia de la inversión de cuantiosos recursos para habilitar los navíos: era necesario encarar enemigos de una talla hasta entonces desconocida. Conque igualmente extraordinaria iba a tener que ser la expedición, que terminó por ser “una de las mayores organizadas en América”.[105] Los multifacéticos pobladores, ahora en sus papeles de empresarios, así fuera sólo como soldados voluntarios, sin sueldo, confiaban en los saberes tradicionales de estrategia militar acumulados por una cultura como la suya: hecha para la guerra. Sabían, entre otras cosas que resultaron claves, que podrían “derrotar a los mexicas volteando contra ellos sus reinos sometidos, como lo habían hecho los españoles en la Reconquista ibérica y lo harían varias veces en la conquista de América”.[106] Nadie se engañaba: se trataba de un desafío ingente, de dimensiones del todo distintas a las hasta entonces vividas: nada equivalente se había encarado por el poblamiento espontáneo en la Península, ni en África ni en las islas caribeñas.

En Cuba, el jaloneo provocado por las crecientes expectativas, las batallas legales de los varios pretendientes terminaron por atascar la marcha del poblamiento; formaron una suerte de embudo, un conflicto legaloide que no encontraba solución pronta. Todos querían ganar tiempo al tiempo, lograr por cuenta propia la autorización de los tribunales a sus peticiones, de manera que disuadiera a los demás y les dejara el camino franco. Se creó tal embrollo que, como vere-

[104] José Valero Silva, *El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su conquista*, México, UNAM (Series Históricas, núm. 13), 1965, p. 21.

[105] *Ibid.*, p. 21.

[106] Rodrigo Martínez Baracs, “Veracruz en la conquista de México”, en *El Veracruz de Hernán Cortés*, *op. cit.*, p. 166.

mos, sólo la "ciudad", la bien asimilada idea-de-ciudad, en su versatilidad, y ahora en un papel inusitado de llave maestra, fue capaz de resolver para sacar adelante el avance del poblamiento.

El gobernador de Cuba, quien seguía esperando del rey el ambicionado cargo de adelantado (el cual había solicitado para actuar con la entera autonomía de una jurisdicción delegada propia), anticipándose a los hechos, discretamente había convocado a la hueste no sólo para explorar sino también para poblar: "Eran encomenderos, empresarios y artesanos de varias regiones de España y aun de Europa. Según Francisco de Aguilar, conquistador vuelto fraile, había gente de Venecia, griegos, sicilianos, italianos, vizcaínos, montañeses, asturianos, portugueses y extremeños".[107] Pobladores variopintos, que al percatarse, ya sobre la marcha, que era falso que hubiera sido recibida la autorización necesaria, decidieron no esperar más. Ir adelante, brincarse las trancas, desentenderse de las autoridades inmediatas para autorizarse por sí solos. "Como lo vio James Lockhart, era común en la conquista de las Indias el acto del capitán de una armada que busca independizarse del gobernador que lo envió".[108] Con esa intención jurídica principal fue que vio la luz la primera fundación hispana de Mesoamérica, la Villa Rica de la Vera Cruz. Una "villa", una corporación urbana, no pensada por sus fundadores para darse habitación ni dársela a nadie. Lo urgente era el hecho jurídico. Lo que dio por resultado, "antes que nada, un 'no lugar', un emplazamiento artificial que tuvo un comportamiento errabundo durante casi 80 años, hasta asentarse difícilmente en su lugar definitivo".[109] Pero la implicación jurídica de este hecho —sabemos— les otorgó a los conquistadores, *ipso facto,* un cabildo con la autoridad y, sobre todo, con la autonomía suficiente. Acto seguido, los expedicionarios pudieron "aprovechar la autoridad del cabildo de la Villa para sustraer a [su capitán] Cortés de la autoridad de Velázquez y designarlo capitán general y justicia mayor de la tierra de San Juan de Ulúa".[110] Al hacerlo confiaron "justamente lo que la tradición española garantizaba cuando menos con cinco siglos".[111] Así liberaron el

[107] *Ibid.,* p. 134.

[108] *Ibid.,* p. 158.

[109] Antonio García de León, *Tierra adentro, mar en fuera, op. cit.,* p. 17.

[110] Rodrigo Martínez Baracs, "Veracruz en la conquista de México", en *El Veracruz de Hernán Cortés, op. cit.,* p. 150.

[111] José Valero Silva, *El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su conquista, op. cit.,* p. 27.

avance poblacional del conflicto judicial y de la dependencia estorbosa de la autoridad inmediata, a sabiendas de que la autoridad judicial superior, siempre a favor de promover dicho avance, sabría disimular excesos. El tiempo les daría la razón: al final, "la situación de Cortés había sido regularizada por Carlos V con el nombramiento de gobernador y capitán general. En 1525 el emperador lo nombró además adelantado vitalicio de Nueva España":

> Y si bien este municipio en rebeldía va a ser la endeble plataforma de la conquista, no cabe duda que después de la derrota de los aztecas será la Ciudad de México-Tenochtitlan la nueva capital y el centro de la legitimidad arrebatada a Moteczuma y a los señores que le sucedieron: respetando Cortés religiosamente, y a pesar de los consejos de sus allegados acerca de las desventajas de la capital azteca, el emplazamiento del último centro de poder simbólico de la Mesoamérica antigua.[112]

Justamente este emplazamiento de la Ciudad de México es un ejemplo en el otro extremo del camino accidentado que hubieron de recorrer las fundaciones hasta llegar a concretar la ciudad real. Es cierto que en principio el emplazamiento de la que habría de ser la capital de Nueva España no ofrece mayor novedad: se decidió, como la de tantas otras, de forma provisional. En este primer intento, la fundación se situó en Coyoacán, conque hubo más tarde que mudar a la futura capital para ubicarla en la que va a ser su emplazamiento definitivo: justamente sobre las ruinas de Tenochtitlan. Pero, a diferencia de sus hermanas por todo el continente, fue trasladada no porque la inicial hubiera sido una localización problemática o inadecuada; se trasladó por ambición, por el deseo de sus fundadores de heredar el prestigio y los recursos de la vencida capital mexica: "como la ciudad era tan renombrada y tan importante —escribió Cortés— es conveniente reconstruirla". La fuerza de atracción de las ruinas de Tenochtitlan resultó irresistible.

Junto al prestigio de una capital que fuera tan poderosa, las seductoras ruinas de este sitio escondían algo que los pobladores, sin saberlo, buscaban: una extendida raigambre de infraestructura urbana. Las ruinas en el islote apenas eran la punta del *iceberg*. Durante mucho tiempo, Tenochtitlan había sido una entidad urbana de hecho: el punto de partida de muchos caminos, el destino de muchas

[112] Antonio García de León, *Tierra adentro, mar en fuera*, *op. cit.*, p. 22.

rutas de mercadeo y de tributación. Era el tocón con las raíces vivas de la capital de uno de los dos imperios más grandes del continente americano en la época prehispánica.

Utilizando indicadores que han podido sopesarse, como el rendimiento de las tierras y los costos del transporte, se ha demostrado que las poblaciones prehispánicas de Mesoamérica podían demandar su sustento a un territorio de cerca de cinco leguas a la redonda. De ahí que más que grandes aglomeraciones, a la llegada de los españoles la meseta central presentara un paisaje de pequeños poblados circundados por órbitas de influencia reducidas. En cambio, la capital azteca tuvo un alcance económico potencial inusitado que lo debió justamente a su ubicación en medio de los lagos. Los bajísimos costos del transporte por canoas, 40 veces más eficientes que el de los cargadores o tlamemes, le habían permitido una demarcación económica de las mismas cinco leguas pero en torno a la orilla de los lagos; el dominio económico de una región tan dilatada como la cuenca misma de México.[113] La fuerza política que de ello había derivado ensanchó los alcances del dominio de la Triple Alianza.

Era una fuerza descomunal para una ciudad mesoamericana, y fue la que Cortés ambicionó al contemplar la opulenta capital; potencial que deseó para la Ciudad de México, para su ciudad. Sin imaginar que con sólo colocar la intención de la futura ciudad sobre esta raigambre la fundación hispana quedaría injertada sin remedio. Si el emplazamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz —como vimos— durante muchos años fue un "no lugar", el de la de México-Tenochtitlan ante todo era un lugar, que resultó, de inmediato, un lugar irrevocable, un sitio urbano, un hecho concreto e inamovible. Con el tiempo se impondría la historia y los símbolos de la vieja capital aborigen: su año de fundación será el reconocido como 1325.

Lo anterior hizo de la Ciudad de México-Tenochtitlan una ciudad mestiza. Se le concedió la herencia inmediata de una realidad consolidada por la larga y exitosa historia de una ciudad que cumplía dos siglos. Fueron tantos los recursos y tal la fuerza de trabajo especializada de que pudo abusarse, que a la atrabancada reconstrucción de la urbe el fraile Motolinía la considerará en sus escritos como la séptima plaga con que Dios castigó estas tierras. Tal fue la cantidad de vidas y de recursos que cobró.

[113] Véase Ross Hassig, *Comercio, tributo y transportes. La economía política del valle de México en el siglo XVI*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990.

> La séptima plaga fue la edificación de la gran Ciudad de México. Es la costumbre de esta tierra no la mejor del mundo, porque los indios hacen las obras, y a su costo buscan los materiales, y pagan los pedreros y carpinteros, y si ellos mismos no traen de comer, ayunan. Todos los materiales traen a cuestas; las vigas y piedras grandes traen arrastrando con sogas, y como les faltaba el ingenio y abundaba la gente, las piedra o la viga, que había menester cien hombres, traíanla cuatrocientos. Y tienen por costumbre de ir cantando y dando voces, y los cantos y voces apenas cesaban de noche ni de día por el gran fervor que traían en la edificación del pueblo los primeros años.[114]

Todo llevado a cabo con inusitada premura. En 1524 Cortés pudo escribir al monarca que esperaba confiado que en cinco años más México sería una de las más nobles y pobladas ciudades del mundo y con mejores edificios. Pero no le contó, claro está, que se había desdeñado toda precaución; la suya era una tradición que fundaba ciudades que podían ser provisionales y el sitio de Tenochtitlan era todo menos provisional. La decisión de ubicar a la ciudad capital sobre lo que había quedado de Tenochtitlan, acertada en la medida en que afirmó a los españoles en el poder político y simbólico de la antigua cabeza de la Triple Alianza, fue precipitada al haber supuesto que igualmente les otorgaría el dominio de un sistema ecológico cuyo orden era el secreto de una cultura urbana secular. Por lo cual la que habría de ser la capital novohispana ganó en opulencia inmediata lo que perdió en ligereza. Como nunca antes, durante los primeros años que siguieron a la caída de Tenochtitlan, la cuenca de México había tenido que volcar recursos inmensos al islote del lago de México y materiales como piedras, maderas, en fin. El resultado, la Ciudad de México, la capital del reino novohispano, fue una criatura engendrada por abuso, del todo extraña al mundo que la antecedió. No nació como una entidad urbana contigua a ese mundo que quedaba atrás, como casi todas las demás fundaciones, sino sobrepuesta, y por ello, desde un inicio, plenamente mestiza. Una ciudad capital a la que el sistema ecológico de la cuenca pasó los costos. Sistema por todos desdeñado, los cimientos no tardaron mucho tiempo en ceder ante el peso del ejemplar más conspicuo de la presencia de los españoles en estas tierras. La ignorancia de su funcio-

[114] *Cf*. Ernesto de la Torre, *Lecturas históricas mexicanas*, p. 293, en http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/T1/LHMT1_024.pdf.

namiento ecológico y el desacato a las reglas que ingeniosamente había conocido la civilización indígena iban a pagar caras consecuencias.

En su prisa, los españoles se habían ido a meter en una trampa. La anfibia capital de los mexicas era irrepetible. México, entonces una pesada ciudad con pretensiones de europea, había sido absurdamente asentada en la parte más baja de una cuenca. Y cuando al fin cayeron en la cuenta de la imprudencia cometida fue porque la amenaza de inundaciones había terminado por cumplirse. En 1555 la precoz Ciudad de México —de la que apenas hacía un año Cervantes de Salazar exclamara asombrado: "Todo México es ciudad, es decir, que no tiene arrabales, que toda ella es bella y famosa"— literalmente veía cómo el agua le llegaba a los aparejos. Todo lo cual vino a evidenciar que no era una fundación provisional como lo fueron las más. Desde su nacimiento ya era una ciudad real, concreta. Y no hubo manera de mudarla; de que, como sus hermanas que deambulaban por todo el continente, a esta reconstrucción le bastara con coger sus bártulos y marcharse a mejor sitio. En principio se pensó que para darle seguridad sería suficiente reorganizar el sistema hidráulico de la antigua, anfibia capital de los mexicas; un sistema, ya para entonces, en completo abandono. Acudieron, pues, a la sabiduría indígena para indagar sus maneras de domesticación de las aguas de la cuenca. El virrey en turno mandó publicar un bando prometiendo "premios a españoles, indios o cualquier otro género de personas que propusiesen medidas, o inventadas por su ingenio, o halladas en los autores, o de que tuviesen noticia haberse valido en esta ciudad o en otra alguna del mundo en semejante calamidad". Tarde, se averiguó el paradero de los documentos, las "pinturas", donde se plasmaba el sistema hidráulico de la ciudad de Tenochtitlan: demostraron ser ya obsoletas. Un año de sobreabundancia de las aguas causó tal alarma entre las autoridades del concejo urbano que terminaron por aceptar que únicamente buscando medidas novedosas iba a ser posible evitar la ruina de la pesada capital del nuevo reino, tan fastuosamente reconstruida. En vano envió el rey a Adrián Boot, un ingeniero holandés cuyas propuestas parecen sólo remedo de las medidas tomadas mucho tiempo atrás por el ingenio de las autoridades de Tenochtitlan. Propuestas que sólo demostraron ser del todo inadecuadas para una ciudad construida sobre el lodo con todo el peso de las europeas. En vano se buscó y se rebuscó un supuesto sumidero, un fantaseado tapón natural que, legendariamente, podía removerse a voluntad para

vaciar la cuenca. La ciudad se inundó y se volvió a inundar pero se mantuvo inamovible. La Corona interrogaba por qué "entre tantos arbitrios y medios no se hubiera tratado de mudar la ciudad a sitio mejor". Pero México-Tenochtitlan había heredado una añeja e irrenunciable tradición urbana, y a diferencia de lo que ocurría con la mayoría de las otras fundaciones, allí la ciudad y el sitio donde se ubicó fueron, desde el inicio, la misma cosa.

Y LA IDEA-DE-CIUDAD COBRÓ FORMA

Un testimonio anónimo emitido desde la Ciudad de México en el siglo XVIII señala:

> Es indubitable que las primitivas ciudades formadas inmediatamente después de la Conquista se construyeron trazándolas con la mayor perfección en lo bien delineado de sus calles y situación de sus plazas porque los prelados y ministros reales que intervinieron en cuantas providencias se adoptaron entonces, se hallaban dotados de la sabiduría e ilustración que fue general en España en los últimos tiempos del reinado de Carlos V.[115]

Haciéndose eco de la interpretación de lo ocurrido entonces (explícita en esta admiración que fue general en los visitantes europeos, en particular la que manifestaron los "ilustrados" del siglo XVIII), la historiografía especializada, en particular la historia urbana, y la historia del arte, fascinada, asimila el "modelo" urbanístico como emblema de la "modernidad". La modernidad supuesta como contemporaneidad, la modernidad con la que presuntamente todo el poblamiento fue llevado a cabo: evidencia de la consolidación temprana de una autoridad omnímoda capaz de orquestar y llevar a buen puerto políticas generales: la actuación decidida del inicial Estado moderno. Lo que la historiografía ha reconocido en el riguroso diseño ortogonal de la traza de las fundaciones iberoamericanas, en su generalización, es la huella inequívoca del gobierno de una entidad pública superior.[116]

[115] Anónimo, "Discurso sobre la policía de México", en Sonia Lombardo de Ruiz, *Antología de textos sobre la Ciudad de México en el periodo de la Ilustración*, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH (Colección Científica, núm. 113), 1982, p. 36.

[116] Esteban Sánchez de Tagle, *Los dueños de la calle*, México, INAH, 1997, p. 20.

Un gobierno, racional, como el dibujo en damero de la traza; previsor, por reglamentar, por ejemplo, un generoso e inusitado ancho para las calles; riguroso, por disponer una original plaza central a la que quedaron obligados a dar cara los principales edificios; los de las autoridades virreinales, los del ayuntamiento, los de la iglesia principal; único, por haber impuesto la generalización del mismo modelo a todo lo ancho del espacio conquistado. Consecuentemente, la metodología por la que ha optado la indagación historiográfica ha consistido en voltear patas arriba cuanto archivo le ha parecido pertinente en su afán por dar con los antecedentes del "modelo", sus orígenes, sus probables autores, los planos maestros, las necesarias ordenanzas que lo regularon, las medidas coercitivas contra los infractores o las disciplinares que corrigieron irregularidades; en fin, las normas que tuvieron que haberse emitido para ser obedecidas por todos y cada uno de los fundadores.

Sin embargo, el empeño sólo ha mostrado ser infructuoso. En este tema de la historia del urbanismo iberoamericano de inicios del siglo XVI no ha aparecido ningún rastro que demuestre la actuación temprana de un Estado que ya fuera omnímodo. Las elusivas instrucciones que hubieran sido requeridas al inicio del poblamiento sólo tienen un ejemplar emitido hasta 1573 con las *Nuevas ordenanzas de descubrimiento y población* de Felipe II. Desafortunadamente para el supuesto de la actuación voluntarista, la óptica estatalista, en esas fechas todas las fundaciones de la primera etapa del poblamiento habían sido trazadas de manera similar. De modo que, lejos de gobernar, dichas *ordenanzas* (sin que éstos hubieran sido sus propósitos) sólo sancionaron y consagraron el "modelo" concretado.[117] Lo que estas famosas ordenanzas sí dejaron plenamente demostrado es que no son siquiera redacción original de la autoridad, sino que reproducen al pie de la letra informes previos enviados por los fundadores: "Se apoyan en el empirismo, recogen las motivaciones y las descripciones que cada fundador de ciudades ha aportado (justo retornar de las cosas) al Consejo de Indias".[118] Son las reglamentaciones de un Estado que, como el de la primera época de la "Reconquista", lejos de guiar sigue de cerca lo que llevó a cabo la sociedad en su avance autónomo.

[117] Felipe II, *Ordenanzas de Indias,* Madrid, Ministerio de la Vivienda, Instituto de Cultura Hispánica, 1973.

[118] Thomas Calvo, "'Le blanc manteau de l'urbanisation' sur l'Amérique hispanique (1550-1600)", *op. cit.*, p. 2.

El frustrante resultado, en palabras de un estudioso del tema, es que

> el indiscutible fervor de los conquistadores por este novísimo trazado no ha sido suficientemente explicado. Su multiplicación sobre la tierra americana sigue resultando insólita, máxime cuando el modelo no fue muy frecuente —a pesar de los precedentes mediatos de Puerto Real y Santa Fe de Granada y los ejemplos canarios— y que el Consejo de Indias no facilitó en ninguna ocasión antes de 1573 instrucción, ni plano específico que lo explique y explicite: porque a pesar de esta ausencia las ciudades indianas cada vez son más geométricamente perfectas.[119]

Si la pesquisa ha tenido un resultado frustrante ha sido sólo para dicha historiografía. A la perspectiva crítica de la que hemos hablado la ausencia de testimonios le corrobora lo que pretende demostrar: le resulta evidencia de que en el trazado de las ciudades, como en el poblamiento todo, no decidió gobierno ninguno. El problema, como quisiera la historiografía, no es que *aún* no hayan aparecido en los archivos las órdenes o los instrumentos con los que se gobernó el trazado racional de las fundaciones americanas y su generalización. El problema es que no existen. De haber habido un gobierno, una política fundacional, sus rastros en los archivos existirían por millares. Por lo menos alguno por cada fundación y miles de controversias en los archivos judiciales. No obstante, después de peinar cuanto archivo se ha reconocido pertinente, no hay vestigios del tal "modelo", ni de ordenanzas, ni de medidas disciplinarias o coercitivas. Conque, sin pretenderlo, las pesquisas de la historiografía han picado piedra a favor de la perspectiva crítica. Con su indagación han demostrado lo contrario de la documentación que buscaba para corroborar sus supuestos. En cambio demuestra, fehacientemente, que no hay huellas de la guía de un gobierno general apto para regular la forma que debía dárseles a las ciudades en el momento de decidir la traza de cada fundación.

Explicar, así sea someramente, la probable génesis del "modelo" urbanístico sin recurrir a un imaginario Estado omnímodo nos ayudará a apuntalar el papel protagónico de la tradición que hemos argumentado para el poblamiento hispano del siglo XVI. Desde esta perspectiva, que destaca la tradición como autora genuina de lo ocurrido en aquellos acontecimientos, cambia la cuestión. La pregunta

[119] Francisco de Solano, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*, Madrid, CSIC, 1990, p. 40.

no es más *quién* lo imaginó o *cuándo* se dispuso y *cómo* se gobernó el supuesto "modelo" del trazado urbanístico. La cuestión que hay que explicar es la manera como sucedió la rigurosa generalización continental de un trazado original. Cuestión que sólo en apariencia se complica cuando reconocemos que no fue siempre estrictamente el mismo: evolucionó, perfeccionándose hasta su concreción al final del recorrido fundacional de la época del primer poblamiento. Que, sólo entonces, aparece consolidado el que conocemos como el original "modelo" de la traza de la ciudad iberoamericana.

Como veremos, desde la perspectiva crítica que hemos reseñado, la explicación resulta menos prejuiciada, más sencilla y no tiene que demostrarse con supuestas órdenes explícitas. En otras palabras, con base en la consideración de la tradición como responsable de lo sucedido, la única explicación posible es que no se trató de un "modelo". No pueden existir rastros del prototipo diseñado de antemano por las autoridades para ser obligatoriamente imitado, ni las instrucciones que lo hicieron posible, sencillamente porque no las hubo.

El famoso diseño urbanístico comenzó (por cualesquiera de las razones aducidas por los estudiosos, aun las de los supuestos de la emulación de un proyecto renacentista) con el establecimiento de los españoles en tierras americanas para ser reiterado y maquinalmente obedecido por las subsecuentes fundaciones de la primera mitad del siglo XVI iberoamericano. Las necesidades prácticas de los fundadores los obligaron a imaginar, contra reloj, entre tantas otras cosas, una solución urbanística racional que resolviera acuciantes problemas del momento de la fundación. Problemas como la exigencia de una repartición de los solares que reconociera los derechos recién adquiridos por los conquistadores: una repartición que pudiera considerarse justa. Esto es, una repartición de los solares capaz de satisfacer las expectativas de los ya poderosos vecinos. Una repartición que premiara su diferenciada participación en las empresas de conquista. Particularmente en la empresa que culminó con la derrota de Tenochtitlan. Por ejemplo, lo correspondiente a los que participaron con caballo, a los peones, en fin. Para eso, naturalmente, la traza en damero era la más adecuada.

A partir de ahí, dóciles a la que supusieron una práctica local, una tradición a la que ceñirse, los pobladores que recién llegaban (insertos en el proceso tradicional que dio coherencia al poblamiento, el cual delineamos en su momento), guiados por un conquistador, un adelantado con experiencia acumulada, reproducían lo que se había

realizado para el trazo de la fundación que dejaban atrás. Respetaban y daban continuidad a la que acataban como una tradición local. De esa manera, la solución urbanística inicial, por efecto de su práctica reiterada y de la sabiduría que fue siendo acumulada, terminó por dar forma a lo que erróneamente se consideró un prototipo previo, un "modelo" urbanístico que en realidad fue consecuencia de la insistente actividad fundacional. Múltiples, consecutivas fundaciones, corrigieron, perfeccionaron y generalizaron el trazo ortogonal y las otras características que habían exigido racionalidad. Por ejemplo, las "cuadras" rectangulares de la traza inicial de la capital novohispana (que probablemente emulaban la forma de las chinampas de Tenochtitlan) las repitió Puebla de los Ángeles, pero en las subsiguientes fundaciones, como Antequera, ya aparecen dibujadas con un perfil cuadrangular, más práctico, que en adelante se repitió. Con todo, existen ejemplos que resultan más asombrosos aún y permiten testimoniar la creatividad de la que es capaz la tradición. A lo largo de la ruta del poblamiento cobró forma y se impuso la que será la característica peculiar del modelo de ciudad hispanoamericano: la plaza central, que no había surgido en el inicio.[120] "La plaza mayor es la esencia de la villa en América. Su americanidad no puede ponerse en duda, no importa cuáles sean sus orígenes directos: se anticipa a su homóloga española y rehúsa plegarse a las ordenanzas de 1573".[121] Asombrosa adquisición que aun tuvo efectos retroactivos: la Ciudad de México-Temixtitan, más tarde, se beneficiará con las mejoras obtenidas a lo largo del camino: emulará y concretará su famosa plaza ¡treinta años después de la reconstrucción inicial de la ciudad!

Es decir, fue la repetición insistente, consecutiva, de una fundación tras otra en escasos 50 años la que explica que haya terminado por concretarse y perfeccionarse el asombroso "modelo" urbanístico, racional, característico de las ciudades iberoamericanas. Los planos de la ciudad de Mendoza en Argentina, ya en el final del recorrido fundacional del siglo XVI, con su estricta plaza central y su retícula cuadrangular son, hoy por hoy, emblemáticos del trazado urbano hispanoamericano.[122]

[120] Véase Manuel Sánchez de Carmona, *Traza y plaza de la Ciudad de México en el siglo XVI*, México, UAM-Azcapozalco/Tilde, 1989, 140 pp.

[121] Thomas Calvo, " 'Le blanc manteau de l'urbanisation' sur l'Amérique hispanique (1550-1600)", *op. cit.*, p. 24.

[122] James Lockhart y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil*, *op. cit.*, p. 67.

Así, la idea-de-ciudad terminó por cobrar forma. Puso de manifiesto su simpleza, su adaptabilidad, su manera práctica de resolver los problemas que se le presentaran, y sobre todo, manifiesta su pertenencia al mundo de la tradición del que procedía. Al momento de dibujar la traza de su particular fundación los conquistadores repitieron maquinalmente, y aun perfeccionaron, la originalidad de un primer diseño urbanístico cuyo ejemplar vieron en la ciudad de la que partieron para "su" conquista. Así que el pretendido "modelo" se concretó al final; no fue un plan de inicio justamente porque la autoría y su concreción son méritos de la tradición, no del Estado. Lo que es tanto como decir que el modelo ya consolidado de las ciudades del siglo XVI hispanoamericano (con todo y la regularidad de su retícula ortogonal, pese el ancho generoso de sus calles, a la holgura y la prestancia de su peculiar plaza central, en fin, a pesar de todas sus reconocidas características de patente racionalidad) pone de manifiesto que lejos de moderno es tan hijo de un mundo tradicional como lo es la forma irrestricta de sus amuralladas, irregulares, apretujadas, viejas hermanas europeas, o más aún.

Epílogo

Hemos explorado algunos recursos teóricos expuestos por la crítica historiográfica para la fundamentación de su rotundo mentís a la extendida suposición de la existencia de un Estado moderno que fuera ya diverso del jurisdiccional y origen del Estado liberal. Acto seguido hemos revisado algunas explicaciones, por lo general recientes, con las que han sido esclarecidos acontecimientos históricos desde dicha perspectiva crítica. A continuación, privilegiamos esfuerzos relevantes elaborados para explicar, en sus aspectos generales, la saga del poblamiento hispanoamericano del siglo xvi siempre con base en la premisa de una más que considerable autonomía de sus actores. Es decir, recurrimos a esfuerzos de investigación que han ayudado a echar por tierra la presunción, vigente durante muchos años, de que un logro tan complejo y aparentemente concertado como el de dicho poblamiento exhibiría y, a la vez, demostraría (dada la notoria, aparentemente palmaria actuación de una voluntad central) la existencia de un Estado omnímodo o en camino de serlo: el moderno, que entonces surgía. (Aunque esta suposición deje sin explicación cosas como que un portento, el de la Conquista, que sería legítimo timbre de gloria para cualquier gobernante, Carlos V no lo haya considerado un hecho relevante para incluirlo en sus *Memorias*).

Atestiguamos cómo, sin acogerse a la cómoda pero anacrónica figuración de un agente estatal ejecutivo (para aquellos años, a todas luces, quimérico), la indagación crítica ha podido reinterpretar explicaciones hasta ahora vigentes de los procesos implícitos en dicho poblamiento. Guiándose, para ello, en lo fundamental, por las dinámicas propias de un mundo sólidamente tradicional como el indígena, y de otro igual de tradicional, pero además corporativo y jurisdiccional

como el hispano. Así, dicho poblamiento ha empezado a hacerse comprensible de manera distinta y con mayor hondura. Tanto que se ha podido explicar de nueva manera mucha de la complejidad del fenómeno en un sentido amplio de descubrimiento, conquista, poblamiento y aun reproducción de un orden coincidente con el europeo coetáneo, más específicamente con el castellano. Y se ha explicado cómo el nuevo orden, en aquellas Indias de la primera mitad del siglo XVI, prosperó maquinalmente integrado al espacio político del orden precedido por la Corona de Castilla y, en concomitancia, agregado al más amplio de la monarquía española: "Fluyó hacia las Indias de modo, por así decir natural, alojado en las cabezas más que transportado en las alforjas de las autoridades y colonos que siguieron a los conquistadores".[1]

Atando cabos, verificamos que debemos a las inercias de las tradiciones medievales de una sociedad móvil el avance poblacional de España en América. Que la actuación de las autonomías del régimen antiguo, como la que personificó la corporación urbana, fueron las responsables de lo ocurrido en el poblamiento inicial. Permitieron su celeridad y sus alcances, su coherencia, y resolvieron problemas peliagudos de manera sorprendente (como vimos a la "ciudad" proporcionar vías de solución a insolubles conflictos jurídicos). La actuación de los pobladores, aparentemente irrestricta, en realidad estuvo rigurosamente regulada por la sabiduría de una tradición secular sustentada en el derecho; por la fuerza de las costumbres. Con la repetición insistente, consecutiva, de las fundaciones, al cobrar forma la idea-de-ciudad concretó lo que se conoce como el "modelo" de la traza de las ciudades iberoamericanas, un trazado que, pese a sus características racionales, es posible calificar como un dibujo original concretado por la tradición.

Si la reconquista medieval de España duró cinco siglos y resultó en la adquisición de casi 500 000 km^2 de tierra, durante los primeros 50 años posteriores a la caída de Tenochtitlan habían sido conquistadas 30 o 40 penínsulas ibéricas. En su *Geografía y descripción universal de las Indias*, López de Velasco, a mediados del siglo XVI, anotó:

> En todo lo descubierto y poblado hasta el año de setenta y cuatro [...] había doscientos pueblos de españoles, ciudades y villas, con algunos asientos

[1] Carlos Garriga, "Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV", en Eduardo Martiré (coord.), *La América de Carlos IV*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho (Cuadernos de Investigaciones y Documentos, I), 2006, p. 11.

de minas en forma de pueblos, y en ellos y en las estancias de ganados y otras granjerías, cerca de treinta y dos mil casas de vecinos españoles [...] y ocho o nueve mil poblaciones de indios que no se pueden bien sumar porque la mayor parte está por reducir a pueblos, en los que [...] hay millón y medio de indios tributarios.[2]

Entre la instauración de tantas otras cosas más, en 1570 habían sido fundadas las ciudades que habrán de significar los ejes de la organización urbana del ingente espacio hispanoamericano, en buena medida operante hasta la actualidad: las ciudades sobrevivientes y las redes urbanas a las que éstas dieron lugar permanecen. Los iberos, por mucho tiempo vanguardia del avance de Occidente, dóciles a un fenómeno cultural que había venido gestándose durante los años lentos de la "Reconquista", habían sabido sacarle jugo extra, por ejemplo, a su idea-de-ciudad; en su expansión, habían hecho con ella algo mucho más versátil que un mero caballo de Troya. De manera brillante, Richard Morse caracteriza lo que ocurrió durante el poblamiento hispanoamericano del siglo XVI cuando define que, en contraste con la época medieval que la antecede, para los hispanos de la vuelta al siglo XVI "el factor determinante de la experiencia americana fue el espacio, más que el tiempo".[3]

El emperador Carlos V, que no había necesitado percatarse mayormente de la trascendencia del portento iniciado en el tiempo de su reinado, ya sabía, en cambio, aprovechar los suculentos ingresos que el acontecimiento tributó para con ellos continuar dedicándose, sin cambios, a sus "conflictos europeos, sus viajes, su familia y su gota". En vano, su hijo Felipe II pretendió participar, después de 1750, como un adelantado más en la Conquista, pero ya fue tarde: lo practicable con los recursos tradicionales del poblamiento había sido llevado a cabo.

Pronto, como un justo reclamo por el desdén y la ingratitud de la Corona española, los pobladores que derrotaron a la Triple Alianza y conquistaron Tenochtitlan, ya en la defensa de los derechos que creían haber adquirido sempiternamente (pero que muy pronto em-

[2] Juan López de Velasco, *Geografía y descripción universal de las Indias*, Madrid, 1971, pp. 1 y 2, cit. por Thomas Calvo, " 'Le blanc manteau de l'urbanisation' sur l'Amérique hispanique (1550-1600)", *Perspectivas Históricas*, núm. 5-6, enero-junio de 2000, p. 7.

[3] Richard Morse, *Las ciudades latinoamericanas*, tomo I, *Antecedentes*, México, SEP (SepSetentas, núm. 96), 1973, p. 121.

pezaron a serles ninguneados), pudieron, con toda justicia, alegar: "Nosotros, sin saber Su Majestad cosa ninguna, le ganamos esta Nueva España, sirviendo a Dios, al rey y a toda la cristiandad".

Bibliografía

Agüero, Alejandro, “Ciudad y poder político en el antiguo régimen. La tradición castellana” *Cuadernos de Historia,* núm. 15, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales, Instituto de Historia del Derecho y las Ideas Políticas Roberto I. Peña, Córdoba, Argentina, 2005, pp. 237-310.

Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas. Reflexiones sobre el origen y la difusión del nacionalismo*, México, fce, 1993, 320 pp.

Anónimo, “Discurso sobre la policía de México” en Sonia Lombardo de Ruiz, *Antología de textos sobre la Ciudad de México en el periodo de la Ilustración,* México, Dirección de Estudios Históricos/ inah (Col. Científica, 113), 1982.

Arrieta Alberdi, Jon, “Las formas de vinculación a la monarquía y de relación entre sus reinos y coronas en la España de los Austrias; perspectivas de análisis”, en Antonio Álvarez-Ossorio y Bernardo J. García García, *La monarquía de las naciones. Patria, nación y naturaleza en la monarquía de España,* Madrid, Fundación Carlos Amberes, 2004.

Barrero, Ana María, “Apuntes acerca del panorama historiográfico actual del derecho indiano en general y en relación con los estudios sobre el gobierno y administración en las Indias”, en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas*, Cuenca, 2002.

Barrios, Feliciano (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas*, Cuenca, 2002.

Borah, Woodrow, *El Juzgado General de Indios en la Nueva España,* México, fce, 1985, 488 pp.

Calvo, Thomas, “‘Le blanc manteau de l’urbanisation’ sur l’Améri-

que hispanique (1550-1600)", *Perspectivas Históricas*, núm. 5-6, enero-junio de 2000, pp. 11-62.

——— "Una adolescencia americana. Ciudades novohispanas hasta el año 1600", *Historias*, núm. 71, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, septiembre-diciembre de 2008, pp. 101-131.

Cárceles de Gea, Beatriz, " 'Voluntas e iuridictio'. Obediencia, ejecución y cumplimiento de la voluntad real en la corona de Castilla en el siglo XVII", en Pablo Fernández Albaladejo (org.), *Monarquía, imperio y pueblos en la España moderna*, Alicante, AEHM, 1997, 838 pp.

Cardim, Pedro, " 'Gobierno' y 'Política' en el Portugal del seiscientos: la mirada de Antonio Vieira", *Historias*, núm. 76, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, mayo-agosto de 2010, pp. 107-137.

Cardim, Pedro, y Susana Münch Miranda, "La expansión de la Corona portuguesa y el estatuto político de los territorios", en Óscar Mazín y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial (siglos XVI a XVIII)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías, México, El Colegio de México, 2012, pp. 183-242.

Clavero, Bartolomé, "Institución política y derecho: acerca del concepto historiográfico de 'Estado moderno' ", *Revista de Estudios Políticos*, nueva época, núm. 19, enero-febrero de 1981, pp. 43-57.

Clavero, Bartolomé, Paolo Grossi y Francisco Tomás y Valiente (eds.), "Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales", actas del encuentro de estudio en Florencia-Luca, 25, 26 y 27 de mayo de 1989, "Per la storia del pensiero giuridico moderno", 34/35, Milán, Giuffrè Editore, 1990, 1040 pp.

Cortés, Hernán, *Cartas de relación*, EspaPdf (Crónicas de América, núm. 10).

Costa, Pietro, "La soberanía en la cultura político-jurídica medieval: imágenes y teorías", *Res publica*, núm.17, Universidad de Murcia, 2007, pp. 33-58.

———, "Derechos", en Maurizio Fioravanti (ed.), *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Madrid, Trotta, 2004, pp. 45-64.

Descimon, Robert, Jean Frédéric Schaub y Bernard Vincent (dirs.), *Les figures de l'administrateur. Institutiones, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal, 16e-19e siècles*, París, Éditions de l'École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1997, 242 pp.

Dios, Salustiano de, "El Estado moderno, ¿un cadáver historiográfico?", en Adeline Rucquoi (ed.), *Realidad e imagen del poder en España a fines de la Edad Media*, Valladolid, Ámbito, 1988, pp. 389-408.
Domínguez G., David J., "La antesala del Leviatán", *Bajo Palabra*, núm. II, 2007, pp. 57-72 (Dialnet-La antesala del Leviatán-2932402 (1) pdf).
Domínguez y Compañy, Francisco, "Funciones económicas del cabildo colonial hispanoamericano", en Rafael Altamira y Crevea *et al.*, *Contribuciones a la historia municipal de América*, México, Talleres de la Editorial Cultura, 1951.
Elliot, J. H., "A Europe of Composite Monarchies", *Past and Present*, núm. 137, noviembre de 1992, pp. 48-71.
Esteban Estríngana, Alicia, y José Javier Ruiz Ibáñez, "El gobierno político y militar de los Países Bajos; la gestión administrativa e institucional de un territorio 'periférico' de la monarquía católica (siglos XVI y XVII)", *Relaciones: Estudios de Historia y Sociedad*, núm. 73, México, El Colegio de Michoacán, 1998, pp. 115-168.
Felipe II, *Ordenanzas de Indias*, Madrid, Ministerio de la Vivienda, Instituto de Cultura Hispánica, 1973.
Fernández Albaladejo, Pablo, "Monarquía ilustrada y haciendas locales en la segunda mitad del siglo XVIII", en Miguel Artola y Luis María Bilbao (comps.), *Estudios de Hacienda: de Ensenada a Mon*, Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 157-174.
———, *Fragmentos de monarquía*, Madrid, Alianza, 1992, 487 pp.
Feros, Antonio, " 'Por Dios, por la patria y el rey': el mundo político en tiempos de Cervantes", en Antonio Feros y Juan Guelabert (dirs.), *España en tiempos del Quijote*, Madrid, Taurus, 2004.
Fioravanti, Maurizio (ed.), *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Madrid, Trotta, 2004, 231 pp.
———, "Estado y constitución", en Maurizio Fioravanti (ed.), *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*, Madrid, Trotta, 2004, pp. 13-44.
García de León, Antonio, *Tierra adentro, mar en fuera. El puerto de Veracruz y su litoral a Sotavento, 1519-1821*, México, FCE, 2011, 958 pp.
García Pelayo, Manuel, "La idea medieval del derecho", en *Obras completas*.
Garriga, Carlos, "Orden jurídico y poder político en el Antiguo Régimen", *Istor. Revista de historia internacional*, núm. 16, México, CIDE, primavera de 2004, pp. 13-45.

———, “Continuidad y cambio del orden jurídico”, en Carlos Garriga (coord.), *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano,* México, CIDE/El Colegio de México/El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/HICOES/Universidad Autónoma de Madrid, 2010, pp. 59-106.
———, “Patrias criollas, plazas militares: sobre la América de Carlos IV”, en Eduardo Martiré (coord.), *La América de Carlos IV* Buenos Aires, Instituto de Investigaciones Históricas del Derecho (Cuadernos de Investigaciones y Documentos, I), 2006.
Geertz, Clifford, *La interpretación de las culturas,* Barcelona, Gedisa, 1987, 387 pp.
Gil Pujol, Xavier, “Integrar un mundo. Dinámicas de agregación y cohesión en la monarquía de España”, en Óscar Mazín y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial (siglos XVI a XVIII)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías ibéricas, México, El Colegio de México/Red Columnaria, 2012, pp. 69-108.
———, “Del Estado a los lenguajes políticos, del centro a la periferia. Dos décadas de historia política sobre la España de los siglos XVI y XVII”, en *Tiempo de política. Perspectivas historiográficas sobre la Europa moderna,* Barcelona, Universidad de Barcelona, 2006, pp. 883-919.
Góngora, Mario, *El Estado en el derecho indiano; época de fundación, 1492-1570,* Chile, Instituto de Investigaciones Histórico-Culturales, Universidad de Chile, 1951, 326 pp. (file:///C:/Users/Rios.Usuario-PC/Documents/gongoram0006.pdf).
———, “El Imperio español en las Indias: desde la cristiandad al sistema de Estados nacionales”, en *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana,* Chile, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1998, pp. 51-80.
———, *Estudios sobre la historia colonial hispanoamericana,* Chile, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 1998.
Grossi, Paolo, “De la sociedad de sociedades a la insularidad del Estado. Entre Edad Media y Edad Moderna”, en *Derecho, sociedad, Estado,* Michoacán, El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de Derecho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Colección de Ensayos), 2004, pp. 35-60.
———, “Un derecho sin Estado. La noción de autonomía como fundamento de la constitución jurídica medieval”, en *Derecho, sociedad, Estado,* Michoacán, El Colegio de Michoacán/Escuela Libre de De-

recho/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Colección de Ensayos), pp. 15-34.
———, *Mitología jurídica de la modernidad*, Madrid, Trotta, 2003, 93 pp.
———, "Propiedad y contrato", en Mauricio Fioravantti (ed.), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho*, Madrid, Trotta, 2004, pp. 127-136.
Guerra, François X., "El renacer de la historia política; razones y propuestas", *Historias*, núm. 54, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, enero-abril de 2003, pp. 3-23.
Hassig, Ross, *Comercio, tributo y transportes. La economía política del valle de México en el siglo XVI*, México, Alianza Editorial Mexicana, 1990.
Hespanha, António, *Vísperas del Leviatán: instituciones y poder político: Portugal, siglo XVII*, Madrid, Taurus Humanidades (Humanidades/Historia), 1989, 482 pp.
———, "Una nueva historia política e institucional", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, vol. 41, núm. 166, 1996, pp. 9-45 (http://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/49493).
LeRoy Lardurie, Emmanuel, "Un concepto: la unificación microbiana del mundo (siglos XIV al XVII)", *Historias*, núm. 21, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, octubre de 1988-marzo de 1989, pp. 33-69.
Lockhart, James, *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVII*, México, FCE, 1999, 717 pp.
———, "Double Mistaken Identity", en James Lockhart, *Of Things of the Indies; Essays Old and New in Early Latin American History*, California, Stanford University Press, pp. 98-119.
———, "Receptivity and Resistence", en *Of Things of the Indies; Essays Old and New in Early Latin American History*, California, Stanford University Press, pp. 303-331.
———, "Charles Gibson y la etnohistoria del centro de México colonial", *Historias*, núm. 20, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, abril-septiembre de 1988, pp. 25-47.
Lockhart, James, y Stuart B. Schwartz, *Early Latin America, A History of Colonial Spanish America and Brazil*, Cambridge, Cambridge University Press,1983, 480 pp.
López de Velasco, Juan, *Geografía y descripción universal de las Indias*, Madrid, 1971, pp. 1 y 2, cit. por Thomas Calvo, "'Le blanc manteau de l'urbanisation' sur l'Amérique hispanique (1550-1600)", *Perspectivas Históricas*, núm. 5-6, enero-junio de 2000.

Mannori, Luca, "Justicia y administración entre antiguo y nuevo régimen", *Revista Jurídica,* núm. 15, Madrid, Universidad Autónoma de Madrid, 2007, pp. 125-146.

Mannori, Luca, y Bernardo Sordi, "Justicia y administración", en Mauricio Fioravantti (ed.), *El Estado moderno en Europa. Instituciones y derecho,* Madrid, Trotta, 2004, pp. 65-102.

Martínez, José Luis, *Hernán Cortés,* México, UNAM/FCE, 1990, 1009 pp.

Martínez Baracs, Rodrigo, "Veracruz en la conquista de México", en Juan Ortiz Escamilla (coord.) *El Veracruz de Hernán Cortés*, Veracruz, Gobierno del Estado, 2015, 352 pp.

———, "Contactos y presagios", *Historias*, núm. 40, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, abril-septiembre de 1998, pp. 29-34.

Martiré, Eduardo, *Las Audiencias y la administración de justicia en las Indias,* Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid (Colección de Estudios), 2005, 286 pp.

Mazín, Óscar, *Una ventana al mundo hispánico; ensayo bibliográfico,* tomo I, México, El Colegio de México, 2006, 377 pp.

Mazín, Óscar, y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), "Estudio introductorio", *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial (siglos XVI a XVIII)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías, México, El Colegio de México, 2012, pp. 7-42.

Morse, Richard, *Las ciudades latinoamericanas,* tomo I, *Antecedentes,* México, SEP (SepSetentas, núm. 96), 1973, 216 pp.

Musset, Alain, *Ciudades nómadas del Nuevo Mundo*, México, FCE, 2011, 477 pp.

O'Gorman, Edmundo, *La invención de América,* México, FCE (Lecturas Mexicanas, núm. 63), 1958, 193 pp.

Romero, José Luis, *Latinoamérica, las ciudades y las ideas,* México, Siglo XXI Editores, 1984, 396 pp.

Rucquoi, Adeline, *Historia medieval de la Península Ibérica,* Zamora, El Colegio de Michoacán, 2000, 437 pp.

———, "La ciudad medieval hispánica", *Historias,* núm. 41, México, Dirección de Estudios Históricos, INAH, octubre-diciembre de 1998, pp. 127-135.

———, "La monarquía española. Procesos de incorporación de los dominios europeos", en Óscar Mazín y José Javier Ruiz (eds.), *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación territorial (siglos XVI a XVIII)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías, México, El Colegio de México, 2012, pp. 43-68.

———, "Tierra y gobierno en la península ibérica medieval", en Óscar Mazín y Javier Ruiz Ibáñez (eds.), *Las Indias Occidentales: procesos de incorporación (siglos xvi a xviii)*, III Jornadas de estudio sobre historia de las monarquías ibéricas, México, El Colegio de México/Red Columnaria, 2012.

Ruiz Ibáñez, José Javier, y Gaetano Sabatini, "Monarchy as Conquest: Violence, Social Opportunity, and Political Stability in the Establishment of the Hispanic Monarchy", *The Journal of Modern History*, University of Chicago, vol. 81, núm. 3, septiembre de 2009, pp. 501-536.

Sánchez de Carmona, Manuel, *Traza y plaza de la Ciudad de México en el siglo xvi*, México, uam-Azcapotzalco/Tilde, 1989, 140 pp.

Sánchez de Tagle, Esteban, *Del gobierno y su tutela. La reforma a las haciendas locales del siglo xviii y el cabildo de México*, México, inah, 2014, 287 pp.

Schaub, Jean-Frédéric, "El pasado republicano del espacio público", en François-Xavier Guerra, Annick Lempérière *et al.*, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos xviii y xix*, México, cemca/fce, 1998, pp. 27-53.

Solano, Francisco de, *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*, Madrid, csic, 423 pp.

——— (comp.), *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1492-1600*, Madrid, csic, 296 pp.

Tau Anzoátegui, Víctor, *El poder de la costumbre. Estudios sobre el derecho consuetudinario en América hispana hasta la emancipación* (www.larramendi.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.do?path=1000174).

Thompson, I. A. A., "Absolutism in Castile", en *Crown and Cortes; Government, Institutions and Representation in Early-Modern Castile*, Inglaterra, Aldershot (Variorum), 1993.

———, "¿Fiel a qué? El lenguaje político en los ayuntamientos en la Castilla del siglo xvii", *Mélanges de l'Ecole française de Rome. Italie et Méditerranée*, vol. 118, núm 2, 2006.

Torre, Ernesto de la, *Lecturas históricas mexicanas*, p. 293 (http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/lecturas/T1/LHMT1_024.pdf).

Valero Silva, José, *El legalismo de Hernán Cortés como instrumento de su conquista*, México, unam (Series Históricas, núm. 13), 1965, 72 pp.

Weckmann, Luis, *La herencia medieval de México*, México, El Colegio de México/fce, 1984, 680 pp.

La fuerza de las costumbres. El poblamiento de Indias y la noción de ciudad; atando cabos se terminó de imprimir en julio de 2022.

Producción: Dirección de Publicaciones de la Coordinación Nacional de Difusión del Instituto Nacional de Antropología e Historia.



Vista de pájaro del esquema teórico de la crítica a la historiografía institucional y política del antiguo régimen. Revisión de los supuestos que, aún hoy, insisten en dar por inapelable la repentina aparición, al final del medievo, de un gobierno estatal con vocación omnímoda: el gobierno del Estado Moderno. Como resultado: una apretada revista de, a nuestro juicio, algunas de las definiciones más certeras elaboradas por autorizados impulsores de dicha crítica.

Quienes, desde esta perspectiva crítica, se rehúsan a presuponer el gobierno general de un Estado rector anterior a las revoluciones del siglo XVIII pugnan, en cambio, por versiones novedosas de la memoria de la época moderna; destacamos, aquí, las que exploran el inicial poblamiento hispano de Indias. Versiones que, al privilegiar una visión de largo plazo, identifican en la fuerza de las costumbres de un sólido mundo tradicional al factor determinante de lo entonces sucedido. Desde esa atalaya les ha sido posible calibrar, por ejemplo, el papel que en dicho poblamiento desempeñaron las autonomías del viejo régimen. Notoriamente el protagónico de la ciudad como se la concebía entonces en la península ibérica, de la *urbs* hispana. Considerado el desempeño versátil de la corporación urbana es discernible el sujeto social autónomo mayormente responsable de la asombrosa homogeneidad y concierto del portento llevado a cabo por los pobladores hispanos en Indias durante esta primera, tradicional, etapa de la Conquista.





